



- - - **SENTENCIA NUMERO: (00639).- SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.**-----

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **veinticuatro (24) del mes de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022).**-----

- - - Vistos para resolver los autos del presente expediente número **01424/2021**, relativo al **Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia** que ejercita en la Vía Sumaria Civil el C. **\*\*\*\*\*** en contra del C. **\*\*\*\*\*** y la C. **\*\*\*\*\***, respecto al 50% (cincuenta por ciento) otorgado a favor de los citados y los menores **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, quienes son representados por su madre la C. **\*\*\*\*\***.-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

- - - Mediante escrito del **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, compareció ante la oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado el C. **\*\*\*\*\*** en vía Sumaria Civil **Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia** en contra del C. **\*\*\*\*\*** y la C. **\*\*\*\*\***, respecto al 50% (cincuenta por ciento) otorgado a favor de los citados y los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, quienes son representados por su madre la C. **\*\*\*\*\***, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:- “A).- La **REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONSISTE EN EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias, al **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias, por las razones que haré valer dentro de esta promoción inicial. B).- La excepción de que del Fondo de Ahorro y

los viáticos, la pensión alimenticia que se me descuenta catorcenalmente, del salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias, que percibo como empleado de planta en \*\*\*\*\* , sea cancelada, fundandome en las jurisprudencias que dentro de esta promoción inserto, para su mayor abundamiento”.- Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

----- **S E G U N D O.**-----

- - - Por proveído del **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ajustada a derecho la demanda de mérito se dio entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenando que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, notificándole y emplazándolo a la parte demandada en el domicilio señalado por la accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar a la demanda, si así conviniera a sus intereses.- Mediante la promoción recibida en fecha **ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, La Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Tribunal, desahogó la vista que le fuese concedida, manifestando tener inconveniente en la continuidad del procedimiento en estudio, solo que la momento de resolver se fije pensión alimenticia suficiente para garantizar las necesidades de los acreedores alimentistas y se resuelva en su momento oportuno conforme a derecho.- Consta en autos, que con fecha **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, se llevo a cabo la diligencia ordenada en autos, respecto al emplazamiento de ley al **C. \*\*\*\*\***, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se



levantara.- Consta en autos, que con fecha **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, se llevo a cabo la diligencia ordenada en autos, respecto al emplazamiento de ley al C. **\*\*\*\*\***, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Mediante la promoción recibida en fecha **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que para ello se le concedió, así como por opuestas las excepciones y defensas que refiere a cuyo estudio y decisión se procederá en su oportunidad; hecho lo anterior, se ordeno dar vista a su contra parte la cual fue desahogada en tiempo y forma por el actor.- Mediante la promoción recibida en fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, se tuvo a la parte demandada el C. **\*\*\*\*\***, manifestando su allanamiento a la demanda y prestaciones que la parte actora solicitara en el escrito inicial, así como expresando que actualmente se encuentra casado y concluyo sus estudios universitario, por lo que se ordeno ratificara el contenido de su escrito de merito.- A petición de parte actora y mediante auto de fecha **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, se ordenó abrir el presente Juicio a pruebas por el plazo de veinte días el que se dividirá en dos períodos de diez días cada uno, siendo el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo correspondiente, levantando el cómputo respectivo el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Obra en autos Estudios Socioeconomicos practicados a las partes del presente juicio los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.- En fecha **PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL**

**VEINTIDÓS**, se le tuvo al **C. \*\*\*\*\***, ratificando su escrito presentado en fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno.- Por lo tanto, mediante proveído de fecha **TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, se ordenó dictar la sentencia respectiva, a lo que se procede en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

----- **P R I M E R O.**-----

- - - Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **S E G U N D O.**-----

- - - Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:-----

**“Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. . . Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho. . . El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demandada, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. . . Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador. . . El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije”.**-----

- - - Por otra parte, la parte actora del presente Juicio **\*\*\*\*\***, para solicitar la Reducción de la Pensión Alimenticia que proporciona, se



basa en los siguientes

hechos:-----

“H E C H O S-----

1.- Manifiesto a Usted C. Juez de lo Familiar que quien suscribe \*\*\*\*\* , actualmente me encuentro divorciado de la señora \*\*\*\*\* , como lo compruebo con mi Acta de Divorcio, que me permito adjuntar a esta promoción inicial, como Anexo I.-----

2.- De la misma manera le manifiesto que dentro del expediente 876/2009 que conoce el Juzgado Primero Familiar de esta localidad, quedo firme se me descontara el 50% (Cincuenta por ciento) de pensión alimenticia del total de mi salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibo como empleado en \*\*\*\*\* , donde se me controla con la ficha \*\*\*\*\* , laborando físicamente en una plataforma petrolera en el Océano Pacifico.-----

Manifestando que me permito adjuntar a esta promoción inicial copias certificadas del expediente 876/2009.-----

3.- Me permito manifestarle a Su Señoría, que la pensión alimenticia que se me descuenta es a favor de la C. \*\*\*\*\* , así como de mis hijos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .-----

4.- Ahora bien, mi solicitud de reducción de pensión alimenticia es porque la C. \*\*\*\*\* , mi ex esposa, desde que nos divorciamos trabajo como empleada en la empresa \*\*\*\*\* aproximadamente por cinco años y actualmente labora como empleada en \*\*\*\*\* que se encuentra ubicada en la \*\*\*\*\* adjunto foto y dirección de la farmacia donde trabaja la ahora demandada.-----

5.- Asimismo le manifiesto que mi hijo \*\*\*\*\* , ya termino sus estudios universitarios como \*\*\*\*\* , de esta localidad, tiene cumplidos veintitrés años, por lo tanto es mayor de edad, y ha contraído matrimonio en los Estados Unidos de Norteamérica, para comprobar mi dicho me permito adjuntar a esta promoción tres impresiones fotográficas de su Acta de Matrimonio y fotografía donde aparece con el Juez de la Corte Estadounidense que los caso y su esposa, mismas impresiones que obtuve de redes sociales.-----

6.- No omito manifestarle que actualmente me encuentro casado con la C. \*\*\*\*\* mi situación personal ha cambiado y por lo tanto mis gastos de alimentación se han incrementado, por lo que evidentemente no me alcanza el cincuenta por ciento que me queda de mi salario, para sufragar mis necesidades de alimentos, ropa, casa habitación y pago de servicios de luz, agua y drenaje, además de pagar los gastos de pasaje en avión para trasladarme quince días, de esta ciudad de Reynosa Tamaulipas Ciudad del Carmen Campeche, donde laboro en una plataforma petrolera.-----

7.- Para comprobar que mi salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias, se encuentra embargado con el cincuenta por ciento de pensión alimenticia, me permito adjuntar a esta promoción, cuatro comprobantes de pago que me expide \*\*\*\*\* catorcenalmente.-----

8.-De la misma manera solicito, la cancelación de la pensión alimenticia que se me descuenta dentro de la prestación del Fondo de Ahorros y los viáticos, que se me descuenta catorcenalmente, que percibo como empleado de planta en \*\*\*\*\* , donde soy controlado con la ficha \*\*\*\*\* mi petición la robustezco con las jurisprudencias de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación me permito transcribir, fiel a su letra, para su mayor abundamiento, además de adjuntarlas a esta promoción inicial en forma escrita.-----

**Registro digital:** 161529.-----

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito.-----

**Novena Época.**-----

**Materia(s):** Civil.-----

**Tesis:** II.3o.C.90 C.-----

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 2153.-----

**Tipo:** Aislada.-----

**PENSIÓN ALIMENTICIA. EL PRODUCTO DE UN FONDO DE AHORRO, SUS INTERESES Y LA APORTACIÓN PATRONAL A ÉSTE, NO SON PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO PARA LA FIJACIÓN DE AQUÉLLA.**-----

El producto de un fondo de ahorro y de los intereses que produce e incluso la aportación patronal a aquél, no pueden considerarse como una percepción laboral, para los efectos de la fijación y consecuente descuento de una pensión alimenticia, al no constituir una retribución por los servicios que pudo haber prestado el deudor alimentario, toda vez que el fin concreto de ese fondo de ahorro lo constituye una devolución del dinero ahorrado y no un pago o contraprestación por servicios personales prestados, de modo que no es una retribución por esos servicios.-----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**-----

Amparo directo 170/2010. 15 de abril de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: Juan Carlos Ortega Castro. Secretaria: Rafaela Yolanda González Medrano.-----

**Registro digital:** 177088.-----

**Instancia:** Primera Sala.-----

**Novena Época.**-----

**Materia(s):** Civil.-----

**Tesis:** 1a./J. 114/2005.-----

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 37.-----

**Tipo:** Jurisprudencia.-----

**ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE**

**REPRESENTACIÓN.**-----

El artículo [84 de la Ley Federal del Trabajo](#), establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única



limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo.-----

Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.-----

Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco”.-

- - - Por su parte, la demandada \*\*\*\*\* , al contestar al Juicio que fue interpuesto en su contra opuso Excepciones y Defensas de su intención, en los términos que manifestó de la siguiente manera:-----

“Con este escrito, ocurrimos ante este Tribunal en tiempo y forma, a dar contestación a la infundada, temeraria, absurda y por demás carente de motivación y fundamentación legal, DEMANDA interpuesta en nuestra contra por el C. \*\*\*\*\* , lo cual realizamos en los siguientes términos:-----EN CUANTO A LAS PRESTACIONES.-----

-----En lo que respecta a las reclamaciones hechas por el actor, y que se contienen en los incisos A) y B) de su escrito de Demanda, las mismas son improcedentes por las razones que mas adelante exponaremos.---EN CUANTO A LOS HECHOS:-----1.- Es cierto lo que indica la parte contraria en este punto de hechos.---2.- Es cierto también lo que señala nuestro gratuito demandante en este punto de hechos.-----3.- Es cierto también lo que precisa la parte actora en este punto de hechos.-----

4.- Es falso de toda falsedad lo que manifiesta la contraparte en este punto de hechos, suscitando explicita controversia y revirtiéndole la carga de la prueba a la parte demandante, dado que suponiendo sin concederlo, que la suscrita haya laborado en un tiempo, eso no significa de manera alguna, que los ingresos sean suficientes para sufragar mis necesidades y las de mis hijos.-----

5.- Es falso de toda falsedad lo que indica la parte contraria en este punto de hechos, suscitando explicita controversia, y revirtiéndole la

carga de la prueba a quien absurdamente demanda este contencioso, ya que el compareciente \*\*\*\*\* , sigo estudiando y por lo tanto requiero del apoyo económico de mi progenitor, objetando e impugnando en lo general y en lo específico, las impresiones fotográficas que acompaña a su demanda, dado que con ellas no acredita de forma alguna su dicho, al no estar administradas con otros medios de convicción para su perfeccionamiento, y por lo tanto por si mismas no hacen prueba plena, esto conforme a lo señalado en los artículos 333, 334 y concordantes de la ley adjetiva civil vigente.-----

6.- Ni se niega, ni se afirma por no ser hecho propio, sin embargo y suponiendo sin concederlo que la parte actora hubiera contraído nupcias, eso no significa que su situación económica cambie, por ese solo hecho, al no indicar y justificar de manera alguna, que la persona con la que supuestamente se casó sea dependiente económico del demandante, al no estar impedida para desarrollar un trabajo.-----7.- Ni se niega ni se afirma por no ser hecho propio, sin embargo, se advierte de los propios recibos que anexa la contraparte, que catorcenalmente percibe un ingreso alto por su trabajo, posterior al descuento de pensión alimenticia asignada y otras deducciones que se le hacen al actor de este juicio, como prestamos administrativos, lo que nos permite concluir que su situación económica, contrario a lo que absurdamente sostiene, es holgada, y en consecuencia sus ingresos son por mucho suficientes para satisfacer sus propias necesidades.-----

8.- Respecto de este punto de hechos y de la absurda petición de cancelación de pensión alimenticia, que se le descuenta sobre las prestaciones de fondo de ahorro y viáticos, la misma es por demás, inoperante, en virtud de que la acción que intenta el SR. \*\*\*\*\* es de reducción y no de cancelación de pensión alimenticia, y dicha pensión al momento de ser decretada por la Juzgadora, es sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, en las que se incluyen fondo de ahorro y viáticos, ya que de la primera, los fondos no nada más los aporta el trabajador, sino que en la misma proporción lo aporta el patrón, por lo tanto, se reitera, su pretensión es a todas luces ilegal e improcedente, impugnando en lo general y en lo específico las TESIS JURISPRUDENCIALES que se invocan y no JURISPRUDENCIAS como dolosamente las señala el accionante, por ser solo eso, tesis, y no estar en ningún momento obligada su Señoría a tomarlas en consideración en la SENTENCIA que en su oportunidad se emita en este contradictorio.-----

EN CUANTO AL DERECHO.-----Son improcedentes los preceptos legales que invoca la demandante, ya que los suscritos no nos encontramos en lo supuestos normativos que ahí se enuncian.-----

EXCEPCIONES:-----

Oponemos como excepciones, la DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO para demandar, por parte del C. \*\*\*\*\* , ya que no le asiste razón ni derecho alguno para proceder en nuestra contra, así como la de OSCURIDAD DE LA DEMANDA, al resultar imprecisa, vaga y carente de circunstancias de modo, lugar y tiempo en el que de acuerdo a la percepción del demandante, que es contraria a la nuestra, acontecieron los eventos que enuncia y que nos dejan en total estado de indefensión”.-----

-----TERCERO.-----



- - - Fijada así la litis, tenemos que la parte actora el C. \*\*\*\*\*,  
ofreció el siguiente material  
probatorio:-----

**A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS**, que las hizo consistir en:-----

1.- Acta de Divorcio a nombre los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, con fecha de registro **14 de Diciembre del 2015**, y por la cual se puede apreciar que la misma da cumplimiento a la resolución de fecha 17 de noviembre del 2015, respecto a la disolución del vínculo matrimonial misma que causo estado en fecha 19 de noviembre del 2015.-----

2.- Acta de Matrimonio a nombre de los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** con fecha de registro el 11 de Enero del 2016, mediante la cual se acredita el estado civil de la parte actora.-----

3.- Copias fotostáticas debidamente certificadas por el Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, respecto de todo lo actuado dentro del expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. **\*\*\*\*\***, por sus **propios derechos y en representación de sus menores hijos L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, en el cual las parte en fecha **05 de Agosto del 2009**, presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del 2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el **C. \*\*\*\*\***, proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del Carmen Campeche, dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora **\*\*\*\*\***. Posteriormente en fecha **03 de Agosto del 2015**, los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos

Mexicanos el C. \*\*\*\*\*, a favor de la C. \*\*\*\*\*, y sus menores hijos L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\*, solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha 28 de agosto del 2015, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida; **visibles de la foja 19 a la 181 del tomo uno del expediente.**-----

- - - A dichos medios de prueba se les concede valor en términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**B).- DOCUMENTALES PRIVADAS**, que las hace consistir en:-----

1.- Cinco (5) recibos de nómina emitidos por la empresa \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), a nombre del señor \*\*\*\*\*, de los cuales se visualizan las percepciones y deducciones que se le realizan al demandante; **visibles de la foja 10 a la 16 del tomo uno del expediente.**-----

- - - A dichas documentales privadas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**C).- PRUEBA TESTIMONIAL**, a cargo de las C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* efectuada el día **once de febrero del dos mil veintidós**, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, en los siguientes términos.-----

“En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las **(12:00) DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora el C. \*\*\*\*\*-----

- La suscrita titular de este Juzgado **Lic. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, acompañada por el Secretario de Acuerdos Adscrito **Lic. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**; Es por lo cual se procede a declarar abierta la misma y la cual se celebrara por medios electrónicos en razón del distanciamiento social y el derecho a la salud.-----

Acto continuo, se procede por parte del Secretario de Acuerdos a identificar a los intervinientes:-----

- - - Así mismo, se encuentra presente el C. \*\*\*\*\* quien se identifica a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dan por generales llamarse como ya quedó escrito.-----Manifiesta el oferente, que en este acto ofrecen como testigos de su intención a los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*** quienes se identifican a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dan por



generales llamarse como ya quedó escrito la **primera** es originaria de

\*\*\*\*\* Y la **segunda** es originaria de

\*\*\*\*\*

----- - - - Una vez identificados se les hace saber a los  
intervinientes que queda restringidos la publicidad de los datos personales y  
sensibles de las partes en el presente juicio estando prohibido la grabación  
por cualquier medio electrónico y por tanto su difusión y publicación o mal  
uso de los datos personales aquí  
asentados.-----Seguidamente

se procede a la **CALIFICACIÓN DEL INTERROGATORIO DIRECTO** que  
obra en autos el cual consta de **16** cuestionamientos de los cuales se  
desecho la marcada con la numero **7, 8, 9, 10 y 12** ya se encuentra  
demostrado en autos con documentales anexadas al expediente,  
admitiéndose las restantes de conformidad con el artículo 366 del Código  
de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - Así mismo es presente por medios web, un escrito firmado por la **C. LIC.**  
\*\*\*\*\*  
Asesor Jurídica de la parte demandada \*\*\*\*\*  
mediante el cual exhibe pliego de preguntas de idoneidad y de repreguntas  
al interrogatorio directo de la prueba en  
cuestión.-----

- - - En cuanto a las preguntas de idoneidad, se procede a la calificación de  
dichas preguntas el cual consta de 18 cuestionamientos de los cuales se  
desecharon las marcadas con el numero 12, 13, 14 y 15, en razón de que no  
tienden a demostrar la idoneidad del testigo, admitiéndose en su totalidad  
las restantes de conformidad con el artículo 366 del Código de  
Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - En cuanto a la calificación de las repreguntas al interrogatorio directo, se  
calificaran en su momento procesal oportuno para ello.-----

- - - Acto continuo, se les hace saber a los citados testigos el motivo de su  
presencia en este Juzgado y se les protesta para que se conduzcan con  
verdad en lo que van a declarar el día de hoy no sin antes hacerles ver las  
penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna  
autoridad Administrativa o Judicial, las cuales serán desde una multa que no  
exceda del equivalente al importe de sesenta veces el valor diario de la  
Unidad de Medida y Actualización; hasta un arresto hasta por 36 horas tal y  
como lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles  
vigente en el Estado.-----

- - - En este acto ambos de los testigos \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*  
**MANIFIESTAN: SI, PROTESTO”.**

-----  
**DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***----- - - - Estas preguntas  
son de oficio.----- - - - Manifiesta el  
compareciente que **es madre** del oferente de la prueba, que no depende  
económicamente, y no tiene interés personal dentro del presente  
juicio.-----

**PREGUNTAS DE IDONEIDAD.**-----

1.- **QUE DIGA EL TESTIGO SI LE GUSTARÍA QUE ESTE  
PROCEDIMIENTOS LO GANARA EL C. \*\*\*\*\*.** CONTESTO:-  
si.-----

2.- **QUE DIGA EL TESTIGO  
SI LE GUSTARÍA QUE ESTE PROCEDIMIENTO LO PERDIERA LA C.  
\*\*\*\*\*.** CONTESTO:- si. -----

3.- **QUE DIGA EL TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA RAZÓN EN ESTE  
PROCEDIMIENTO LA TIENE EL SEÑOR \*\*\*\*\*.** CONTESTO:-  
si.-----

4.- **QUE DIGA EL  
TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA RAZÓN EN ESTE PROCEDIMIENTOS  
NO LA TIENE LA C. \*\*\*\*\*.** CONTESTO:-  
si.-----

5.- **QUE DIGA EL  
TESTIGO SI SABE CUANTAS PREGUNTAS VA A CONTESTAR ESTE  
DÍA.** CONTESTO:- no.-----

6.- **QUE DIGA EL**

TESTIGO SI SABE DE ANTEMANO LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO:-no.-----7.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO SE ENTERO DE LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULARAN EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO.- no se formula en razón a la respuesta dada en la pregunta seis.-----

8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE ANTEMANO LAS RESPUESTAS QUE DEBE DAR AL INTERROGATORIO QUE SE LE FORMULARA EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no, se cuales son las preguntas.-----

9.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO SE ENTERO DE LAS RESPUESTAS QUE DEBE DAR AL INTERROGATORIO QUE SE LE FORMULARA EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta dada en la pregunta ocho.-----10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI FUE ALECCIONADO SOBRE LAS RESPUESTAS QUE DEBÍA DAR AL INTERROGATORIO QUE LE SERA FORMULADO EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO: no.-----

11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI FUE ORIENTADO SOBRE LO QUE DEBÍA RESPONDER AL INTERROGATORIO QUE LE SERA FORMULADO POR ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no.-----

16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI VIENE A DECLARAR HOY A FAVOR DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:-si.-----

17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI VIENE A DECLARAR HOY EN CONTRA DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- si.-----

18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA DEMANDA QUE REALIZO \*\*\*\*\* DEBE SER RESUELTA A SU FAVOR.- CONTESTO: si.-----

INTERROGATORIO DIRECTO.-----

1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTÓ.- no se formula en razón a la respuesta dada en la pregunta de oficio.-----

2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO.- no se formula en razón a la respuesta dada en la pregunta de oficio.-----

3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si.-----

4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO.- Aproximadamente veinticinco años.-----

5.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si.-----

6.-¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO.- desde que nació.-----

11.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA A QUE SE DEDICA LA C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- se que esta trabajando en una farmacia.-----

13. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* TIENE MAS ACREEDORES ALIMENTISTAS?.- CONTESTO.-su esposa ahora.-----

14.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL ESTADO CIVIL DEL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- es casado.-----

15.- ¿ QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* CONCLUYO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES?.- CONTESTO:- si.-----

16.- ¿ QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE ACTUALMENTE EL C. \*\*\*\*\* PERCIBE INGRESOS PROPIOS?.- CONTESTO:- si.-----

SE PROCEDE A FORMULAR LAS REPREGUNTAS A LAS PREGUNTAS DIRECTAS LAS CUALES SE CALIFICARAN EN FORMA SUCESIVA.-----

REPREGUNTA A LA PREGUNTA DIRECTA SIETE: NO SE FORMULA EN RAZÓN DE NO FORMULARSE LA PREGUNTA DIRECTA.-----

REPREGUNTA A LA DIRECTA ONCE.-----

1.- QUE DIGA EL TESTIGO COMO LE CONSTA A QUE SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- por una platica que nos hizo mi nieta Mia Yanely García Yañez.-----

2.- QUE DIGA EL



TESTIGO COMO SE ENTERO A QUE SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:  
por la platica con mi nieta Mia, nos comento que trabaja en una  
\*\*\*\*\*.-----3.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE DIJO A QUE  
SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la  
respuesta dada en la repregunta 1 y 2.-----  
4.- QUE DESCRIBA EL TESTIGO EL LUGAR DONDE TRABAJA  
\*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta dada en  
la repregunta 1 y 2.-----5.- QUE  
PROPORCIONE EL TESTIGO LA DIRECTA DEL LUGAR DONDE  
TRABAJA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta  
dada en la repregunta 1 y 2.-----6.- QUE REFIERE EL TESTIGO  
EL HORARIO DE LABORES DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no lo se, trabaja  
muchas horas pero el horario no lo  
tengo.-----7.- QUE DIGA EL TESTIGO  
CUANTO GANA POR SU TRABAJO \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- lo  
desconozco.-----REPREGUNTA A LA DIRECTA CATORCE,  
NO SE FORMULA EN RAZÓN DE QUE LA PREGUNTA DIRECTA LO ES  
EN RELACIÓN AL ESTADO CIVIL DE \*\*\*\*\* , SIENDO LAS  
REPREGUNTAS FORMULADAS RELACIONADAS CON EL C. \*\*\*\*\* ,  
**POR ELLO NO GUARDA RELACIÓN CON LA**  
**DIRECTA.**----- QUE  
DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: ES CUESTIÓN FAMILIAR Y  
NOS ENTERAMOS DE TODO.----- **EN ESTE**  
**ACTO SE PROCEDE A TOMAR LA DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*.**

-----  
Estas preguntas son de oficio.-----

Manifiesta el compareciente que **es esposa** del oferente de la prueba, que si  
depende económicamente, y no tiene interés personal dentro del presente  
juicio.-----

**PREGUNTAS DE IDONEIDAD.**-----

1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LE GUSTARÍA QUE ESTE  
PROCEDIMIENTOS LO GANARA EL C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO:-  
si.-----2.- QUE DIGA EL TESTIGO  
SI LE GUSTARÍA QUE ESTE PROCEDIMIENTO LO PERDIERA LA C.  
\*\*\*\*\*.- CONTESTO:- si.-----

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA RAZÓN EN ESTE  
PROCEDIMIENTO LA TIENE EL SEÑOR \*\*\*\*\*.- CONTESTO:-  
si.-----4.- QUE DIGA EL  
TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA RAZÓN EN ESTE PROCEDIMIENTOS  
NO LA TIENE LA C. \*\*\*\*\*.- CONTESTO:-  
si.-----5.- QUE DIGA EL  
TESTIGO SI SABE CUANTAS PREGUNTAS VA A CONTESTAR ESTE  
DÍA.- CONTESTO:- no.-----6.- QUE DIGA EL  
TESTIGO SI SABE DE ANTEMANO LAS PREGUNTAS QUE SE LE  
FORMULARAN EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO:-no.-----7.- QUE  
DIGA EL TESTIGO CUANDO SE ENTERO DE LAS PREGUNTAS QUE SE  
LE FORMULARAN EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no se formula en  
razón a la respuesta dada en la pregunta seis.-----

8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE DE ANTEMANO LAS RESPUESTAS  
QUE DEBE DAR AL INTERROGATORIO QUE SE LE FORMULARA EN  
ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no.-----

9.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANDO SE ENTERO DE LAS RESPUESTAS  
QUE DEBE DAR AL INTERROGATORIO QUE SE LE FORMULARA EN  
ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta  
dada en la pregunta ocho.-----

10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI FUE ALECCIONADO SOBRE LAS  
RESPUESTAS QUE DEBÍA DAR AL INTERROGATORIO QUE LE SERA  
FORMULADO EN ESTE JUZGADO.- CONTESTO: no.-----

11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI FUE ORIENTADO SOBRE LO QUE DEBÍA  
RESPONDER AL INTERROGATORIO QUE LE SERA FORMULADO POR  
ESTE JUZGADO.- CONTESTO:- no.-----

16.- QUE DIGA EL TESTIGO SI VIENE A DECLARAR HOY A FAVOR DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:-si.-----17.- QUE DIGA EL TESTIGO SI VIENE A DECLARAR HOY EN CONTRA DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- si.-----18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONSIDERA QUE LA DEMANDA QUE REALIZO \*\*\*\*\* DEBE SER RESUELTA A SU FAVOR.- CONTESTO: si.-----

**INTERROGATORIO DIRECTO.**-----

1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTÓ.- no se formula en razón a la respuesta dada en la pregunta de oficio.-----2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO.- desde la preparatoria.-----3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si.-----4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO. Hace como diez años.-----5.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si.-----6.-¿QUE DIGA EL TESTIGO EN CASO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR DESDE CUANDO?.- CONTESTO.- hace diez años.-----11.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA A QUE SE DEDICA LA C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si, trabaja en una farmacia.-----13. ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* TIENE MAS ACREEDORES ALIMENTISTAS?.- CONTESTO.- si.-----14.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA EL ESTADO CIVIL DEL C. \*\*\*\*\*?.- CONTESTO.- si, casado.-----

15.- ¿ QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE EL C. \*\*\*\*\* CONCLUYO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES?.- CONTESTO:- si.-----16.- ¿ QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE ACTUALMENTE EL C. \*\*\*\*\* PERCIBE INGRESOS PROPIOS?.- CONTESTO:- si.-----

SE PROCEDE A FORMULAR LA REPREGUNTAS A LAS PREGUNTAS DIRECTAS LAS CUALES SE CALIFICARAN EN FORMA SUCESIVA.-----REPREGUNTA A LA PREGUNTA DIRECTA SIETE: NO SE FORMULA EN RAZÓN DE NO FORMULARSE LA PREGUNTA DIRECTA.-----REPREGUNTA A LA DIRECTA ONCE.-----

1.- QUE DIGA EL TESTIGO COMO LE CONSTA A QUE SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- estábamos en una reunión con los hijos de mi esposo y su hija comento que su mama trabajaba en una farmacia similar.-----2.- QUE DIGA EL TESTIGO COMO SE ENTERO A QUE SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- por medio de la niña y esta semana ha estado viniendo a dejar al niño Fernando porque ella trabaja y su papa lo esta cuidando.-----3.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN LE DIJO A QUE SE DEDICA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta dada en la repregunta 1 y 2.-----4.- QUE DESCRIBA EL TESTIGO EL LUGAR DONDE TRABAJA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta dada en la repregunta 1 y 2.-----5.- QUE PROPORCIONE EL TESTIGO LA DIRECTA DEL LUGAR DONDE TRABAJA \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- no se formula en razón a la respuesta dada en la repregunta 1 y 2.-----6.- QUE REFIERE EL TESTIGO EL HORARIO DE LABORES DE \*\*\*\*\*.- CONTESTO:- tengo entendido se lo cambian la semana pasada fue de dos a once de la tarde y lo se porque aquí se quedaba el niño.-----7.- QUE DIGA EL TESTIGO CUANTO GANA POR SU TRABAJO \*\*\*\*\*.-



CONTESTO:- lo desconozco.-----REPREGUNTA A LA DIRECTA CATORCE, NO SE FORMULA EN RAZÓN DE QUE LA PREGUNTA DIRECTA LO ES EN RELACIÓN AL ESTADO CIVIL DE \*\*\*\*\* , SIENDO LAS REPREGUNTAS FORMULADAS RELACIONADAS CON EL C. \*\*\*\*\* , **POR ELLO NO GUARDA RELACIÓN CON LA DIRECTA.**-----

**QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO: porque soy su esposa y lo que se comenta en cuestión familiar.**-----

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia la cual quedara video grabada en el sistema electrónico con el que cuenta este tribunal y la cual sera adjuntada en archivo.-----

La cual es firmada electrónicamente por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia de la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----

**C. JUEZ C. SECRETARIO.**-----

**C. \*\*\*\*\* C. MARÍA DE LOURDES BERUMEN CACHO.-----C. PAULITA CHANTAL PEÑA HERRERA.**-----

----- Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----

**GADH”**-----  
- - - Sin embargo previo a otorgar valor probatorio a los atestados emitidos por los testigos de intención ofrecidos por el demandante \*\*\*\*\* , en el presente Juicio, es preciso analizar el **INCIDENTE DE TACHAS** planteado por la parte contraria la **C. \*\*\*\*\*** , a través de su representante legal la Licenciada \*\*\*\*\* , basándose en los argumentos como se observan a continuación:-----

“Con este escrito, ocurro ante este Tribunal a solicitar, se me tenga formulando en tiempo y forma, **INCIDENTE DE TACHAS**, en torno a la prueba TESTIMONIAL, que tuvo verificativo el día 11 DE FEBRERO de este año, a las 12:00 horas, a cargo de las C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* probanza ofrecida por la parte actora, esto sustentado en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que para el caso invoco:-----

**HECHOS.**-----

1.- Es por demás evidente, que la prueba testimonial ofertada por el accionante, debe ser desestimada a la luz de la **IMPUGNACIÓN** que se formula, esto derivado de que al dar respuesta al interrogatorio, **SOBRE TODO EN LA PARTE DE SU IDONEIDAD**, se puede inferir a todas luces que sus testimonios fueron con el propósito directo de favorecer al oferente de la prueba, esto es, su testimonio fue de forma **PARCIAL**, COMO ASÍ LO EXPRESARON EN VARIAS RESPUESTAS QUE DIERON A PREGUNTAS FORMULADAS POR ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, COMO SE PUEDE VISUALIZAR CLARAMENTE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA, DEBIENDO SER CONSIDERADOS ADEMÁS DE **TESTIGOS NO IDÓNEOS, PARCIALES, PUESTO QUE SU DECLARACIÓN ESTABA ENCAMINADAS A FAVORECER AL DEMANDANTE DE ESTE JUICIO**, YA QUE SE REITERA, EN LAS PREGUNTAS DE IDONEIDAD HECHAS POR LA SUSCRITA, SEÑALARON QUE EL JUICIO LO DEBE GANAR EL SR. \*\*\*\*\* , Y QUE LO DEBE PERDER MI REPRESENTADA \*\*\*\*\* , QUE LA RAZÓN EN ESTE PROCESO SI LA TIENE \*\*\*\*\* Y NO ASÍ LA PARTE QUE REPRESENTO, QUE VIENEN AMBAS A DECLARAR EN FAVOR DE \*\*\*\*\* Y EN CONTRA DE \*\*\*\*\* , QUE CONSIDERAN QUE LA DEMANDA QUE REALIZA \*\*\*\*\* DEBE SER RESUELTA A SU FAVOR, **DECLARANDO LOS TESTIGOS EN CITA, CON DUDAS Y RETINENCIAS,**

**PERO SOBRE TODO DE MANERA PARCIAL, POR LO TANTO A SU TESTIMONIO DEBE DE NEGARSELE VALOR PROBATORIO,** DADA LA NOTORIA PARCIALIDAD DE LAS PERSONAS ANTES CITADAS, Y A QUIENES SE LE DIO EL CARÁCTER DE TESTIGO, NO COLMÁNDOSE EN TAL CASO LAS EXIGENCIAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 409 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL VIGENTE; Y SIN QUE DEBA PASAR INADVERTIDO PARA QUIEN ESTO JUZGA, QUE AMBOS TESTIGOS FUERON CLARAMENTE ALECCIONADOS SOBRE LO QUE DEBÍAN RESPONDER AL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULARIA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, MAS AUN LO QUE LES CONSTA ES POR EL DICHO DEL OFERENTE DE LA PRUEBA O DE TERCERAS PERSONA, AL INDICAR EN VARIAS RESPUESTAS QUE LO QUE SABEN ES POR PLATICAS O COMENTARIOS DEL ACTOR DE ESTE JUICIO Y DE LA HIJA DE ESTE; TENIENDO RELEVANTE APLICACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:-**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**-----

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.-----

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.-----

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.-----

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.-----

Amparo directo 180/2008. \*\*\*\*\* . 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.-----

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles: "Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.", por lo que el titular de la función jurisdiccional en el actual sistema procesal al examinar las pruebas aportadas por las partes, debe relacionarlas entre si, con el objeto de establecer la verdad legal acreditada, con plenitud, o determinar en su caso su deficiencia o contradicción. En tratándose debe tenerse en consideración que si existe coincidencia o perfección en las declaraciones de los testigos, al utilizar palabras idénticas al contestar las preguntas del interrogatorio, se presume su aleccionamiento y en tal estimativa va en contra de las reglas de la lógica y de la experiencia a que alude el precepto legal en comento, la consideración del juzgador concediendo valor probatorio al dicho de los testigos en el sentido de que fueron contestes y uniformes con las cuestiones planteadas porque rindieron testimonio sobre los mismos hechos y al añadir



que sería ilógico que los testigos dieran respuestas idénticas a preguntas que versaran sobre hechos diferentes. La uniformidad que se busca en la valoración de la prueba testimonial, debe referirse a la esencia de los hechos sobre los que deponen los testigos, pero no puede aceptarse la perfección de las declaraciones, porque cada persona tiene su muy particular forma de expresarse en relación a un mismo hecho; así la exactitud con que dos o más testigos se conducen, resta necesariamente espontaneidad a su narración, siendo por ello correcta la desestimación de la prueba en comento, que haga el juzgador al concluir que la identidad de las respuestas presume el aleccionamiento de los testigos, restándole veracidad a sus versiones, acorde a las exigencias de la sana crítica.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo directo 1488/90. Inmobiliaria Herilour, S.A. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas".-----

- - - Sin embargo, contrario a lo aducido por el incidentista las Declaraciones opuestas por los referidos testigos ofrecidos fueron realizadas de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, que enuncian los numerales 362 y 409 del Ordenamiento Procesal Civil, y por lo tanto cumplen con las exigencias que enmarca la hipótesis jurídica 409 de la Legislación Adjetiva Civil en vigencia, pues para estudiar la prueba testimonial se debe tomar en consideración la probidad, la independencia de su posición o por sus antecedentes personales tengan completa imparcialidad; como lo dispone la disposición antes citada, al igual así lo establece el siguiente tesis emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, IV de septiembre de 1996 aplicable al caso de cuyo contenido expone:-----

**TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-** Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 402/96. María de Jesús Mejía Gaytán. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.-----

- - - Precisándose lo anterior en virtud de que, los mismos emitieron respuestas en forma lógica y coherente, desprendiéndose de las mismas que los hechos les constan de manera directa, escucharon pronunciar las palabras de quien se dice las pronunció, presenciaron los actos o vieron el hecho material sobre el que deponen, lo anterior es así, en base que el testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstos pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, es decir por haber presenciado los hechos a declarar, en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo, es el conocimiento original y directo de lo que le consta.-----

- - - En consecuencia, se declara que **NO HA PROCEDIDO el INCIDENTE DE TACHAS**, promovido por la parte demandada **\*\*\*\*\***, a través de su asesora legal la C. **\*\*\*\*\*** en contra del dicho de los testigos **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** motivo por el cual al tan citado testimonio, se le concede valor probatorio en términos de los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**D).- PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.-** A

cargo de la demandada la C. **\*\*\*\*\***, quien compareció ante este H. Juzgado el día **veintiuno de febrero del dos mil veintidós**, se le tuvo contestando a las posiciones que obraban en sobre cerrado, y constaba de tres posiciones, las cuales se calificaron de legales de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:-----



**“EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA (21) VEINTIÚN DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), FECHA Y HORA SEÑALADA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE NUMERO 01424/2021, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA RECEPCIÓN DE LA PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE LA C. \*\*\*\*\***

----- - - - La suscrita titular de este Juzgado LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO, acompañada por el Secretario de Acuerdos Adscrito LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA; se procede a declarar abierta la misma y la cual se celebrara por medios electrónicos en razón del distanciamiento social y el derecho a la salud.

----- - - - Se hace constar que a la misma es presente la absolvente \*\*\*\*\* , quien se identifica a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual concuerda con sus rasgos físicos y personales, dando por generales llamarse como ya quedo escrito, mexicana, originaria de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con 45 años de edad, Empleada, con domicilio particular el ubicado en Calle Sierra del Carrizal número 825 del Fraccionamiento Fuentes Sección Lomas de esta Ciudad.

----- - - - Seguidamente, en términos del Artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se procede a la calificación del pliego de posiciones que obraba en sobre cerrado, el cual consta de 3 posiciones las cuales se calificaron en su totalidad de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

----- - - - En este acto se le protesta para que se conduzcan con verdad en lo que va a deponer el día de hoy no sin antes hacerles ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial, se les sanciona con una pena que va desde una multa hasta un arresto.

----- - - - A lo cual el declarante manifiesta que si protesta.

----- **DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\*** ----- - - - 1.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO, COMO LO ES, QUE DESDE EL AÑO DOS MIL NUEVE, PERCIBE PENSIÓN ALIMENTICIA PARA USTED Y SUS HIJOS, CONSISTENTE EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO QUE PERCIBE MI REPRESENTADO \*\*\*\*\* . CONTESTO: si.

----- - - - 2.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TRABAJA COMO EMPLEADA EN LA \*\*\*\*\* DE ESTA LOCALIDAD. CONTESTO: si, desde hace tres meses pero tramite mi renuncia y están capacitando a alguien para poderme salir.

----- - - - 3.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO, QUE PERCIBE INGRESOS PROPIOS, DERIVADOS DE SU TRABAJO COMO EMPLEADA DE \*\*\*\*\* . CONTESTO:si, pero yo gano mil quinientos a la semana y yo con mis gastos de gasolina me viene quedando como ochocientos pesos a la semana.

----- - - - Acto continuo y aprovechando la misma citación de la confesional es procedente llevarse a cabo **EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE A CARGO DE LA COMPARECIENTE \*\*\*\*\***, mismo que se realiza conforme al interrogatorio que se ha acompañado mediante escrito, el cual consta de 4 preguntas las cuales se calificaron de no legales las marcadas con los números uno, por contener mas de dos hechos, y la número dos, porque la pregunta se respondió en la prueba confesional, admitiéndose en su totalidad las restantes, al efecto se lleva a cabo su desahogo de la siguiente manera:

----- - - - 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE POSTERIORMENTE AL DIVORCIO CON EL C. \*\*\*\*\* , SIEMPRE HA TRABAJADO Y PERCIBIDO INGRESOS PROPIOS.- CONTESTO: no.----- - - - 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE SU HIJO F.G.Y., ES MENOR DE EDAD Y SE

**ENCUENTRA EN TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO.- CONTESTO:si, ahorita lo estoy llevando a particular.**----- Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia la cual quedara video grabada en el expediente electrónico con el que cuenta este Tribunal y en forma impresa dentro del expediente físico, misma que sera firmada en forma electrónica por la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----- DOY FE.-----

JUEZ SECRETARIO.-----

C. \*\*\*\*\* ,----- - - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----"JLHM"-----

- - - Y tomando en consideración que las manifestaciones fueron realizadas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos y sin coacción ni violencia. Por tal motivo a dicho medio probatorio se le otorga valor en términos de los artículos 320, 323 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

**E).- PRESUNCIONAL**, la que hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en está resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

**F).- DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES**, que la refiere en todo lo actuado en el presente juicio y lo que siga actuando hasta la conclusión del mismo en cuanto le beneficie a la parte actora, valorando la misma en base en el dispositivo 392 del Código en estudio.-----

- - - A la documental agregada en copia fotostática simple y que obra a **foja diecisiete del tomo principal**, no se le concede valor probatorio en defecto de haber sido ofrecida en esa calidad y no haberse agregado en Copia Certificada u Original, así como su debida traducción al español y su respectiva apostilla, cabiendo señalar que por sus características es de aquellos documentos que pueden ser confeccionados con suma facilidad y por tanto no cumplen las



exigencias marcadas en los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- Misma suerte corre la placa fotográfica ofrecida y que obra a **foja dieciocho del expediente principal**, pues no reúnen los requisitos que señalan los numerales 379 y 410 del propio ordenamiento legal, pues no pueden ser atribuidas a las personas que señala el actor, ni contienen certificación de tiempo, modo o lugar en el que fueron obtenidas.-----

- - - Consta en autos que la parte demandada **\*\*\*\*\***, aportó los siguientes elementos de prueba:-----

**A.- DOCUMENTAL PRIVADA**, que la refiere en:-----

**1.- PASE DE INGRESO AL EXAMEN**, nombre del **C. \*\*\*\*\***, con fecha de examen 19 de marzo del 2021 al 27 de marzo del 2021, expedido por el CENEVAL A.C.-----

- - - Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ello es así en virtud de que no fueron objetados por la parte contraria, teniéndose así por tácitamente reconocidos.-----

**B).- PRUEBA TESTIMONIAL.-** A cargo de los **C.C.**

**\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, efectuada el día **diecisiete de febrero del dos mil veintidós**, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, en los siguientes términos:-----

**“EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS; A LAS 14:00 CATORCE HORAS DE LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada la **C. \*\*\*\*\***.-----La suscrita titular de este Juzgado **Lic. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, acompañada por el Secretario de Acuerdos Adscrito **Lic. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**; Es por lo cual se procede a declarar abierta la misma y la

cual se celebrara por medios electrónicos en razón del distanciamiento social y el derecho a la salud.-----Acto continuo, se procede por parte del Secretario de Acuerdos a identificar a los intervinientes:-----Así mismo, se encuentra presente la **C. LIC. LUCIA LOZANO SOTO** quien se identifica con Cédula Profesional numero **2105444**.-----

Manifiesta la oferente, que en este acto ofrecen como testigos de su intención a los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, quienes se identifican a satisfacción de este Juzgado mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dan por generales llamarse como ya quedó escrito la **primera** es

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y el **segundo** es

-----Una vez identificados se les hace saber a los intervinientes que queda restringidos la publicidad de los datos personales y sensibles de las partes en el presente juicio estando prohibido la grabación por cualquier medio electrónico y por tanto su difusión y publicación o mal uso de los datos personales aquí asentados.-----

Seguidamente se procede a la **CALIFICACIÓN DEL INTERROGATORIO DIRECTO** que obra en autos el cual consta de **SIETE** cuestionamientos de los cuales se desecho la marcada con la numero **4 toda vez que lo que se cuestiona ya esta demostrado en autos**, se admitieron en su totalidad las restantes de conformidad con el artículo 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

Acto continuo se les hace saber a las citadas testigos el motivo de su presencia en este Juzgado y se les protesta para que se conduzcan con verdad en lo que van a declarar el día de hoy no sin antes hacerles ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial, las cuales serán desde una multa que no exceda del equivalente al importe de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta un arresto hasta por 36 horas tal y como lo establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

En este acto ambos de los testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
MANIFIESTAN: SI, PROTESTO".---

**DECLARACIÓN DE TESTIGO \*\*\*\*\***:-----Estas preguntas son de oficio.-----

Manifiesta el compareciente que es madre del oferente de la prueba, que no depende económicamente, y no tiene interés personal dentro del presente juicio.-----

**INTERROGATORIO DIRECTO**.-----

1.- SI CONOCE A \*\*\*\*\* . **CONTESTÓ.- NO SE FORMULA EN RAZÓN AL PARENTESCO DADO EN LA PREGUNTA DE OFICIO**.-----2.-SI CONOCE

AL C. \*\*\*\*\* . **CONTESTÓ.-**

SI.-----3.- SI CONOCE A LOS MENORES DE INICIALES L.F. Y M.Y. DE APELLIDOS G. Y. **CONTESTÓ.- SI, SON MIS NIETOS**.-----

5.- SI SABE O LE CONSTA SI \*\*\*\*\* , Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G. Y., Y M.Y.G. Y., DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL SR. \*\*\*\*\* . **CONTESTÓ.-**



**.SI.-----6.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI SABE O LE CONSTA PORQUE MOTIVO \*\*\*\*\* , Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G. Y., Y M.Y.G. Y., DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL SR. \*\*\*\*\* . CONTESTÓ.- SI, PORQUE EL SEÑOR GANA BIEN Y PUES LE SOBRA PARA EL, VIVIR HONRADAMENTE.**-----

**7.- SI SABE O LE CONSTA SI EL SR. \*\*\*\*\* , CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE \*\*\*\*\* Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G. Y., Y M.Y.G. Y.. CONTESTÓ.- SI, GANA BIEN.-----QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ: ME CONSTA PORQUE SIEMPRE HE ESTADO AL PENDIENTE Y HE VISTO LO QUE GANABA.-----EN ESTE ACTO SE PROCEDE A TOMAR LA DECLARACIÓN DE TESTIGO LUIS GERARDO YAÑEZ INFANTE : -----**

Estas preguntas son de oficio.-----  
Manifiesta el compareciente que es hermano del oferente de la prueba, que no depende económicamente, y no tiene interés personal dentro del presente juicio.-----

**INTERROGATORIO DIRECTO.**-----

**1.- SI CONOCE A \*\*\*\*\* . CONTESTÓ.- NO SE FORMULA EN RAZÓN AL PARENTESCO DADO EN LA PREGUNTA DE OFICIO.**-----

**2.- SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\* . CONTESTÓ.- SI.**-----

**3.- SI CONOCE A LOS MENORES DE INICIALES L.F. Y M.Y. DE APELLIDOS G. Y. CONTESTÓ.- SI.**-----

**5.- SI SABE O LE CONSTA SI \*\*\*\*\* , Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G. Y., Y M.Y.G. Y., DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL SR. \*\*\*\*\* . CONTESTÓ.-**

**.SI.-----6.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI SABE O LE CONSTA PORQUE MOTIVO \*\*\*\*\* , Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G.Y., Y M.Y.G.Y., DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL SR. \*\*\*\*\* . CONTESTÓ.- SI, PORQUE SON MENORES, Y NECESITAN LA PENSIÓN DEL PAPA Y LA MAMA, TAMBIÉN LO MORAL, Y COMO MI HERMANA HA ESTADO EN SI, PENDIENTE DE LOS NIÑOS, BUENO MI SOBRINO TIENE ORITA UN PROBLEMITA EN EL CUAL SE LE TIENE QUE ESTAR SUPERVISANDO MONITOREANDO LAS VEINTICUATRO HORAS Y LA CONVIVENCIA ES UN POQUITO BREVE PERO ES A DIARIO CON ELLOS Y EL NIÑOS SE DA CUENTA COMO ESTA LA SITUACIÓN EN REALIDAD.**-----

**7.- SI SABE O LE CONSTA SI EL SR. \*\*\*\*\* , CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE \*\*\*\*\* Y LOS MENORES DE INICIALES L.F.G. Y., Y M.Y.G. Y.. CONTESTÓ.-SI, CLARO PORSUPUESTO PRINCIPALMENTE ES COMPAÑERO MIO DE LA MISMA SECCIÓN PERO TENEMOS UN SALARIO ESTABLECE PARA SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES BÁSICAS PARA COMPARTIR UN POCO YA SEA CON NUESTROS SERES QUERIDOS Y SI CUENTA CON UN SALARIO QUE NO LE PUEDE AFECTAR A SUS INTERESES.**-----

**QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ: PORQUE PRINCIPALMENTE POR CADA CATORCE DÍAS, UN MIÉRCOLES SI Y UN MIÉRCOLES NO PERCIBIMOS UN SALARIO Y TENEMOS COMPROBANTES DE INGRESOS HAY UNA PAGINA INTERNA DE LA EMPRESA Y PUES TAMBIÉN EN FÍSICO -----**

- - - Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia la cual quedara video grabada en el sistema electrónico con el que cuenta este tribunal y la cual sera adjuntada en archivo.-----

- - - La cual es firmada electrónicamente por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia de la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----DOY FE.-----

**C. JUEZ** **C. SECRETARIO**-----

**C.** **LIC.**

\*\*\*\*\* ,-----**C.**

\*\*\*\*\* -----

**C.** \*\*\*\*\*-----Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.-----**AGT**".-----

- - - Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**C).- PRUEBA CONFESIONAL.-** A cargo de \*\*\*\*\*; quien no compareció en la fecha y hora indicada para que se llevará acabo la diligencia en cuestión, amén de que fue legalmente citado para ello, por lo que, a solicitud de la parte interesada se le declaro confeso en las posiciones calificadas de legales, consecuentemente, se le tuvo contestado en forma ficta. Lo anterior con fundamento en el articulo 315 fracción I del Código en estudio, y las cuales a continuación se transcriben:-----

**“3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED TRABAJA.-----**

**4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, USTED RECIBE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES POR SU DESEMPEÑO LABORAL.-----**

**5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO, QUE USTED CUENTA CON CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SRA. \*\*\*\*\* Y LOS HIJOS QUE AMBOS PROCREARON”.-----**



**D).- PRUEBA DECLARACIÓN DE PARTE.-** La cual no es de otorgarle valor probatorio alguno en razón de que la misma no fue desahogada por causas imputables al oferente de dicha prueba.-----

**E).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** la que hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

**F).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** que la refiere en todo lo actuado en el presente juicio y lo que siga actuando hasta la conclusión del mismo en cuanto le beneficie a la parte actora, valorando la misma en base en el dispositivo 392 del Código en estudio.-----

**- - - De oficio este H. Juzgado en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, allegó a este procedimiento el siguiente medio de prueba:-----**

**1.- Estudio Socio Económico:-** Realizado por la Lic. Carlos Alberto solano Herrera, Trabajador Social del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, a la parte actora el **C. \*\*\*\*\***, en el domicilio ubicado en calle Estefanía Castañeda número 402 de la colonia Ribereña, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, código postal 88620, del cual se desprende lo siguiente:-----

**“REPORTE DE ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO.-----**

**I.- DATOS GENERALES.-----**

**Progenitor.-----**

**Nombre y apellido: \*\*\*\*\***-----**Edad: \*\*\*\*\***  
años.-----

**Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\***-----**Lugar de nacimiento: \*\*\*\*\***

**Estado civil: \*\*\*\*\***-----

**Escolaridad: \*\*\*\*\***-----

**Ocupación: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***-----

**Domicilio: Colonia: \*\*\*\*\***, **Calle: \*\*\*\*\***, **Número: \*\*\*\*\***  
**C.P: \*\*\*\*\*** **Cd. \*\*\*\*\***, **Teléfono: \*\*\*\*\***-----

**Descendientes.-----**

Nombre y apellido: \*\*\*\*\*----- Parentesco:  
hijo.-----Edad:

\*\*\*\*\*

años.-----Fecha de  
nacimiento: \*\*\*\*\*----- Estado civil:  
casado.-----

Escolaridad:

\*\*\*\*\*

----- Ocupación:  
\*\*\*\*\*

Actualmente vive con: de manera independiente con su familia.-----

Nombre y apellido: L.F.G.Y.-----

Parentesco: hijo.-----

Edad: 16 años.-----

Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*-----

Estado ----- civil:

\*\*\*\*\*

Escolaridad:

\*\*\*\*\*

-----Ocupación:

estudiante.-----

Actualmente vive con: con su madre.-----

Nombre y apellido: M.Y.G.Y.-----

Parentesco: hija.-----

Edad:

\*\*\*\*\*años.-----

---Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*-----

Estado ----- civil:

\*\*\*\*\*

Escolaridad: \*\*\*\*\*-----

Ocupación: estudiante.-----

Actualmente vive con: su madre.-----

II.- MOTIVO DE LA VALORACIÓN.-----

El caso fue remitido al Centro de Convivencia Familiar por la C. LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, referente al expediente 01424/2021, relativo al Juicio Sobre Alimentos Definitivos, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en contra de los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , solicitando se realice una evaluación socio-económica por video llamada como antecedente de decisión jurídica.---III.-

METODOLOGÍA.-----

OBJETIVOS.-----

Objetivo General:-----

Determinar las condiciones en las que vive y las condiciones en las que habita este, tomándose en cuenta sus ingresos, egresos del actor, y los gastos inherentes de sus menores hijos y proceda a repartir proporcionalmente los egresos que así lo ameriten entre todos los integrantes de la familia que disfrutan de ellos al habitar en la misma vivienda, y así se determine los gastos mensuales que exclusivamente erogan los infantes de manera mensual.-----

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:-----

- Describir la situación actual de la parte actora en el ámbito de la vivienda.---
- Dar a conocer la realidad familiar de la parte actora.-----
- Describir en forma general la situación socio-económica de la parte actora.--Respecto a la evaluación social se aplicó el instrumento del estudio socio económico el día 26 de Enero de 2022 a las 13:00 horas, efectuando la técnica de la entrevista al C. \*\*\*\*\* , utilizando medios electrónicos y llevándose a cabo por video llamada mediante la aplicación de "WhatsApp", a su vez se realizó la técnica de visita domiciliaria virtual a la parte actora del presente juicio, en la dirección habitacional que obra en el número de oficio 88 de fecha 10 de Enero de 2022, verificándose la coincidencia de la vivienda a través de la técnica de la observación, se realizó un cotejo de las capturas fotográficas de la vivienda, fotografía del medidor de energía



eléctrica No. 5746RD, así también fotografías de los recibos de cobro de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y ubicación actual a por GOOGLE MAPS que envió el precitado.-----Por último, el día 30 de Enero de 2022, el C. \*\*\*\*\* presentó las pruebas documentales requeridas, recibidas de manera virtual a través de correo electrónico, en donde se logró revisar los documentos personales, familiares y financieros, del usuario y de su grupo familiar.-----**IV.- ACTITUD DEL EVALUADO.**-----

El C. \*\*\*\*\* en la evaluación social se observo de cabello oscuro, tez de piel aperlado, complexión robusta, aseado y con vestimenta acorde para la temperatura ambiental, durante la entrevista mantuvo una actitud tranquila, disponible y consiente, además de expresarse con un lenguaje claro, propio y congruente a lo que se estaba dialogando, escuchando y respondiendo de manera atenta.-----**V.- ANTECEDENTES**

**FAMILIARES.**-----Aspectos importantes de la historia de la familia en orden cronológico.-----El Sr. \*\*\*\*\* y la Sra. \*\*\*\*\* contrajeron matrimonio el \*\*\*\*\*, en esta relación procrearon tres hijos, relata la persona entrevistada que en el año 2015 se disolvió el vínculo matrimonial. **Ver anexos documentos personales del entrevistado, credencial de elector, acta de divorcio y acta de nacimiento de entrevistado e hijo.**-----

**VI.- ENTREVISTAS.**-----  
**Aspectos Relevantes Encontrados En La Entrevista.**-----

Refiere el C. \*\*\*\*\* haber iniciado este presente juicio buscando una reducción en el porcentaje que se le deduce correspondiente a la pensión alimenticia otorgado a sus 3 hijos, ya que alude que actualmente su hijo mayor \*\*\*\*\* ya cuenta con su mayoría de edad, concluyo sus estudios superiores y se desarrolla laboralmente en el país de E.U.A. además de encontrarse en una relación de matrimonio. Señala la persona entrevistada que actualmente aporta el 50 % de su salario laboral, deducido de su pago laboral como concepto de pensión alimenticia correspondiente para sus hijos \*\*\*\*\* L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. **Ver anexo recibo de nómina laboral.**-----

Refiere mantener una buena comunicación con sus tres hijos, refiere mantener convivencia con sus menores hijos L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. cada que él se encuentra en esta presente ciudad, ya que señala laborar fuera de esta ciudad. **Dicho por el entrevistado.**----- Así mismo informa la persona entrevistada que actualmente se encuentra en una relación sentimental con la Sra. \*\*\*\*\* con la cual contrajo matrimonio el 11 de Enero de 2016 y ha formado una familia de tipo reconstituida. **Ver anexo acta de matrimonio.**-----

**VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.**----- **Estructura Familiar:** familia reconstituida.-----

| Nombre | Edad       | Parentesco |
|--------|------------|------------|
| *****  | *****Años  | Actor      |
| *****  | ***** Años | Esposa     |
| *****  | ***** Años | Hijastra   |
| *****  | ***** Años | Hijastra   |
| J.G.P. | *****Años  | Hijastro   |

**• AMBIENTE FAMILIAR:**-----

Menciona la persona entrevistada que los integrantes que conforman su familia desarrollan diferentes actividades diarias.-----

Manifiesta la persona entrevistada que actualmente desarrolla actividades laborales en plataforma marina en la zona de \*\*\*\*\*, alude sustentar jornadas laborales de 14 días laborados por 14 días descansados, sus horarios laborales pueden variar pudiendo ser de 12:00 p.m. a 12:00 a.m. o de 12:00 a.m. a 12:00 p.m., alude que en su vivienda mantiene una relación de cordialidad con sus vecinos, no mantiene participación en actividades de

la comunidad y menciona practicar la religión católica. **Dicho por el entrevistado.**-----

Señala que la Sra. \*\*\*\*\* (esposa) actualmente dedica su tiempo a las labores del hogar. **Dicho por el entrevistado.**-----Relata que sus hijastros \*\*\*\*\* son estudiantes de nivel superior y media superior respectivamente. **Dicho por el entrevistado.**-----

**ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----**

**INGRESOS:-----**

Cabe mencionar que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.--- El C. \*\*\*\*\* cuenta con un pago semanal que proviene de la empresa \*\*\*\*\* , en donde labora en un puesto de operador de grúa en plataforma marina en la zona de \*\*\*\*\* , alude sustentar jornadas laborales de 14 días laborados por 14 días descansados, sus horarios laborales pueden variar pudiendo ser de 12:00 p.m. a 12:00 a.m. o de 12:00 a.m. a 12:00 p.m., y mantiene una antigüedad de 25 años.-----Por desarrollar dichas actividades laborales tuvo una **percepción mensual de \$ 154,042.92 pesos** (ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y dos 92/100 M.N), contando las **deducciones mensuales de \$ 111,658.48 pesos** (ciento once mil seiscientos cincuenta y ocho 48/100 M.N), logrando un **ingreso neto mensual de \$ 42,384.44 pesos** (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro 44/100 M.N). **Ver anexo comprobantes de pago, recibos de nómina con fecha del 15 de Diciembre 2021 y 11 de Enero 2022.**-----

| Periodo 15 de Diciembre 2021 |                    |                           |                    |
|------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| Percepción                   |                    | Deducción                 |                    |
| Concepto                     | Importe            | Concepto                  | Importe            |
| Salario ordinario            | \$19,983.36        | Ausencias                 | \$1,665.25         |
| Salario ordinario            | \$3,330.56         | Recup. Ptmo admtvo        | \$2,696.16         |
| Aj. Viat jornadas esp.       | \$476.70           | Rec. Préstamo secc. 47    | \$7,178.50         |
| Viat. Jornadas especiales    | \$15,418.00        | Ayuda mutua secc. 47      | \$1,370.00         |
| Fest. Obliga/cont descans    | \$1,393.12         | Adeudos tesorería secc.47 | \$50.00            |
| Prima por lab. En domingo    | \$954.17           | 1° pensión alimenticia    | \$18,695.03        |
| Ajustes por regul de ISR     | \$6,850.09         | Fdo ahorro                | \$4,221.36         |
| r-productividad              | \$536.06           | Cuota sind                | \$607.34           |
| Productividad                | \$7,504.84         | ISPT                      | \$17,174.98        |
| r-lavado de ropa             | \$7.00             |                           |                    |
| Lavado de ropa               | \$84.00            |                           |                    |
| Lavado de ropa               | \$14.00            |                           |                    |
| Gas                          | \$2,644.72         |                           |                    |
| Canasta bas                  | \$3,734.64         |                           |                    |
| Gasolina                     | \$10,789.22        |                           |                    |
| <b>Total</b>                 | <b>\$72,634.36</b> | <b>Total</b>              | <b>\$53,658.65</b> |
| <b>Ingreso Neto</b>          |                    |                           | <b>\$18,875.71</b> |

| Periodo 11 de Enero 2022  |             |                           |             |
|---------------------------|-------------|---------------------------|-------------|
| Percepción                |             | Deducción                 |             |
| Concepto                  | Importe     | Concepto                  | Importe     |
| Salario ordinario         | \$19,983.36 | Recup. Ptmo admtvo        | \$1,347.91  |
| Salario ordinario         | \$3,330.56  | Rec. Préstamo secc. 47    | \$10,209.00 |
| Aj. Viat jornadas esp.    | \$16,604.00 | Ayuda mutua secc. 47      | \$1,160.00  |
| Prima por lab. En domingo | \$954.17    | Adeudos tesorería secc.47 | \$50.00     |
| Ajustes por regul de ISR  | \$1,708.59  | 1° pensión alimenticia    | \$20,444.17 |



|                           |                    |              |                    |
|---------------------------|--------------------|--------------|--------------------|
| Aj. te arrastre           | \$7,115.99         | Fdo ahorro   | \$4,546.08         |
| Aj doblete                | \$1,011.90         | Cuota sind   | \$654.06           |
| Aj comida por doblete     | \$2,396.36         | ISPT         | \$19,588.61        |
| Cuota gtos p hasta 450 km | \$552.75           |              |                    |
| Aj pasaje hasta 450 km    | \$829.40           |              |                    |
| Productividad             | \$829.40           |              |                    |
| lavado de ropa            | \$7,504.74         |              |                    |
| lavado de ropa            | \$84.00            |              |                    |
| lavado de ropa            | \$14.00            |              |                    |
| Gas                       | \$2,846.16         |              |                    |
| Canasta bas               | \$4,021.92         |              |                    |
| Gasolina                  | \$11,819.16        |              |                    |
| <b>Total</b>              | <b>\$81,405.56</b> | <b>Total</b> | <b>\$57,999.83</b> |
| <b>Ingreso Neto</b>       |                    |              | <b>\$23,408.73</b> |

**EGRESOS:-----**

**PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ADICIONALES.-----**

**Servicio de energía eléctrica.-----**

Presenta recibo de cobro por tal concepto correspondiente al período de consumo del 17 de Noviembre 2021 al 18 de Enero de 2022, fecha límite de pago 03 de Febrero de 2022, en el cual se señala un cobro bimestral por \$ 215.00 pesos (doscientos quince 00/100), cantidad que dividida entre el periodo de consumo brinda un total mensual por \$ 107.50 pesos (ciento siete 50/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por \$ 21.50 pesos (veintiuno 50/100), **sin embargo la persona entrevistada no presenta recibo que evidencie el pago por tal concepto, por lo cual no se puede acreditar dicho egreso. Ver anexo.-----**

**Servicio de agua potable y alcantarillado.-----**

Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente al período de consumo del mes de diciembre 2021, fecha límite de pago 12 de Enero de 2022, en el cual se señala un pago mensual por \$ 118.50 pesos (ciento dieciocho 50/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por **\$ 23.70 pesos** (veintitrés 70/100). **Ver anexo.-----**

**Servicio telefónico telcel (uso exclusivo de entrevistado).-----**

Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha 15 de Enero de 2022, en el cual se señal un pago mensual por **\$ 1,720.00 pesos** (un mil setecientos veinte 00/100). **Ver anexo.-----**

**Servicio telefónico Telmex.-----**

Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha de pago 20 de Enero de 2022, en el cual se señala un pago mensual por \$ 389.00 pesos (trescientos ochenta y nueve 00/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por **\$ 77.80 pesos** (setenta y siete 80/100). **Ver anexo.-----**

**Servicio telefónico y televisión privada IZZI.-----**

Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2022, en el cual se señala un cobro mensual por \$ 580.00 pesos (quinientos ochenta 00/100), cantidad que repartido proporcionalmente entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por \$ 116.00 pesos (ciento dieciséis 00/100), **sin embargo la persona entrevistada no presenta recibo que evidencie el pago por tal concepto, por lo cual no se puede acreditar dicho egreso. Ver anexo.-----**

**Servicio de gas uso doméstico.-----**

Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha de pago 20 de Diciembre 2021, en el cual se señala un pago mensual por \$ 300.00

pesos (trescientos 00/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por **\$ 60.00 pesos** (sesenta 00/100). **Ver anexo.**-----

**Gasto de alimentación.**-----

Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 8,327.51 pesos (ocho mil trescientos veintisiete 51/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de **\$ 1,665.50 pesos** (un mil seiscientos sesenta y cinco 50/100), mismos que a continuación se describen:-----

| Lugar de Compra                     | Fecha de Compra  | Total      |
|-------------------------------------|------------------|------------|
| OXXO                                | 15 de Enero 2022 | \$158.00   |
| Soriana                             | 15 de Enero 2022 | \$80.00    |
| 7 eleven                            | 16 de Enero 2022 | \$43.50    |
| 7 eleven                            | 18 de Enero 2022 | \$65.00    |
| Soriana                             | 19 de Enero 2022 | \$490.22   |
| Soriana                             | 19 de Enero 2022 | \$633.40   |
| Súper Carnes marin                  | 20 de Enero 2022 | \$559.52   |
| Soriana                             | 20 de Enero 2022 | \$118.72   |
| OXXO                                | 20 de Enero 2022 | \$102.00   |
| Soriana                             | 20 de Enero 2022 | \$255.95   |
| Soriana                             | 21 de Enero 2022 | \$208.20   |
| 7 eleven                            | 21 de Enero 2022 | \$65.00    |
| H.E.B.                              | 23 de Enero 2022 | \$1,952.00 |
| SAM'S CLUB                          | 23 de Enero 2022 | \$1,339.23 |
| Soriana                             | 23 de Enero 2022 | \$1,119.21 |
| Grupo empresarial Caype S.A.DE C.V. | 23 de Enero 2022 | \$148.00   |
| Soriana                             | 24 de Enero 2022 | \$84.12    |
| Expendido de mariscos Morelos       | 24 de Enero 2022 | \$244.55   |
| Smart                               | 07 de Enero 2022 | \$258.49   |
| Su Bodega                           | 07 de Enero 2022 | \$233.00   |
| Soriana                             | 02 de Enero 2022 | \$32.15    |
| H.E.B.                              | 02 de Enero 2022 | \$137.25   |

**Gasto en Recreación.**-----

Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 273.00 pesos (doscientos setenta y tres 00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de **\$ 54.60 pesos** (cincuenta y cuatro 60/100), mismos que a continuación se describen:-----

| Lugar de Compra              | Fecha de Compra  | Total   |
|------------------------------|------------------|---------|
| Cafe y neveria el buen gusto | 15 de Enero 2022 | \$85.00 |
| Litte caesars pizza          | 17 de Enero 2022 | \$89.00 |
| Little cesara pizza          | 21 de Enero 2022 | \$99.00 |

**Gasto en mantenimiento vehicular.**-----

Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 229.00 pesos (doscientos veintinueve 00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de **\$ 45.80 pesos** (cuarenta y cinco 80/100), mismos que a continuación se describen:-----

| Lugar de Compra | Fecha de Compra | Total |
|-----------------|-----------------|-------|
|-----------------|-----------------|-------|



|          |                  |          |
|----------|------------------|----------|
| autozone | 23 de Enero 2022 | \$229.00 |
|----------|------------------|----------|

**Gasto en combustible gasolina.**-----

Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 1,250.09 pesos (un mil doscientos cincuenta 09/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de **\$ 250.01 pesos** (doscientos cincuenta 01/100), mismos que a continuación se describen:-----

| Lugar de Compra                          | Fecha de Compra | Total    |
|--|-----------------|----------|
| Consortio gasolinero Plus S.A. DE C.V.   | de Enero 2022   | \$200.00 |
| Consortio gasolinero Plus S.A. DE C.V.   | de Enero 2022   | \$200.00 |
| Auto combustible las ventas S.A. DE C.V. | de Enero 2022   | \$850.09 |

**Gasto en transportes para acudir a su centro de trabajo (uso exclusivo de entrevistado).**-----

Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Diciembre 2021, en los cuales se muestra un total mensual por **\$ 2,560.25 pesos** (dos mil quinientos sesenta 25/100), mismos que a continuación se describen:-----

| Lugar de Compra                            | Fecha de Compra      | Total      |
|--|----------------------|------------|
| Transporte de autobús Mérida-CD Del Carmen | 06 de Diciembre 2021 | \$644.00   |
| Transporte aéreo viva aerobus              | 23 de Diciembre 2021 | \$1,766.25 |
| Transporte aeropuerto-central de autobuses | 23 de Diciembre 2021 | \$150.00   |

**Acreedores.**-----

**Tarjeta de crédito NU.**-----

Presenta estado de cuenta (tarjeta 5267\*\*\*\* \*\*\*\*6006), correspondiente al periodo del 30 de Diciembre 2021 al 30 de Enero 2022, fecha de corte 30 de Enero 2022, en el cual se señala un pago en dicho periodo por \$ 2,970.00 pesos (dos mil novecientos setenta00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de **\$ 594.00 pesos** (quinientos noventa y cuatro 00/100).-----

| Lugar de Compra                          | Fecha de Compra | Total    |
|--|-----------------|----------|
| Consortio gasolinero Plus S.A. DE C.V.   | de Enero 2022   | \$200.00 |
| Consortio gasolinero Plus S.A. DE C.V.   | de Enero 2022   | \$200.00 |
| Auto combustible las ventas S.A. DE C.V. | de Enero 2022   | \$850.09 |

• El Total aproximado de los **gastos mensuales generados exclusivamente por el C. \*\*\*\*\*** como son; agua potable, servicio telefónico telcel, servicio telefónico Telmex, gas de uso doméstico, alimentación, recreación, mantenimiento vehicular, combustible gasolina, transporte para acudir a su lugar de trabajo y acreedores que cubre la persona entrevistada, asciende aproximadamente a **\$ 7,051.66 pesos** (siete mil cincuenta y uno 66/100).

**Gastos no comprobados:**

Durante la entrevista socio-económica por video llamada realizada al C. \*\*\*\*\* , este manifestó mantener gastos en diferentes conceptos para él y su familia actual por un aproximado mensual de **\$ 5,836.90 pesos** (cinco mil ochocientos treinta y seis 90/100), mismos que no fueron acreditados por la persona entrevistada, los cuales a continuación es describo:

| Concepto                                | Costo      | Frecuencia | Total Mensual |
|---|------------|------------|---------------|
| Alimentación (gasto diario en vivienda) | \$1,672.49 | Mensual    | \$1,672.49    |
| Energía eléctrica                       | \$215.00   | Bimestral  | \$107.50      |
| Servicio telefónico IZZI                | \$580.00   | Mensual    | \$580.00      |

|                         |            |         |            |
|-------------------------|------------|---------|------------|
| Combustible gasolina    | \$2,749.91 | Mensual | \$2,749.91 |
| Actividades recreativas | \$727.00   | Mensual | \$727.00   |

• **Situación de salud de la familia.**-----

De los miembros que componen el grupo familiar la situación de salud es la siguiente:-----

El C. \*\*\*\*\* refirió contar con servicio médico afiliado \*\*\*\*\* , señala padecer hipertensión y ser pre diabético, por lo cual consumen medicamentos de manera diaria, así mismo refiere tener 1 año con una parálisis facial, refiere que hace aproximadamente 2 años sufrió una caída, por lo cual fue intervenido quirúrgicamente en su pierna derecha, situación por lo cual cojea a caminar. **Ver anexo comprobante de servicio médico.**-----

Indica que sus hijos \*\*\*\*\* , L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. cuentan con servicio médico afiliado \*\*\*\*\* y refiere considerar su estado de salud actual como sano, además de no padecer enfermedades crónicas, respiratorias o discapacidad. **Ver anexo comprobante de servicio médico.-•**

**Vivienda.**-----

La vivienda que habita esta familia está ubicada en una zona urbana, en la colonia Ribereña, Calle Estefanía Castañeda, Número 402, C.P: 88620, donde señala habitar desde hace 1 año, alude que la vivienda es propiedad de la C. María De Lurdes Berumen (madre), quien habita en el mismo terreno pero en edificación separada al habitado por el entrevistado. **Dicho por la persona entrevistada.**-----

La infraestructura es de una planta, edificada con paredes de block, techo de concreto y vitropiso en el suelo, la vivienda es dividida en espacios como son: 3 recamaras, sala, comedor, cocina, 1 baño, cochera y patio trasero, el domicilio cuenta con los electrodomésticos, electrónicos y mobiliario en buen estado, poseen 4 camas, una sala de tipo esquinera, un comedor conformado por 8 sillas, el área de cocina se encuentra equipada con horno de microondas, licuadora, estufa, refrigerador, gabinetes superior e inferior en madera, así también se cuenta con 3 televisiones, lavadora eléctrica y secadora de ropa. **Ver anexos, fotografías de la vivienda.**-----

**Observaciones:**-----

Las condiciones generales de la vivienda son adecuadas en espacio, orden y limpieza, en sus diferentes áreas, la zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como son energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura, parques públicos cercanos a la vivienda, instituciones escolares cercanas al domicilio, alumbrado público en las calles y pavimento asfáltico en la calle donde se ubica la vivienda.-----

Doy a conocer su Señoría, que el presente dictamen en materia de trabajo social está realizado por las pruebas documentales y evidencia fotográfica que se presentaron en fecha 30 de Enero 2022 de manera virtual a través de correo electrónico, mismas que se analizaron durante la elaboración de este reporte en materia de trabajo social.-----

Por otra parte, me es preciso señalar que al C. \*\*\*\*\* se le realizaron llamadas previas para presentarse y explicar en breve como se llevaría a cabo el servicio de video llamada. Así mismo como enviar y confirmar que se haya recibido el correo electrónico los siguientes documentos:-----

Lineamientos de servicios, lista de documentos personales, familiares y financieros que se deberán presentar para la integración del informe, mismo que deberán proporcionar el usuario en fecha programada, consentimiento de estar informado para la entrega de documentos personales, familiares y financieros requeridos, caratula para presentación de documentos en digital y/o sobre, o en su defecto información a rotular en sobre, en caso de la entrega de documentos en buzón, y carta bajo protesta de decir la verdad.---

Por lo que en el formato interno "documentos personales, familiares y financieros requeridos para la integración del informe de investigación de trabajo social" se especifica en el periodo a entregar, así mismo en el apartado de observaciones se detalla que no se tomara en cuenta la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

documentación no solicitada o fuera del mes a evaluar misma que el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* firma de enterado.----- Nota

1.----- La persona entrevistada presenta documentación, la cual al ser analizada no fue tomada en consideración para el presente estudio socio económico, a continuación se describe el documento y motivo por el cual fue descartado.---

| Documento                   | Fecha    | Motivo por el cual fue descartado.                                    |
|-----------------------------|----------|---|
| Ticket gas uso domestico    |          | Ticker no legible   |
| Ticket 7 eleven             | 11/12/21 | Carece de fecha de consumo  |
| Ticket Bodega Aurrera       | 11/12/21 | Fecha fuera de rango de evaluación                                    |
| Ticket H.E.B.               | 23/12/21 | Fecha fuera de rango de evaluación                                    |
| Ticket walmart              | 21/01/22 | Documento de procedencia extranjera, carece de traducción y apostilla |
| Ticket dollar tree          | 24/12/22 | Documento de procedencia extranjera, carece de traducción y apostilla |
| Ticket wthataburger         | 24/01/22 | Documento de procedencia extranjera, carece de traducción y apostilla |
| Documentos vehiculares      |          | Documentos a nombre de una persona diferente al entrevistado.         |
| Captura de pantalla Gmail   | 07/01/22 | Documentos a nombre de una persona diferente al entrevistado.         |
| Captura de pantalla Gmail   | 19/01/22 | Documentos a nombre de una persona diferente al entrevistado.         |
| Recibo de nomina            | 03/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de cobro de IZZI     | 01/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de Cobro CFE         | 05/09/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de Cobro CFE         | 09/10/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de Cobro CFE         | 05/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de cobro COMAPA      | 10/11/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Recibo de cobro COMAPA      | 10/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket de gas uso domestico | 08/11/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket de gas uso domestico | 26/11/11 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket materias primas      | 09/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket su bodega            | 14/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket Smart                | 09/12/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket viva aerobús         | 15/01/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket autobús ADO          | 14/01/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |
| Ticket mera aeropuertos     | 15/01/21 | Fecha fuera del rango de evaluación                                   |

Considerando que con lo anteriormente expuesto doy respuesta a la petición realizada y habiendo emitido mi opinión, de acuerdo a mi experiencia y conocimientos profesionales”-----

**2.- Estudio Socio Económico:-** Realizado por la Lic. Génesis Mariana Olvera, Trabajadora Social del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, a la parte demandada la C. \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en calle

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, del cual se desprende lo siguiente:-----

**“REPORTE ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO-----**

**Demandada.-----**

**Nombre y apellido: \*\*\*\*\*.-----Edad: \*\*\*\*\***

**años.-----Fecha de**

**Nacimiento: \*\*\*\*\*-----Lugar de**

**Nacimiento: \*\*\*\*\*-----**

**Estado Civil: \*\*\*\*\*-----**

**Escolaridad: \*\*\*\*\*-----**

**Ocupación: Empleada de la \*\*\*\*\*-----**

**Domicilio: Fraccionamiento: \*\*\*\*\* Calle: \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\*r Número: \*\*\*\*\* Cp. \*\*\*\*\* Cd. \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* Teléfono: \*\*\*\*\*-----**

**-----**

**---**

**Descendientes:-----**

**Nombre y apellido: L.F.G.Y.-----**

**Edad: \*\*\*\*\***

**años.-----Fecha de**

**Nacimiento: \*\*\*\*\*-----Lugar de**

**Nacimiento: \*\*\*\*\*-----Estado**

**Civil: \*\*\*\*\*-----**

**Escolaridad: \*\*\*\*\*-----**

**Ocupación: \*\*\*\*\*-----**

**Vive con: \*\*\*\*\*-----**

**Nombre y apellido: \*\*\*\*\*-----**

**Edad: \*\*\*\*\***

**años.-----Fecha de**

**Nacimiento: \*\*\*\*\*-----Lugar de**

**Nacimiento: Cd. \*\*\*\*\*-----Estado**

**Civil: \*\*\*\*\*-----**

**Escolaridad: \*\*\*\*\*-----**

**Ocupación: \*\*\*\*\*-----**

**Vive con: \*\*\*\*\*-----**

**con la Madre.-----II.-**

**MOTIVO DE LA VALORACIÓN.-----**

El caso fue remitido al Centro de Convivencia Familiar Unidad Reynosa, por la

Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito del Estado de Tamaulipas

referente al Expediente Judicial 01424/2021 relativo al Juicio Sumario

Civil Sobre Alimentos Definitivos promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra

de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* solicitando se realice una evaluación socio-

económica como antecedente de decisión jurídica.-----

**III.- METODOLOGÍA.-----**

**OBJETIVOS.-----**

**Objetivo General:-----**

Se determinen las condiciones en las que vive la menor de iniciales L.F.G.Y.,

y M.Y.G.Y.; así como en las condiciones en las que habitan cada una de las

partes, tomándose en cuenta sus ingresos, egresos de cada uno de los

contendientes, y los gastos inherentes de la menor y proceda a repartir

proporcionalmente los egresos que así lo ameriten entre todos los

integrantes de la familia que disfrutan de ellos al habitar en la misma

vivienda, y así se determine los gastos mensuales que exclusivamente

erogan los infantes de manera mensual.-----

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:-----**

- Describir la situación actual de la demandada en el ámbito de la vivienda.---



- Dar a conocer la realidad familiar de la demandada.-----
- Describir en forma general la situación socio-económica de la demandada.--  
Respecto a la evaluación social se aplicó el instrumento del estudio socio económico el día 17 de enero del 2022 a las 13:00 horas, efectuando la técnica de la entrevista a la C. \*\*\*\*\* utilizando medios electrónicos llevándose a cabo por video llamada mediante la aplicación de “WhatsApp”, a su vez se realizó la técnica de visita domiciliaria virtual a la parte demandada del juicio, en la dirección habitacional que obra en el número de oficio 4685.-----Posteriormente a través de la técnica de la observación se realizó un cotejo la carta bajo decir verdad y la rúbrica del demandado con el de la ubicación en tiempo real de dicha aplicación, dando como resultado la coincidencia de los mismos.-----

El 19 de enero de 2022, se presentó la C. \*\*\*\*\* , presentando las pruebas documentales y evidencia fotográfica requeridos, depositados en el buzón establecido en este Centro de Convivencia, en donde se logró revisar los documentos personales, familiares y financieros, del usuario y de su grupo familiar, mismo que fue analizado y utilizadas para elaborar el presente dictamen en materia de trabajo social.-----

**IV.- ACTITUD DEL EVALUADA.**-----La C. \*\*\*\*\*

quien le fue realizada la entrevista refirió tener una estatura de 1.53 centímetros, peso de 70 kilogramos. Se le observó con cabello en teñido a rubio, tez aperlada y color de ojos en tono oscuro, se presentó aseada, con vestimenta apropiada para la temperatura ambiental, durante la entrevista se mantuvo tranquila, disponible y consciente, además de expresarse con un lenguaje claro, propio y congruente a lo que se estaba dialogando, escuchando y respondiendo de manera atenta.-----

**V.- ANTECEDENTES FAMILIARES.**-----

Aspectos importantes de la historia de la familia en orden cronológico.-----  
Refiere la C. \*\*\*\*\* que contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\* procreando tres de hijos de nombres \*\*\*\*\* de 23 años, L.F.G.Y Y M.Y.G.Y posteriormente se divorcian por incompatibilidad de caracteres.-----  
**Ver en anexos, se acreditan tres pruebas documentales acreditados: primero; Instituto Nacional Electora (INE) dela C. \*\*\*\*\* , el segundo; acta de nacimiento de la demandada folio número \*\*\*\*\* y el tercero; acta de nacimiento de la menor M.Y.G.Y folio \*\*\*\*\*.**-----

**VI.- ENTREVISTA.**-----

**Aspectos Relevantes Encontrados en la Entrevista.**-----

Comenta la C. \*\*\*\*\* que se estableció dentro de la sentencia, que los menores se quedaban al lado de ella, en cuanto a la convivencia entre padre e hijos quedaban establecidas pero a la fecha no se llevaron a cabo. Y una pensión alimenticia del 50% a beneficio de los descendientes que a la fecha se sigue depositando la cantidad mensual aproximadamente \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) que se gastan en servicios públicos, alimentos, educación gastos médicos y psicológicos y lo que se requiera.-----  
Menciona la demandada que el señor \*\*\*\*\* promueve esta demandada por que quiere bajar el porcentaje de la pensión alimenticia. Ya que el primogénito contrajo matrimonio y actualmente tiene radicando tres meses en el país de Estados Unidos de América en donde está en el proceso trámite de su residencia.-----

De la educación de su hijo, refirió la progenitora que \*\*\*\*\* esta dentro del curso de titulación de la licenciatura de Ingeniería Industrial en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, campus Ciencias Químicas.-----

**VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.**-----

**Estructura Familiar: Monoparental.**-----

| NOMBRE   | EDAD       | PARENTESCO           |
|----------|------------|----------------------|
| *****    | ***** Años | Demandada            |
| L.A.G.Y. | ***** Años | Hijo de la demandada |

|          |            |                      |
|----------|------------|----------------------|
| M.Y.G.Y. | ***** Años | Hija de la demandada |
|----------|------------|----------------------|

• **AMBIENTE FAMILIAR:**-----

Refirió la usuaria que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza son fuertes, expresando que sus hijos se dedican a estudiar y ella se dedica a trabajar en farmacia.-----

En relación a la religión, manifestó la C. \*\*\*\*\* que profesa la religión cristiana.-----

Manifestó la progenitora que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

• **EDUCACIÓN DE LOS MENORES:**-----

Presentó la demandada una Constancia de estudios emitida por el \*\*\*\*\* firmado por la C. \*\*\*\*\* Fecha 18 de enero de 2022. En donde describe que el menor **L.A.G.Y** de cursa el 3 semestre de nivel media superior dentro del periodo lectivo del 21 de septiembre al 31 de enero del 2022.-----

Presentó la progenitora una constancia de estudio emitida por la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* La menor **M.Y.G.Y** cursa el 3° grado de nivel secundaria dentro del ciclo escolar 2021- 2022. **Se anexa, Se acredita dos pruebas documentales** emitida por Centro de

\*\*\*\*\*-----**ASPECTOS SOCIO**

**ECONÓMICOS DE LA FAMILIA:**-----

**INGRESOS:**-----

Cabe mencionar que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.---

La C. \*\*\*\*\* señaló trabajar para la empresa \*\*\*\*\* desempeñando como cajera, recibiendo un pago quincenal, trabajando seis días a la semana en horario de 06:30 horas a 15:00 horas teniendo 3 meses de antigüedad, aproximadamente.----- Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de diciembre 2021 recibió una percepción de **\$6,551.76** (seis mil quinientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N), deducción de **\$421.29** (cuatrocientos veintiún pesos 29/100 M.N). Neto a pagar de **\$6,090.40** (seis mil noventa pesos 40/100 M.N). **Se anexa, Se acreditan dos nóminas, como pruebas documentales.**

| 15/12/2021                 |         |            |                   |                         |          |         |                 |
|----------------------------|---------|------------|-------------------|-------------------------|----------|---------|-----------------|
| Percepciones               | Exenta  | Gravada    | Total             | Deducciones             | Exenta   | Gravada | Total           |
| Sueldo Normal              | \$0.00  | \$2,989.00 | \$2,989.00        | Impuesto ordinario      | \$84.67  | \$0.00  | \$84.67         |
| Permiso con goce de sueldo | \$0.00  | \$213.50   | \$213.50          | Aportación trabajo IMSS | \$121.91 | \$0.00  | \$121.91        |
| Prima Dominical            | \$53.38 | \$0.00     | \$53.38           |                         |          |         |                 |
| <b>Percepciones</b>        |         |            | <b>\$3,255.88</b> | <b>Deducciones</b>      |          |         | <b>\$206.58</b> |
| <b>Total</b>               |         |            |                   | <b>\$3,049.30</b>       |          |         |                 |

| 29/12/21            |         |            |                   |                         |          |         |                 |
|---------------------|---------|------------|-------------------|-------------------------|----------|---------|-----------------|
| Percepciones        | Exenta  | Gravada    | Total             | Deducciones             | Exenta   | Gravada | Total           |
| Sueldo Normal       | \$0.00  | \$3,202.50 | \$3,202.50        | Impuesto ordinario      | \$84.67  | \$0.00  | \$84.67         |
| Prima Dominical     | \$53.38 | \$0.00     | \$53.38           | Aportación trabajo IMSS | \$130.03 | \$0.00  | \$130.03        |
| <b>Percepciones</b> |         |            | <b>\$3,255.88</b> | <b>Deducciones</b>      |          |         | <b>\$214.71</b> |
| <b>Total</b>        |         |            |                   | <b>\$3,041.17</b>       |          |         |                 |

**Declaró la actora es el ingreso por concepto de Pensión Alimenticia que provee el C. \*\*\*\*\***, a beneficio de sus hijos, este concepto es depositado



al Banco HSBC número de cuenta \*\*\*\*\* como titular la demandada, con fecha de 10 de diciembre de 2021 dando como cantidad total **\$22,882.99** ( veintidós mil ochocientos ochenta y dos pesos 64/100 MN).----- **Ver en anexos, se acredita una prueba documental, el primero; estado de cuenta \*\*\*\*\*del periodo del 01/12/2021 al 31/12/2021, presentadas 1/6** **página.**-----

**EGRESOS:-----**  
**Servicios Públicos y adicionales.**-----

Se presentan pagos realizados durante el mes de diciembre 2021. Dando un total preciso de los gastos de servicios públicos y adicionales que se cubre, correspondiente a los menores **L.A.G.Y y M.Y.G.Y** la cantidad de **\$ 3,033.33** (tres mil treinta y tres pesos 33/100 MN).-----

Presentó la C. \*\*\*\*\* una prueba documental, mismas que se describen y se cuantifican; Presentó un documento, recibo de cobro emitido por la empresa \*\*\*\*\* por la cantidad de \$ 4,550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN). Fecha 22/12/2021. Dividido entre los cuatro integrantes que utilizan el servicio, a los menores **L.A.G.Y y M.Y.G.Y** la cantidad de \$ 3,033.33 (tres mil treinta y tres pesos 33/100 MN).-----

Expresa la progenitora, que dentro del convenio de divorcio se estableció que ella pagaría la totalidad de la vivienda, explicando que es un crédito hipotecario en donde el señor \*\*\*\*\* es el titular y ella cotitular. Al término del pago de crédito el actor entregaría los derechos de la vivienda que le corresponde.

**Ver en anexos, se acredita una prueba documental, el primero; recibo de cobro emitido por la empresa \*\*\*\*\*.**-----

Gasto de Educación de los menores L.A.G.Y y M.Y.G.Y.----- Señala la persona entrevistada sustentar un gasto mensual diciembre 2021 de **\$467.49** (cuatrocientos sesenta y siete pesos 49/100 MN). Correspondiente al ciclo escolar de cada menor.-----

| Concepto/ N° de Recibo | Fecha                    | Cantidad   | Frecuencia | Total    |
|------------------------|--------------------------|------------|------------|----------|
| Scotianbank            | 18 de agosto de 2021     | \$1,500.00 | 12 meses   | \$125.00 |
| Banco Santander        | 03 de septiembre de 2021 | \$1,930.00 | 6 meses    | \$321.66 |
| Sucursal Reynosa       | 11 de octubre de 2021    | \$250.00   | 12 meses   | \$20.83  |
| TOTAL                  | -                        | -          | -          | \$467.49 |

**Ver anexo, se acredita tres pruebas documentales: emitidas por Banco Scotianbank, Banco Santander y Sucursal Reynosa.**-----

**Gasto de Alimentación.**-----

Presenta la demandada, comprobantes por tal concepto correspondiente al mes de diciembre 2021, en los cuales se muestra un total mensual por \$10,892.71 (diez mil ochocientos noventa y dos pesos 71/100 MN). Dividido entre las tres integrantes de la familia lo que corresponde a los menores **L.A.G.Y y M.Y.G.Y** es la cantidad de **\$7,261.80** (siete mil doscientos sesenta y un pesos 80/100 MN). **Ver en anexos, se acredita siete pruebas documentales.**-----

| LUGAR DE COMPRA      | FECHA DE COMPRA         | \$          |
|----------------------|-------------------------|-------------|
| Materias Primas      | 04 de diciembre de 2021 | \$670.00    |
| HEB                  | 07 de diciembre de 2021 | \$3,939.92  |
| Mi Tienda del Ahorro | 12 de diciembre de 2021 | \$51.80     |
| Carne Mart           | 21 de diciembre de 2021 | \$484.86    |
| HEB                  | 21 de diciembre de 2021 | \$3,442.80  |
| HEB                  | 29 de diciembre de 2021 | \$2,082.96D |
| Dulceria San Jorge   | 29 de diciembre de 2021 | \$220.37    |
| TOTAL:               | -                       | \$10,892.71 |

El Total aproximado de los gastos comprobables correspondiente al mes de diciembre 2021 de los menores **L.A.G.Y y M.Y.G.Y** como son; gasto de servicios públicos y adicionales, gastos de educación y gasto de alimentación da la cantidad de **\$10,762.62** (diez mil setecientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N).

**Acreeedor moroso:-----**

Presentó la demandada una prueba documental; recibo mensual de cobro emitido por la empresa Comisión Federal de Electricidad periodo facturado 05 de noviembre de 2021 al 07 de enero de 2022 por la cantidad bimestral de \$ 48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N).-----

Presentó la demandada un recibo de cobro emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Periodo de consume dic/2021 por la cantidad de \$ 797.00 (setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N).-----

Presentó la demandada una factura de cobro emitida por Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V fecha de corte 09 Dic 2021 por la cantidad de \$ 319.00 (trescientos diecinueve pesos 00/100 MN).-----

Presentó la demandada un recibo de cobro emitido por la empresa Teléfonos de México SAB de CV, mes de facturación Diciembre por la cantidad de \$548.00 (quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N).-----

**Ver en anexos, se acredita cuatro pruebas documentales; el primero el recibo comprobante de cobro emitido por la empresa Comisión Federal de Electricidad, el segundo emitido por la empresa Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el tercero emitido por \*\*\*\*\* y el cuarto emitido por la empresa \*\*\*\*\*-----**

**Gastos no comprobables:-----** Refiere la demandada que también realiza más pagos mensuales que no tiene modo de comprobar por los siguientes motivos:-----

| Gasto Mensual                     | Cantidad        | Motivo  |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| Teléfono Fijo                     | \$529.00 M.N.   | Menciona la demandada que no cuenta con el comprobante de pago, correspondiente al mes de diciembre 2021.   |
| Gas                               | \$400.00 M.N.   | Menciona la demandada que no cuenta con el comprobante de pago, correspondiente al mes de diciembre 2021. Ya que no le expiden el recibo de pago. |
| Gasto Médico anterior psicólogo   | \$1,600.00 M.N. | Menciona la demandada que no cuenta con el comprobante de pago, correspondiente al mes de diciembre 2021. Ya que no le expiden el recibo de pago. |
| Vestido y Calzado de la demandada | \$2,000.00 M.N. | Menciona la demandada que no cuenta con el comprobante de pago, correspondiente al mes de diciembre 2021.   |
| Gasolina                          | \$2,400.00 M.N. | Menciona la demandada que no cuenta con el comprobante de pago, correspondiente al mes de diciembre 2021.   |
| Total                             | \$6,929.00 M.N. |   |

**Nota 1:** Cabe señalar, que el total de gastos no comprobables, se desestiman en la cuantificación comprobable, en consecuencia, de los motivos antes expuestos. Sin embargo, exponemos los gastos de manera que fueron referidos por la demandada.-----

Los gastos médicos por padecimiento de su hijo L.A.G.Y por varicosas testicular y el tratamiento médico privado es de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto por consulta médica por el



especialista pediátrica, \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) por concepto por consulta médica por especialista cirujano y \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN) por concepto de ultrasonido. Gasto que no se realiza de manera mensual.-----

A propósito, es preciso señalar su Señoría, que al terminar con la aplicación de la técnica de la entrevista se le preguntó ala C. \*\*\*\*\* que si existía duda referente al servicio, así como si tenía gastos fijos o adicionales que declarar aparte de los antes mencionados. Expresando la entrevistada que no tenía más deudas a su nombre y que todos sus gastos mensuales habían sido tomados en cuenta. También que no existía dudas del servicio.---

| Lista de Pruebas Documentales Descartadas:  |   |
|---|---|
| Prueba Documento  | Motivo  |
| Una prueba documental emitidas; la primera emitida por la empresa Teléfonos de México SAB de C.V. Fecha de pago 08/ Enero/2022. | Documento descartado, derivado a que el pago fuera realizado fuera del mes a evaluar, Diciembre 2021. |
| Una prueba documental emitidas Nutricionales de la Frontera Fecha 04/enero/2022   | Documento descartado, derivado a que el pago fuera realizado fuera del mes a evaluar, Diciembre 2021. |

• **Situación de la Salud Familiar.**-----

De los miembros que componen el grupo familiar la situación de salud es la siguiente:-----

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que la atención médica que recibe es por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. De los menores **L.A.G.Y** y **M.Y.G.Y** cuentan con el servicio médico de \*\*\*\*\*. Manifestando la entrevistada que sus hijos cuenta con el esquema de vacunación completo.-----

Comenta la demandada que su hijo **L.A.G.Y** padece varicosis testicular desde hace cinco años aproximadamente. Como antecedente se cuenta con una cirugía y actualmente con chequeos periódicos, actualmente se realizó un ultrasonido en el área genital para posteriormente la pediatra lo canalice con un urólogo.-----

De la menor **M.Y.G.Y** acude a terapias psicológicas con la Psicóloga Lic. Sheyla por diagnóstico de estrés. Y posteriormente mandara al menor **L.A.G.Y** para que le trate el estrés por la enfermedad que padece.-----

**Vivienda.**-----

La vivienda que habita la C.\*\*\*\*\* ubicada en la Calle \*\*\*\*\* y sector popular, propiedad de la amiga de la demandada, en donde habita aproximadamente desde hace veinte ininterrumpidamente.-----

--Se observó que la vivienda esta edificada de dos plantas con paredes de block térmico, techo de concreto, piso firme y cubierto con vitropiso. La vivienda es dividida en espacios tales; Refirió la usuaria que el primer cuarto dormitorio es donde descansan ella, donde se observó una cama tamaño debidamente ordenada, un abanico de techo y un minisplit empotrado a la pared.-----

En el siguiente cuarto dormitorio, refirió la usuaria que ese espacio esta adecuando para que descanse su hija **M.Y.G.Y** en donde se observó una cama tamaño matrimonial debidamente ordenada, un peinador, un abanico de techo, un minisplit y televisión empotrada a la pared.-----

En el último cuarto dormitorio mostrado, señaló la demandada que ahí descansa su hijo **L.A.G.Y** en donde se observó una cama tamaño individual debidamente ordena, un buro y un minisplit empotrado a la pared.-----

Se observó baño completo se observó el espacio del inodoro, con lavamanos y espacio de regadera.-----

Se observó unas escaleras que sirven para conectar ambas construcciones y en la parte inferior de ellas hay un medio baño con inodoro y lavamos.-----

Una sala de dos piezas, un mueble y objetos de decoración. En seguida se localizó el comedor con seis sillas y un trinchador así un espejo colocado en la pared. La cocina en de donde se observó una estufa de seis cuatro

quemadores, una cocina integral, un lavabo de dos tarjas, un refrigerador de dos puertas, y utensilios propios del espacio. Y una lavandería donde se observó un dispensador de agua, una lavadora y botellones de agua.-----  
En el patio trasero se observó un espacio despejado. En el pasillo se encuentra despejado, cuenta con una cochera cubierta ocupada despejada. Se verifico durante el recorrido virtual el buen funcionamiento de la energía eléctrica y de las puertas de accesos de los diferentes espacios, así como la disponibilidad de agua potable y drenaje. **Ver en anexos, se acreditan dieciséis fotografías de la vivienda y medidor.**-----

**Observaciones:**-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

Es importante denotar que durante la entrevista se le solicitó en voz ala C. \*\*\*\*\* comprobantes de egresos lo que son gasto de servicios públicos y adicionales, gastos de gasolina, gasto de alimentos, gastos de recreación, gasto de vestido, gasto de calzado, gasto médico y gastos de acreedores, al mes de diciembre 2021. Manifestando la demandada, que no contaba con los gastos completos antes mencionados.-----

Por otra parte, me es preciso señalar que a la C. \*\*\*\*\*le realizaron llamadas previas, con el fin de presentarse y explicar en breve como se llevaría a cabo el servicio de video llamada. Así mismo como enviar y confirmar que se haya recibido el correo electrónico los siguientes documentos:-----

Lineamientos de servicios; Lista de documentos personales, familiares y financieros que se deberán presentar para la integración del informe, mismo que deberán proporcionar el usuario en fecha programada; Consentimiento de estar informado para la entrega de documentos personales, familiares y financieros requeridos.-----

Caratula para presentación de documentos en digital y/o sobre; o en su defecto información a rotular en sobre; en caso de la entrega de documentos en buzón; y carta bajo protesta de decir la verdad.-----

Por lo que en el formato interno “documentos personales, familiares y financieros requeridos para la integración del informe de investigación de trabajo social” se especifica en el periodo a entregar, así mismo en el apartado de observaciones se detalla que no se tomara en cuenta la documentación no solicitada o fuera del mes a evaluar misma que la C. Mónica Yanely de enterado”.-----

**3.- DOCUMENTALES PRIVADAS, presentadas en fecha 12 (doce) de**

**Mayo del 2022 (dos mil veintidós), consistentes en:-----**

- - - **a).**- Constancia emitida por el Dr. CARLOS VILLALOBOS CHAGOLLAN, Médico Radiologo de la UNIDAD CLÍNICA DE RADIOLOGÍA, con cédula Prof- 5487525, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022), a nombre del paciente menor de edad G.Y.L.F., con 17 años de edad, con motivo del estudio de ultrasonido en el Testículo, en el cual se da una conclusión de VARICOCELE IZQUIERDO; **visibles a foja veintiocho (28) tomo dos del expediente.**-----

- - - **b).**- Informe medico psiquiátrico emitido por el C. DR. DANIEL CARRILLO ROBLES, de fecha **06 de mayo del 2022**, realizados al



paciente menor de edad L.F.G.Y., presentando un trastorno de ansiedad generalizada y trastorno por somatización, y un probable trastorno obsesivo compulsivo, llevando a la fecha cuatro sesiones a partir de enero del 2022 a la fecha de emisión del presente informe medico, con un costo de cada sesión de \$800.00 pesos (ochocientos pesos 00/100 M.N.), **visibles a foja veintinueve (29) tomo dos del expediente.**-----

- - - c).- **Receta Médica elaborada** por el Doctor DANIEL CARRILO ROBLES, Especialista en psiquiatría infantil y del adolescente, a nombre del paciente L.F.G.Y., en el cual se ordena realizar, de fecha 31 de Enero del 2022; **visible a foja treinta (30) del expediente.**-----

- - - d).- **Receta Médica elaborada** por el Doctor DANIEL CARRILLO ROBLES, Especialista en psiquiatría infantil y del adolescente, a nombre del paciente L.F.G.Y., en el cual se ordena realizar, de fecha 31 de Enero del 2022; **visible a foja treinta (30) del expediente.**-----

- - - e).- Ticket de compra fecha 01 de febrero del 2022, expedido por la FARMACIA ESPECIALIZADA FESA, por la cantidad de \$1,267.00 pesos (Mil Doscientos Sesenta y Siete pesos 00/100 M.N.).-----

- - - f).- Ticket de compra fecha 31 de enero del 2022, expedido por la FARMACIA ESPECIALIZADA FESA, por la cantidad de \$389.49 pesos (treientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.).-----

- - - g).- **REPORTE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, emitida por la C. SHEILA VERÓNICA ESCUDERO DAVILA, Terapeuta del **CENTRO INTEGRAL DE PSICOLÓGICA Y SALUD SEXUAL**, realizada a la menor M.Y.G.Y., de fecha **09 de Mayo del 2022** (dos mil veintidós), con un costo de \$400.00 pesos (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), llevando a la fecha 7 (siete) sesiones, con diagnostico de **trastorno de ansiedad generalizada**, por el cual se requiere de asistencia de terapia psicológica semanal.-----

**4.- DOCUMENTALES PRIVADAS, presentadas en fecha 08 (ocho) de Junio del 2022 (dos mil veintidós),** consistentes en:-----

- - - I).- Informe medico psiquiátrico emitido por el C. DR. DANIEL CARRILLO ROBLES, de fecha **01 de junio del 2022**, realizados al paciente, el menor de edad L.F.G.Y., presentando un trastorno de ansiedad generalizada y trastorno por somatización, y un probable

trastorno obsesivo compulsivo, llevando a la fecha cuatro sesiones a partir de enero del 2022, con un costo de cada sesión de \$800.00 pesos (ochocientos pesos 00/100 M.N.), **encontrándose en su última evaluación clínicamente estable, visibles a foja cuarenta y seis (46) tomo dos del expediente.**-----

- - II).- **REPORTE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, emitida por la C. SHEILA VERÓNICA ESCUDERO DAVILA, Terapeuta del **CENTRO INTEGRAL DE PSICOLOGÍA Y SALUD SEXUAL**, realizada a la menor M.Y.G.Y., de fecha **06 de Junio del 2022** (dos mil veintidós), con un costo de \$400.00 pesos (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), llevando a la fecha 7 (siete) sesiones, con diagnóstico de **trastorno de ansiedad generalizada**, por el cual se requiere de asistencia de terapia psicológica semanal.-----

- - - Sin embargo, previamente a otorgar valor probatorio a dichas documentales, se advierte que la parte actora el **C. \*\*\*\*\***, **a través de su asesora jurídica la Licenciada \*\*\*\*\***, mediante la promoción electrónica que presentara en fecha 15 (quince) de junio del 2022 (dos mil veintidós), visible de la foja 51 (cincuenta y uno) del cuadernillo principal tomo II, manifestó **objetar e impugnar** las documentales privadas exhibidas por la parte demandada, las cuales se encuentran enumeradas en la fojas 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 48 (cuarenta y ocho) del cuadernillo principal del tomo II, argumentando en esencia los siguientes motivos:-----

“Por este conducto, manifiesto a Su Señoría, con fundamento en lo que establece los artículos 333, 334 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas que **IMPUGNO Y OBJETO los certificados médicos expedido por los Doctores DANIEL CARRILLO ROBLES, médico especialista en psiquiatría, subespecialista en psiquiatría infantil y de la adolescencia, así como de la Doctora S\*\*\*\*\* Terapeuta del Centro Integral de Psicología y Salud Sexual, toda vez que dichos profesionistas, no han sido reconocidos por este H. Tribunal y no han ratificado sus constancias respectivas que expidieron.**-----De la misma manera, manifiesto a Su Señoría que los menores hijos de mi Representado **\*\*\*\*\***, de iniciales M.Y.G.Y. Y L.F.G.Y., cuentan con el servicio médico como sus derechohabientes en **\*\*\*\*\***, o sea pueden consultar en el HOSPITAL REGIONAL REYNOSA, no teniendo necesidad de hacerlo con médicos particulares, ya que la percepción de mi Representado es que su demandada **\*\*\*\*\***, solo busca justificar gastos, ante este H. Tribunal.-----Lo anterior en términos de los Artículos 1º. Y 8º. Constitucionales, así como los Artículos 4, 40, 68-Bis, 333, 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Tamaulipas.----- Por lo  
anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez Primero Familiar,  
atentamente pido:-----

PRIMERO: Tenerme en representación del C. \*\*\*\*\*, **impugnando y objetando los certificados médicos expedidos** por los Doctores DANIEL CARRILLO ROBLES, médico especialista en psiquiatría, subespecialista en psiquiatría infantil y de la adolescencia, así como de la Doctora SHEILA VERÓNICA ESCUDERO DAVILA, Terapeuta del Centro Integral de Psicología y Salud Sexual.----- SEGUNDO: Tenerme en representación del C. \*\*\*\*\*, manifestando a este H. Tribunal que los menores de iniciales M.Y.G.Y. y L.F.G.Y., cuentan con el servicio médico como sus derechohabientes en \*\*\*\*\*, o sea pueden consultar en el HOSPITAL REGIONAL REYNOSA, no teniendo necesidad de hacerlo con médicos particulares”-----

- - - En ese entendimiento y analizado los motivos que refiere para objetar e impugnar los documentos ofrecidos por la parte actora, y requeridos por esta Autoridad, es preciso citar el contenido del artículo 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que señala:— *“Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en los artículos anteriores. Será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifiquen o autoricen por funcionario con fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación”; “Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados. Si se encontraren en libros o papeles de casa de comercio o de algún otro establecimiento industrial, el que pide el documento o la constancia deberá fijar con precisión cuál sea. La copia se compulsará en el establecimiento, sin que los directores de él estén obligados a llevar al tribunal los libros de cuentas, ni a más que a presentar las partidas o documentos designados. Cuando las partes deban servirse de documentos en poder de terceros, solicitarán del juzgado se intime a los mismos la exhibición o para que faciliten la obtención de copia fotográfica, fotostática o testimonio certificado de ellos, siendo los gastos que se originen a cargo del que pida la prueba. Los terceros pueden rehusarse si tienen derechos exclusivos sobre los documentos u otra cosa, justificada, y en este caso se les oirá en la vía incidental. Si se trata de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que señale el juez, aplicándose en lo conducente las reglas de la fracción II del artículo 248. El que promueva la prueba podrá presentar copia del documento o proporcionar los datos que conozca acerca de su contenido, copia o datos que se tendrá por exactos si se probare que el documento se halla o estuvo en poder del adversario y éste sin justa causa no lo presenta.”-----*

- - - Por su parte los artículos 333 y 334 del Ordenamiento Legal referido establecen que— *“Una vez admitida la prueba documental, se*

*mandará hacer del conocimiento de la contraparte. Los documentos públicos o privados que no se impugnen dentro de tres días, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, y lo mismo se observará respecto de los presentados con anterioridad y posterioridad, en su caso, a la apertura del término probatorio.— En este caso se observará lo siguiente: I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugne u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa, y demostrarlo; II.- Si se impugnare expresamente la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos. El cotejo lo practicará el secretario, o funcionario que designe el Juez, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará y hará saber previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciera en el acto de la audiencia de pruebas. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto; III.- Si se desconociere o se atacare de falsedad un documento privado, el que lo objete está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o firmas del documento. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra o la firma de su causante. En este caso se observarán las reglas siguientes: a).- El Juez mandará poner en custodia el documento desconocido o redargüido de falso. b).- Ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con uno indubitado, y designará un perito para que formule dictamen, sin perjuicio de hacer por sí mismo la comprobación correspondiente. Las partes, si lo desean, podrán también nombrar peritos. Para el efecto del cotejo, se consideran como documentos indubitados los que las partes reconozcan como tales y los privados cuya letra o firma hayan sido reconocidas en juicio por aquél a quien se atribuye ésta, pudiendo ser el mismo escrito impugnado en la parte que reconozca la letra como suya aquél a quien perjudique, y las firmas que para el efecto se pongan en presencia del secretario del tribunal por la persona cuya letra o firma se trata de comprobar. c).- Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para la averiguación penal correspondiente, interpeándose a la parte que ha presentado el documento, para que manifieste si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa, el documento no será utilizado en el juicio. Si fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original y testimonio de las constancias conducentes. Solo se suspenderán los procedimientos del juicio civil, si lo pide el Ministerio Público y se llenan los requisitos relativos.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*En este caso, si el procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión, o bien, si se declara que no existe falsificación, el juez, después de oír a las partes, podrá estimar libremente el valor probatorio del mismo, reservándose la resolución para la sentencia; IV.- Si se objetaren por falsedad o alteración documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el juez mandará sustanciar la impugnación en incidente por cuerda separada, y sin suspensión del procedimiento. En este incidente se mandará hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general se recibirán todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o sustitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, se seguirán las reglas establecidas en la fracción precedente de este artículo. El Juez debe hacer por sí mismo la comprobación después de oír a los peritos revisores; no tiene obligación de sujetarse al dictamen de éstos y puede ordenar que se repita el cotejo por otros peritos”.*-----

- - - En ese orden de ideas, tenemos que en el caso que nos ocupa el actor a través de su asesora legal si bien alude objetar e impugnar los documentos privados exhibidos por su contra parte, ello sin pasar por alto que no se preciso la foja en que se encontraban dichos documentos, máxime que tampoco expuso claramente los motivos específicos por los cuales objetaba e impugna, tomando en cuenta que sobre cada uno de ellos hace la referencia de que los tacha de inválidos ya que no han sido reconocidos por esta Autoridad, así como que los mismos no han sido ratificados por los especialistas que los expedieron; Sin embargo, y considerando que es de explorado derecho que la simple objeción no hace que las pruebas pierdan su valor, sino que, sus objeciones **deben ser demostradas con otros medios de convicción que causen la convicción en el juzgador de que tal material probatorio es ineficaz y que por lo tanto debe restársele valor**, situación que en el presente caso la parte actora fue omiso en demostrar, ya que no acredito con documental alguna el contenido de los documentos que impugna, ello tomando en cuenta que de acuerdo al principio de estricto derecho, a los contendientes les compete actuar, promover y gestionar lo conducente en el momento procesal oportuno, para que sus pruebas sean admitidas y desahogadas y en

su caso se les otorgue valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 y 334 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. Tiene aplicación al respecto la Jurisprudencia 1a./J. 31/2012 (10a.), de la Primera Sala, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, Libro VII, Abril de 2012, Materia Civil, Página 627, con número de registro 2000607, del siguiente rubro y texto:-----

**OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS. NO BASTA QUE EL INTERESADO OBJETE UN DOCUMENTO PROVENIENTE DE UN TERCERO, PARA QUE POR ESE SOLO HECHO PIERDA VALOR PROBATORIO, EL CUAL DEPENDERÁ DE QUE ESTÉN O NO ROBUSTECIDOS CON OTROS MEDIOS (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).** No basta que el interesado objete un documento proveniente de un tercero, para que por ese solo hecho pierda valor probatorio, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, su valor dependerá de que dicha documental esté o no robustecida con otros medios de convicción. Lo anterior es así, en razón de que el propio artículo establece la posibilidad de que, en caso de que el documento haya sido objetado, el oferente pueda, a través de otros medios de convicción, demostrar la veracidad de su contenido, lo que implica la oportunidad de perfeccionar el documento y, de ser así, éste sea valorado en su justa dimensión, por lo que no resulta válido restar, a priori, el valor de la documental, por su sola objeción. Contradicción de tesis 246/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 30 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Vázquez Moreno. Tesis de jurisprudencia 31/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil doce.-----

- - - No obstante lo anterior, el artículo 113 del Código Adjetivo Civil en vigencia, señala que **el Juez podrá estimar libremente el valor probatorio de los documentos ofrecidos**, los cuales deben ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate; así mismo, cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos, y se deberá decidir sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador; paralelamente a lo anterior, el numeral 392 del mismo ordenamiento legal dispone que: ***“El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la***



*sentencia. En casos dudosos, el Juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso”.*-----

- - - De lo anterior se tiene que, en el presente caso la parte actora el **C. \*\*\*\*\***, no demostró con diverso material probatorio que los documentos que señaló en su escrito electrónico de fecha quince de junio del dos mil veintidós, y visibles a fojas 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 48 (cuarenta y ocho) del cuadernillo principal del tomo II; carezcan de valor probatorio.----- - - - En tal virtud, se decreta que **NO HA PROCEDIDO LA OBJECCIÓN** planteada por la Licenciada \*\*\*\*\* , en su calidad de asesora legal del **C. \*\*\*\*\***; circunstancias por las que las documentales privadas exhibidas por la parte demandada, y visibles a fojas 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y 48 (cuarenta y ocho) del cuadernillo principal del tomo II; se les concede pleno valor probatorio en términos de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, empero en cuanto al alcance de los mismos será arribado al momento del análisis lógico jurídico de acción y excepciones interpuestas.-----

----- **C U A R T O.**-----

- - - Por otra parte y tomando en consideración que los demandados, los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, mediante su escrito de contestación hicieron valer dos excepciones, que de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. **Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la**

**acción**, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se dedicarán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador.-----

- - - Virtud a ello se procede al estudio de la excepción que la parte demandada opuso, y que para iniciar el análisis se transcribe a continuación la primera de ellas:-----

*“...Oponemos como excepciones, la **DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO** para demandar, por parte del C. **\*\*\*\*\***, ya que no le asiste razón ni derecho alguno para proceder en nuestra contra...”-----*

- - - Al respecto, debe decirse que por **legitimación en la causa**, se entiende la justificación que la ley establece al otorgar la facultad de accionar o en su defecto de que sea deducida en juicio una acción en contra de aquellas personas que se encuentran en los supuestos por ella previstos, estableciendo así la posesión de un interés jurídicamente justificado cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede esa facultad y frente a la persona ante quien deber ser ejercitada, tal y como lo establece el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; que señala: ***“ARTÍCULO 50.- Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercite por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley. Una acción podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos: I.- Cuando compete a su deudor, si el crédito consta en título ejecutivo y excitado para deducirla descuida o rechaza hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandante el monto de su crédito; II.- Cuando alguno tenga acción o excepción que dependa del ejercicio de la acción de otro a quien puede***



*exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego, si excitado para ello, se rehusare; y, III.- En los demás casos en que la ley lo permita expresamente.*” En tal virtud, para que se deduzca una acción en juicio, tanto quien la ejercita como en contra de quien se deduce deben tener el respectivo interés jurídico, es decir, deben encontrarse en el supuesto que para tal efecto establece la ley. A esa conclusión se llega, con base en los criterios que definen con claridad, lo que en realidad es la legitimación, como se sostiene en las siguientes tesis que ha venido sustentando la Justicia Federal:-----

**“LEGITIMACIÓN ‘AD-CAUSAM’ Y LEGITIMACIÓN ‘AD-PROCESUM’.**

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, ‘legitimatío ad procesum’, ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación ‘ad procesum’, no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio”. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 199-204 Sexta parte, Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 99).-----

**“LEGITIMACIÓN AD CAUSAM. CONCEPTO.** La legitimación "ad causam" es una condición para el ejercicio de la acción que implica la

necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad de derecho que se cuestione; esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional. Séptima Época Núm. de Registro: 241609 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 69, Cuarta Parte Materia(s): Civil Tesis: Página: 43.”-----

**“ACCIÓN, REQUISITOS DE LEGITIMACIÓN, PARA LA PROCEDENCIA DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

Con el objeto de que pueda existir sentencia favorable al actor, debe asistirle la legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, el cual implica tener la titularidad del derecho que se cuestione; no obstante, también debe surtirse la legitimación ad procesum, es decir, que ese derecho sea ejercitado en el proceso, por quien tenga actitud de hacerlo valer, consecuentemente, si no existe la legitimación pasiva ad causam, por no ser la demandada la titular del derecho, ni la legitimación ad procesum, por no ser ella misma la representante legal de la parte demandada, es ajustada a derecho la resolución que declara que el actor no probó su acción y por ello se absuelve a la demandada de las acciones ejercidas en su contra”. Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo III, Segunda parte-1. Enero a junio de 1989. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 45.-----

- - - En ese orden de ideas, la excepción opuesta por la parte demandada, bajo el argumento de que el actor carece de derecho para reclamar al reducción de la pensión alimenticia; se le dice que ante el surgimiento de nuevas circunstancias, desde la fecha en que se decreta la pensión alimenticia a la solicitud de tal petición, se deberán de estudiar los acontecimientos por los cuales se requiere una reducción, ya que los alimentos se otorgan de acuerdo a las posibilidades actuales del que las proporciona y las necesidades de los acreedores.-----

- - - Teniéndose dentro del presente juicio por acreditado la afinidad del hoy demandante con el demandado **\*\*\*\*\***, esto con la copia certificada de la acta de nacimiento de nacimiento visible a foja 23 (veintitrés), y de la cual de desprenden que a la fecha **\*\*\*\*\***, cuenta con 23 (veintitrés) años, y figuran como sus padres los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, así como que obra en autos Copias fotostáticas debidamente certificadas por el Secretario de Acuerdos de este H.



Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, respecto de todo lo actuado dentro del expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, en el cual las parte en fecha **05 de Agosto del 2009**, presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del 2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el C. **\*\*\*\*\***, proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del Carmen Campeche, dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora **\*\*\*\*\***. Posteriormente en fecha **03 de Agosto del 2015**, los CC. **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos el C. **\*\*\*\*\***, a favor de la C. **\*\*\*\*\***, y sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad **\*\*\*\*\***, solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha **28 de agosto del 2015**, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida; **visibles de la foja 19 a la 181 del tomo uno del expediente.**-----

- - - Ante lo cual, el accionante **\*\*\*\*\***, motiva su demanda con el argumento de que sea reducida la medida de alimentos, ya que en la actualidad su hijo **\*\*\*\*\***, es mayor de edad, termino sus estudios profesionales y trabaja para solventar sus necesidades primordiales.---

- - - Así mismo, expone que actualmente se encuentra divorciado de la **C. \*\*\*\*\***, y que ésta labora para proveer sus alimentos, motivos por los cuales solicita se le reduzca la pensión alimenticia que actualmente proporciona para los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, así como los menores **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, de un 50% (cincuenta por ciento) a un 35 % (treinta y cinco por ciento); de lo cual dichas circunstancias ameritan entrar al estudio del presente juicio, **a fin de analizar las situación de cada uno de los acreedores y las del propio deudor**, ello de conformidad con los Artículos 277, 281, 288 del Código Civil vigente en el Estado entre otros, luego entonces el derecho de reclamar la Reducción de la Pensión Alimenticia se encuentra ajustado a derecho y por ende se declara que **NO HA PROCEDIDO, la Excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO opuesta por los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, -----

- - - Al estudio de la segunda excepción que la parte demandada opuso, y que para iniciar el análisis se transcribe a continuación:-----

*“...así como la de OSCURIDAD DE LA DEMANDA, al resultar imprecisa, vaga y carente de circunstancias de modo, lugar y tiempo en el que de acuerdo a la percepción del demandante, que es contraria a la nuestra, acontecieron los eventos que enuncia y que nos dejan en total estado de indefensión.”-----*

- - - Sin embargo se advierte del escrito de demanda inicial, que el **C. \*\*\*\*\***, expuso claramente los hechos base de su acción, así como ofreció las pruebas anexas a su escrito en mención y no obstante que



los demandados, los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, manifestaron que el escrito fue oscuro o impreciso, se les tuvo dando contestación en tiempo y forma, oponiendo las excepciones y defensas, y ofreciendo material probatorio para combatir lo aseverado por el actor; por lo cual se deduce que la demanda inicial satisface la exigencia de claridad que impone el artículo 247, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, **por tal motivo resulta IMPROCEDENTE dicha excepción opuesta por los demandados.**-----

**QUINTO.**

- - - Una vez resueltas las excepciones y defensas opuestas por los demandados, es de examinar los hechos que son el fundamento de la acción y los medios de pruebas ofrecidos por cada una de las partes, a los cuales se le atribuyó eficacia en juicio, y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia observando además las reglas especiales que la ley fija, en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la suscrita Juzgadora entra al estudio del fondo del presente Juicio que ejercita el C. **\*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\***, respecto al 50% (cincuenta por ciento) otorgado a favor de los citados y los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**; menores los cuales son representados por su madre la **C. \*\*\*\*\***, y de quienes solicita la Reducción de la Pensión Alimenticia, que viene otorgando dentro del Expediente Número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la **C. \*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora

mayor de edad \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* , en el cual las partes en fecha **05 de Agosto del 2009**, presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del 2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el C. \*\*\*\*\* , proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del Carmen Campeche, dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora \*\*\*\*\* .----- - - -

Posteriormente dentro del citado procedimiento, en fecha **03 de Agosto del 2015**, los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos el C. \*\*\*\*\* , a favor de la C. \*\*\*\*\* , y sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\* , solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha **28 de agosto del 2015**, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida.-----

- - - Ahora bien, para determinar el Derecho aplicable que motiva la presente controversia jurídica, es de tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 277, 281, 286, 288 y 295 fracción II del Código Civil, en lo conducente que:-----

**“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y**



parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.”.... “Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”..... “El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”..... “Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”; “Se suspende la obligación de dar alimentos: I. , II. Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos”.

- - - Ahora bien, previo a entrar al estudio de la Acción deducida por el

C. **\*\*\*\*\***, debe ser mencionado que en los Juicios de esta Naturaleza, para que prospere la acción de Reducción de Pensión Alimenticia, el actor debe acreditar la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y que por ende, hace necesaria una nueva fijación de su monto, esto es

así toda vez que la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios. Situaciones que en términos del numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.**- Lo anterior tiene aplicación en el siguiente Criterio emitido

por nuestro mas alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente dice: Séptima Época. Instancia: Tercera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 78 Cuarta Parte.

Página: 14, que al rubro y texto dice lo siguiente:-----


***ALIMENTOS. REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN. CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN.*** Como la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de los acreedores alimentarios, es obvio que la obligación y el derecho correlativo son susceptibles de cambio, en atención a las diversas circunstancias que determinan la variación en las posibilidades del deudor alimentista y en las necesidades de los propios acreedores; por esta razón, **para que prospere la acción de reducción de pensión alimenticia, el actor debe acreditar la existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que hayan determinado un cambio en sus posibilidades económicas o en las necesidades de las personas a quienes debe dar alimentos, y que por ende, hagan necesaria una nueva fijación de su monto;** siendo este el motivo por el que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma reiterada, ha sostenido que en materia de alimentos no puede operar el principio de la cosa juzgada. Amparo directo 1125/74. Marina Christfield Short. 23 de junio de 1975. Cinco votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Secretario: Jaime Marroquín Zaleta.-----

- - - Luego entonces es claro que para efectos de establecer una Reducción a la Pensión primigenia decretada, deben existir causas posteriores que motiven la solicitud de disminución, es decir, que se



justifiquen cambios en la situación económica del deudor alimentista o en su caso respecto a las necesidades de los menores a quien debe dar alimentos, ello acorde a lo que establecen los artículos **277 y 288** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que consagran el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, pues es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no solo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores que les permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

- - - Por lo que atendiendo a las circunstancias específicas que encierran el presente caso, y de lo cual se tiene que dentro del Expediente Número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, en el cual las partes en fecha **05 de Agosto del 2009**, presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del 2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el C. **\*\*\*\*\***, proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que

percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del Carmen Campeche, dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora \*\*\*\*\*.----- - - - A lo que posteriormente en fecha **03 de Agosto del 2015**, los **CC. \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\* , presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos el **C. \*\*\*\*\*** , a favor de la C. \*\*\*\*\*, y sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\*, solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha 28 de agosto del 2015, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida.---- - - - Y de lo cual se puede deducir que a cada acreedor le corresponde un **12.5 % (doce punto cinco por ciento)**, de pensión alimenticia pactada entre las partes, a lo que dentro del presente procedimiento el deudor solicita la reducción correspondiente unicamente por lo hace a los **CC. \*\*\*\*\*** y \*\*\*\*\*.-----  - - -

**Por lo que en primer término es de entrar al estudio de la Acción que el Actor interpone en contra de su descendiente el C. \*\*\*\*\***,

de quien reclama el cese de la medida, sintetizando los argumentos de que es mayor de edad, termino sus estudios universitarios como Ingeniero Industrial en la Facultad de Ciencias Químicas y además contrajo a la fecha matrimonio en los Estados Unidos de Norteamérica,



razón por la cual ha cesado la obligación que tenía para con su hijo antes referido en proporcionarle alimentos.-----

- - - Ante ello el actor allegó de su intención para acreditar su dicho prueba documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento del C. **\*\*\*\*\***, visible a foja veintitrés del cuadernillo principal, y de la cual se advierte que el prenombrado demandado actualmente cuenta con **23 (veintitrés) años de edad**, teniendo como fecha de nacimiento el día 18 (dieciocho) de Septiembre del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho).- Supuesto que dentro de las causales para la cesación de la obligación de dar alimentos que establece el artículo 295 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, no se encuentra expresamente la consistente en que el hijo que haya llegado a la mayoría de edad se deba de dejar de proporcionar los alimentos; y aun cuando pudiera interpretarse con el numeral 413, fracción III del mencionado Código, entrelazado con el artículo 20 del mismo ordenamiento antes invocado, es decir, que la patria potestad se acaba por la mayoría de edad del hijo y con ello concluye el deber de darle alimentos, en razón de que al llegar a la mayoría de edad se supone que goza de absoluta independencia para disponer tanto de sus bienes como de su persona, y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesite para su subsistencia; sin embargo, por ser los alimentos a los hijos una cuestión de orden público, no debe considerarse que por el solo hecho de llegar a la mayoría de edad se deba suspenderse la obligación de suministrarlos,

sino que en cada caso, deben examinarse las circunstancias en que se encuentran los hijos al llegar a esa edad, para saber si siguen necesiándolos, en la inteligencia que tanto los hijos como el cónyuge gozan de esa presunción independientemente de si aquéllos son mayores o menores de **edad**, por lo cual es el deudor quien debe demostrar que ellos tienen recursos propios para poder subsistir, y así desligarse de esa obligación.----- - - - Por otra parte, no es de pasar por inadvertido por la suscrita juzgada, lo expresado por el **C. \*\*\*\*\***, en su escrito presentado en fecha 14 (catorce) de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), y que a la letra dice:-----

**“Por este conducto, ocurro ante la recta justificación de Usted a fin de ALLANARME a todas y cada una de las prestaciones solicitadas por mi señor padre \*\*\*\*\* , quien pretende reducir el porcentaje del cincuenta por ciento que actualmente se le descuenta de su salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe en \*\*\*\*\* en Ciudad del Carmen, Campeche, donde se controla con la ficha la \*\*\*\*\* , ADMITIENDO TOTALMENTE los hechos en que funda su demanda.-----Lo anterior toda vez, que me encuentro actualmente casado y ya concluí mis estudios universitarios”.-----**

- - - Presunción que hace prueba plena, ya que en autos no obra prueba alguna que la contradigan; además, que los hechos reconocidos son susceptibles de tenerse por confesados para que tenga valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, teniéndose ello, con la ratificación que realizara el **C. \*\*\*\*\***, en las instalaciones de este H. Juzgado en fecha **dos de agosto del presente año**, obrando a foja quinientos tres constancia legal que se levantara; y toda vez que como el allanamiento implica la confesión expresa de los hechos en que se funda la demanda, ya no existe controversia alguna entre las partes, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 393 último párrafo del



Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mismo que a la letra dice:-----

**“La admisión de hechos en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará fe sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba”.**-----

- - - Por lo que con lo anterior queda acreditado lo expresado por el **C.**

**\*\*\*\*\***, en su escrito inicial, con respecto a el **C. \*\*\*\*\***; ello en

virtud de que el allanamiento constituye una forma procesal auto-

compositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el

demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución

a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que el demandado

comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la

demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y

reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente

que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el juzgador debe

sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en

cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón

de lo establecido por el diverso artículo 113 del ordenamiento procesal

invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a

tomar en consideración la contestación de la demanda en sus

términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en

cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal

omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las

garantías de legalidad y seguridad jurídica.-----

- - - Por lo tanto, tomando en cuenta primeramente su edad que lo es

de veintitrés años cumplidos y tal como refiere el artículo **21 del**

**Código Civil vigente en el Estado**, tiene capacidad jurídica para

disponer libremente de su persona y de sus bienes, máxime que actualmente tiene una relación de matrimonio y ha terminado sus estudios universitarios, por lo que se encuentra en las posibilidades de ejercer una actividad laboral, con la cual se suministre a sí mismo alimentos, además que se encuentra en edad productiva.-----

- - - De conformidad con el numeral **273 del Código de Procedimientos Civiles**, tenemos que cuando el actor ha acreditado los extremos en que basa su acción, corresponde al demandado **\*\*\*\*\***, al allegar pruebas con las cuales se impidan o extingan los efectos jurídicos de los hechos probados por el accionante, en ese entendimiento, se tiene que el **C. \*\*\*\*\***, no aportó prueba alguna para desvirtuar lo manifestado por el accionante del presente juicio, sino por el contrario al realizar su contestación de demanda, se allano a lo expuesto por la parte actora.-----

- - - Evidentemente a lo anterior, se llega a la certeza jurídica que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, en el presente caso se encuentra acreditado que el hoy acreedor alimentista **\*\*\*\*\***, no tiene la necesidad de que se le siga proporcionando la pensión alimenticia que recibe de parte de su progenitor, ya que se encuentra acreditado que el demandado a la fecha ha terminado sus estudios universitarios; además que al adquirir su mayoría de edad



cuenta con capacidad física, jurídica e intelectual para allegarse sus propios medios para su subsistencia, **máxime que el mismo sostiene una relación de matrimonio**, tal y como lo expresara el mismo en su escrito presentado en fecha 14 (catorce) de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno), y que ratificara ante la presencia judicial.----- - - -

Entonces, no sería jurídico ni equitativo seguir condenando al padre o deudor alimentista a seguir proporcionando los alimentos a su descendiente mayor de edad, y que finalizó sus estudios profesionales.

Ya que esto hace que la situación jurídica del pasivo cambie en el sentido de que no necesita la pensión alimenticia que ha estado recibiendo del accionante, pues si bien los alimentos son de orden público, para la cesación de la obligación respectiva deben demostrarse plenamente las causas en que se sustente la solicitud de cancelación, aún cuando los hijos sean mayores de edad; por consiguiente, si el acreedor alimentista no demostró estar impedido o imposibilitado para trabajar y obtener ingresos para su sostenimiento de lo que se comprueba la posibilidad actual de bastarse por sí mismo, evidentemente que goza de absoluta independencia tanto de disponer de sus bienes como de su persona y esta emancipación también supone su capacidad física, económica y jurídica para ser autosuficiente a efecto de allegarse los alimentos que necesita para su manutención.-----

- - - Luego entonces y por todo lo anteriormente analizado y valorizado, se desprende que **resulta PROCEDENTE la cancelación de la medida de alimentos de la cual goza el C. \*\*\*\*\***, del sueldo y

demás prestaciones que recibe el C. **\*\*\*\*\***, como empleado de la empresa **\*\*\*\*\*** EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.-----

## ----- S E X T O.-----

- - - En ese orden de ideas, es momento de entrar en estudio de la acción que el Actor interpone en contra de la C. **\*\*\*\*\***, de quien reclama el cese de la medida de alimentos, sintetizando los argumentos:-----

“... mi solicitud de reducción de pensión alimenticia es porque la C. **\*\*\*\*\***, mi ex esposa, desde que nos divorciamos trabaja como empleada de la empresa \*\*\*\*\* aproximadamente por cinco años y actualmente labora como empleada en \*\*\*\*\*, que se encuentra \*\*\*\*\* , adjunto foto y dirección de la farmacia donde trabaja la ahora demandada...”-----

“...No omito manifestarle que actualmente me encuentro casado con la C. **\*\*\*\*\*** mi situación personal ha cambiado y por lo tanto mis gastos de alimentación se han incrementado, por lo que evidentemente no me alcanza el cincuenta por ciento que me queda de mi salario, para sufragar mis necesidades de alimentos ropa, casa habitación y pago de servicios de luz, agua y drenaje, además de pagar los pasajes de avión para trasladarme cada quince días, de esta ciudad de \*\*\*\*\* , donde laboro en una plataforma petrolera.”-----

- - - Luego entonces y si bien el mismo refiere que ya no le une matrimonio con su demandada **\*\*\*\*\***, y que actualmente de encuentra unido en matrimonio con la C. **\*\*\*\*\*** acreditando dicha situación con las actas divorcio y matrimonio, visibles a fojas 8 (ocho) y 9 (nueve) del expediente principal tomo I, documentales a las cuales se les otorgo valor probatorio en el capítulo respectivo; sin embargo, cabe precisar que en el caso que nos ocupa, la Pensión Alimenticia proviene de un diverso juicio que sobre Alimentos Definitivos promovió la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos en calidad de esposa, así como, en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, así como de su entonces menor hijo **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, radicado



bajo el número de expediente **00876/2009**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar de este Quinto Distrito Judicial, en el cual las partes en fecha **05 de Agosto del 2009**, presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del 2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el C. **\*\*\*\*\***, proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa **\*\*\*\*\***, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del **\*\*\*\*\*** dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora **\*\*\*\*\***. - - - A lo que posteriormente en fecha **03 de Agosto del 2015**, los CC. **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa **\*\*\*\*\*** el C. **\*\*\*\*\***, a favor de la C. **\*\*\*\*\***, y sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad **\*\*\*\*\***, solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha **28 de agosto del 2015**, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida.---- - - - De ahí que, al momento en que devino el divorcio de los contendientes **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ya existía determinación del suministro de alimentos a favor de ésta última por parte del hoy actor, por lo cual, es claro que para que la cancelación de la medida prospere, deben imperar circunstancias específicas al caso concreto, es decir, debe ser configurado el derecho y cesación conforme a la ley, la cual recae en

una de las causas de las consagradas por el numeral 264 del Código Civil en vigor para el Estado de Tamaulipas, permitiéndome transcribir el texto:-----

**Artículo 264.-** En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias: **I.-** La edad y el estado de salud de los cónyuges; **II.-** Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; **III.-** Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; **IV.-** Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge; **V.-** Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y **VI.-** Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. **El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.** -----

- - - Entonces, debe comenzarse diciendo que el derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que por la relación jurídica que tienen con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades de alimentación, vestido, habitación, salud, y ocasionalmente educación.-----

- - - Así, el derecho a solicitar los alimentos deriva siempre de la convivencia, y debe existir una relación jurídica que la ley considera como generadora de la obligación alimentaria, y que puede darse: **a) por el matrimonio, caso en el cual los cónyuges tienen la obligación de proporcionarlos recíprocamente; b) cuando se dan los supuestos que la ley previene para que se dé el concubinato, caso en el cual existe la obligación-derecho de que se habla entre los concubenarios; c) por el parentesco consanguíneo (padres, hijos, abuelos, etcétera).** Si cualquiera de esas relaciones no se da, tampoco surge el derecho para suministrar alimentos.-----



- - - **Ahora bien, el hecho de que en algunas ocasiones subsista la obligación de pagar alimentos, aún en el caso de divorcio, de ninguna manera puede conducir a pensar que el divorcio es la relación jurídica que origina la obligación de pagarlos;** pues en efecto, en esos casos, el divorcio no origina el deber de proporcionar alimentos, sino que lo que lo origina es el matrimonio.-----

- - - Por tanto, las causas de cesación de la obligación alimentaria en las hipótesis señaladas en el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, transcrito líneas arriba, se debe interpretar bajo el principio de que los alimentos fijados con base en la existencia de un vínculo matrimonial subsistirán si el deudor tiene capacidad para cumplir y la acreedora necesita de esa pensión, y si posteriormente se decreta el divorcio, continuarán siempre que subsistan esas circunstancias y el acreedor no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o bien, **por el tiempo que duró el matrimonio**, pues su sola disolución no genera la cancelación o cesación temporal del derecho alimentario si la acción respectiva se sustentó en el matrimonio.-----

- - - Al respecto sostiene además el artículo 279 del mismo ordenamiento legal que: ***“Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale”***. De lo cual se infiere que el divorcio de los cónyuges no les extingue el derecho de percibir alimentos, pues si el actor no acreditó alguna de las causales expuestas, como lo es que la demandada **\*\*\*\*\***, **contrajo nuevas nupcias, se unió en concubinato o bien haya transcurrido un término**

igual a la duración del matrimonio, es evidente que la Medida Alimentaria debe subsistir pues el cancelarla traería aparejada una grave violación a los derechos de la demandada.-----

- - - Máxime que al contestar la demanda la C. **\*\*\*\*\***, expreso que lo siguiente:-----

“Es falso de toda falsedad lo que manifiesta la contraparte en este punto de hechos, suscitando explícita controversia y revirtiéndole la carga de la prueba a la parte demandante, dado que suponiendo sin concederlo, que la suscrita haya laborado en un tiempo, eso no significa de manera alguna, que los ingresos sean suficientes para sufragar mis necesidades y las de mis hijos.”-----

- - - De lo anterior se evidencia que es clara la necesidad de la hoy acreedora **\*\*\*\*\***, a seguir percibiendo una pensión alimenticia de parte de su ex cónyuge, pues se pone de manifiesto la necesidad de adquirir medios de subsistencia, y que por la edad con la que en la actualidad cuenta, esto lo es 47 (cuarenta y siete) años, minimizan su calidad de vida y posibilidad de emplearse, toda vez que reducen sus posibilidades para realizar actividad alguna que le permita allegarse los medios necesarios para su subsistencia y para poder satisfacer sus necesidades más apremiantes, además de que se tiene por acreditado que el deudor alimentista, hoy actor, tiene la capacidad económica para proporcionarle lo más indispensable, pues es empleado de la empresa **\*\*\*\*\*** de la cual percibe ingresos.-----

- - - Luego entonces y tomando en consideración que La doctrina y nuestro más Alto Tribunal a Nivel Federal, han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor



alimentario, lo necesario para vivir. En ese contexto, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. El cumplimiento de la obligación alimentaria, además, se considera de interés social y orden público.-----

- - - En relación con su origen, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la obligación alimentaria surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: **(I)** el estado de necesidad del acreedor alimentario; **(II)** un determinado vínculo entre acreedor y deudor; y, **(III)** la capacidad económica del obligado a prestarlos.-----

- - - En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado.-----

- - - Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerá de la relación de familia existente entre acreedor y deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con la regulación específica y las circunstancias de cada caso

concreto. Los más Altos Tribunales han señalado que el estado de necesidad referido surge, como su nombre lo indica, de la necesidad y no de la comodidad, por lo que es evidente que quien tiene posibilidades para trabajar no puede exigir de otro la satisfacción de sus necesidades básicas.-----

- - - Además, se trata de un derecho estrictamente individual, por lo que para que se actualice la obligación de alimentos es necesario tener en cuenta la necesidad del acreedor de los mismos y no el de las personas que tiene a su cargo. Por otra parte, en cuanto al contenido material de la obligación de alimentos, debe decirse que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para sobrevivir.-----

- - - Al respecto, la Primera Sala resolvió el amparo directo en revisión 1200/2014, en sesión del ocho de octubre de dos mil catorce, en el que advirtió que la institución de alimentos está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno, de suerte tal que el pleno cumplimiento a la obligación alimentaria, depende a su vez, de la completa satisfacción de las necesidades arriba apuntadas.-----

- - - Para sustentarlo, se recordó que el derecho a los alimentos, tiene como eje funcional **la dignidad humana**, concepto respecto del cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho humano que debe ser



respetado en todo caso, al constituir la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.-----

- - - En consecuencia, se aclaró que si bien sería posible sostener que corresponde al Estado asegurar la dignidad humana mediante la satisfacción de las necesidades básicas de sus ciudadanos a través de servicios sociales, es preciso considerar que los derechos humanos gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos, también su exigencia se vislumbra bajo una función objetiva exigible en las relaciones entre particulares.-----

- - - En esta lógica, la legislación civil y familiar en nuestro país reconoce una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, entre las que destacan: las relaciones paterno-filiales, el parentesco, el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia.-----

- - - En el caso de la obligación derivada de las relaciones de matrimonio y concubinato, esa Primera Sala ha sostenido que la misma deriva del deber de contribuir al sostenimiento de la familia, lo que implica que en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines de cada vínculo.-----

- - - Ahora, no debe perderse de vista que la obligación alimentaria es asumida por los cónyuges con motivo justamente del vínculo matrimonial, por lo que es válido decir que dicha obligación desaparece cuando el vínculo queda disuelto, lo que es lógico, porque la relación jurídica que le dió origen ya no existe. No obstante, es de suma

**importancia destacar que existen casos específicos previstos en la ley en los que, a pesar de la terminación de ese vínculo, la obligación subsiste.**-----

- - - Sin embargo, debe enfatizarse que el consecuente contenido obligacional goza de una naturaleza distinta al que se deriva del matrimonio, lo que ya ha sido reconocido por ese Alto Tribunal. En efecto, el amparo directo en revisión 269/2014, la Primera Sala desarrolló en términos generales el concepto de **pensión compensatoria o por desequilibrio económico entre ex cónyuges**, en relación con el derecho fundamental de acceso a un nivel de vida adecuado.-----

- - - En dicho precedente, ese órgano jurisdiccional precisó que la pensión alimenticia entre ex cónyuges, fue originalmente concebida por el legislador como un medio de protección a la mujer, la cual tradicionalmente no realizaba actividades remuneradas durante el matrimonio, y se enfocaba únicamente en las tareas de mantenimiento del hogar y cuidado de los hijos, de tal manera que la pensión surgió como una forma de "compensar" a la mujer las actividades domésticas realizadas durante el tiempo que duró el matrimonio y por las que se vio impedida para realizar otro tipo de actividades mediante las que hubiera podido obtener ingresos propios.-----

- - Así las cosas, en la ejecutoria se explicó que a diferencia de la obligación alimentaria con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la cual encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como



resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial, en el que alguno de los dos quizás enfrente una desventaja económica que en última instancia, incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Este criterio fue posteriormente recogido en la tesis de título y subtítulo:

**"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO."**-----

--- Así las cosas, y como consecuencia del análisis de los motivos de la litis planteada, es dable señalar que, en la legislación familiar del Estado de Tamaulipas, el legislador previó la subsistencia de la obligación alimentaria a partir del divorcio únicamente en favor de aquel cónyuge que teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes.-----

--- Sin embargo, en el caso que nos ocupa, los motivos generadores de la petición de cancelación de la obligación alimentaria, es en base a la manifestación de que en la actualidad se encuentra disuelto el vínculo matrimonial que le unía a la demandada **\*\*\*\*\***, sin embargo, es claro que para que la cancelación de la medida prospere, deben

imperar circunstancias específicas al caso concreto, es decir, debe ser configurado el derecho y cesación conforme a la ley, la cual recae en una de las causas de las consagradas por el numeral 264 del Código Civil en vigor para el Estado de Tamaulipas; máxime que en el caso no se ha obtenido dato probatorio fidedigno que acarree a esclarecer que en la realidad material la demandada cuente con una actividad laboral, que le reditué un ingreso económico suficiente para satisfacer sus necesidades, además que la misma demandada expreso en su contestación de demanda que los ingresos que obtenía eran insuficientes para cubrir sus necesidades y las de sus hijos, y el propio actor expreso en su escrito inicial que desde que se divorcio, su ex cónyuge trabajo, lo que se interpreta que si su matrimonio inicio en fecha **10 de noviembre de 1997** y **feneció en fecha 14 de diciembre del 2015**, se estaría hablando de una duración de matrimonio entre los contendientes de **18 (dieciocho) años**, en los cuales la **C. \*\*\*\*\***, **se dedico a las labores del hogar y cuidado de los hijos**, ello se tienen así acreditado de las documentales de acta de divorcio y copias certificadas del expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la **C. \*\*\*\*\***, **por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\***, ofrecidas por el propio actor, y de las cuales se desprende la temporalidad de duración del matrimonio de los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, así como las actividades de la demandada, teniendo con ello que no se ha establecido el supuesto establecido en el numeral jurídico 264 Civil Vigente en el Estado de



Tamaulipas, para decretar la cancelación de los alimentos a favor de la misma, ello al no haber **transcurrido un término igual a la duración del matrimonio**, o que cuente con bienes de su propiedad así como tampoco se ha acreditado que la misma haya contraído matrimonio o se encuentre viviendo en concubinato.----- - - - Ante tal situación, es evidente que el mandato de adecuada equivalencia de responsabilidades en el matrimonio y aún disuelto éste vínculo, mismo que se deduce del contenido del numeral 279 del Código Procedimental Civil en vigor en el Estado, redunda en el derecho humano a la igualdad jurídica como principio adjetivo, el cual está reconocido en el artículo 1o., párrafos primero y quinto, de la Constitución Federal, así como en los artículos 2o., apartado B; 4o., primer párrafo; 31, fracción IV, y 123, apartado A, fracción VII, constitucionales, por medio de sus diversas manifestaciones de carácter específico como la igualdad de oportunidades de los indígenas, la igualdad entre el hombre y la mujer, la equidad tributaria o la igualdad en la percepción de salarios. A nivel convencional, ha sido reconocido en una multiplicidad de instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1 numeral 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

- - - Por todo lo anteriormente puntualizado, **quien esto juzga determina que debe subsistir la pensión alimenticia decretada a favor de la C.**

\*\*\*\*\*, por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** la cancelación de la misma, solicitada por el accionante \*\*\*\*\*, **del sueldo y demás prestaciones que recibe el citado, como empleado de la empresa**

**\*\*\*\*\* EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**-----

## ----- S E P T I M O.-----

- - - Luego entonces es claro que para efectos de establecer una Reducción a la Pensión primigenia decretada, deben existir causas posteriores que motiven la solicitud de disminución, es decir, que se justifiquen cambios en la situación económica del deudor alimentista o en su caso respecto a las necesidades de los menores a quien debe dar alimentos, ello acorde a lo que establecen los artículos **277 y 288** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que consagran el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, pues es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no solo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades de los acreedores que les permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

- - - **Sin embargo a fin de que prospere la acción no basta con justificar dicho cambio de circunstancias ya que dicha reducción solicitada atiende a los principios de proporcionalidad que rigen la**



materia alimentaria.-----

- - - Lo anterior es así en razón favorecer la protección mas amplia que la ley pueda otorgar al gobernado, otorgando en apego a la ley, y a quienes mas lo necesitan, aquellos medios que les son indispensables para el desarrollo cotidiano de su vida. así entonces tenemos que en el presente caso por la minoría de edad con que cuentan los hijos de las partes de nombre cuyas iniciales son **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, esto es 17 (diecisiete) y 14 (catorce) años de edad, respectivamente, es que se seguirá otorgando la pensión alimenticia en su favor.-----

- - - Atento a lo anterior es de tomarse en consideración, en el caso de que nos ocupa, el número de acreedores y su necesidad de seguir recibiendo pensión alimenticia, en un principio por la edad y estilo de vida de los hijos, y quienes por su edad y calidad, la **Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** consideró que siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de un menor de edad, los Jueces tienen el deber de suplir la deficiencia encontradas en los juicios, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio, toda vez que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, la que en su conjunto tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior de los mismos.-----

- - - Por lo cual este Tribunal, en ponderación del Interés Superior de

los Menores hijos de las partes y con la finalidad de observar panorámica e imparcialmente la situación específica que encierra el caso concreto, para con ello estar en posibilidades de resolver conforme a lo que mas convenga para los mismos, es de valorarse las Evaluaciones **Socio-económica realizadas a cada una de las partes del presente Juicio.**-----

**- - - Para ello, primeramente tenemos el Estudio Socio Económico, el**

cual fue realizado a la parte actora, el C. **\*\*\*\*\***, en su domicilio ubicado en la Calle \*\*\*\*\*s, a cargo del Licenciado **CARLOS ALBERTO SOLANO HERRERA, TRABAJADOR SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL (CECOFAM)**, en fecha **26 (veintiséis) de enero del 2022 (dos mil veintidós)**, donde se observa que el demandante expresa que contrajo matrimonio con la Sra. **\*\*\*\*\*** Infante, el 10 de Noviembre de 1997, y que de dicha relación procrearon tres hijos, y que posteriormente que en el año 2015 se disolvió el vínculo matrimonial. Refiere el C. **\*\*\*\*\*** haber iniciado este presente juicio buscando una reducción en el porcentaje que se le deduce correspondiente a la pensión alimenticia otorgado a sus 3 hijos, ya que alude que actualmente su hijo mayor **\*\*\*\*\*** ya cuenta con su mayoría de edad, concluyo sus estudios superiores y se desarrolla laboralmente en el país de E.U.A. además de encontrarse en una relación de matrimonio. Señala la persona entrevistada que actualmente aporta el 50 % de su salario laboral, deducido de su pago laboral como concepto de pensión alimenticia correspondiente para sus hijos **\*\*\*\*\***, L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. Infiriendo mantener



una buena comunicación con sus tres hijos, refiere mantener convivencia con sus menores hijos L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. cada que él se encuentra en la ciudad, ya que señala labora fuera de la misma. Así mismo informa la persona entrevistada que actualmente se encuentra en una relación sentimental con la Sra. \*\*\*\*\* con la cual contrajo matrimonio el 11 de Enero de 2016 y ha formado una familia de tipo reconstituida.----- - - - Menciona la

persona entrevistada que los integrantes que conforman su familia desarrollan diferentes actividades diarias, que por su parte el actualmente desarrolla actividades laborales en plataforma marina en la zona de Campeche, alude sustentar jornadas laborales de 14 días laborados por 14 días descansados, sus horarios laborales pueden variar pudiendo ser de 12:00 p.m. a 12:00 a.m. o de 12:00 a.m. a 12:00 p.m., que en su vivienda mantiene una relación de cordialidad con sus vecinos, no mantiene participación en actividades de la comunidad y menciona practicar la religión católica. Señala además que la \*\*\*\*\* actualmente dedica su tiempo a las labores del hogar. Que sus sus hijastros\*\*\*\*\*son estudiantes de nivel superior y media superior respectivamente..----- - - -

Expresando que sus ingresos mensualmente, corresponden a un pago semanal que proviene de la empresa \*\*\*\*\* , en donde labora en un puesto de operador de grúa en plataforma marina en la zona de Campeche, alude sustentar jornadas laborales de 14 días laborados por 14 días descansados, sus horarios laborales pueden variar pudiendo ser de 12:00 p.m. a 12:00 a.m. o de 12:00 a.m. a 12:00 p.m., y mantiene una antigüedad de 25 años.-----

- - - - Por desarrollar dichas actividades laborales tuvo una **percepción mensual** de **\$154,042.92 pesos** (ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y dos 92/100 MN), contando las **deducciones mensuales** de **\$111,658.48 pesos** (ciento once mil seiscientos cincuenta y ocho 48/100 MN), **logrando un ingreso neto mensual de \$ 42,384.44 pesos (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro 44/100 MN).**-----

- - - Se tiene de tales estudios un total aproximado de los **gastos mensuales acreditados** como son: Servicio de energía eléctrica, servicio de agua potable y alcantarillado, Servicio de teléfono telcel, Servicio telefónico Telmex, Servicio telefónico y televisión privada IZZI, Servicio de gas uso domestico, Gasto de Alimentación, Gasto de Recreación, Gasto de mantenimiento vehicular, Gasto en combustible gasolina, Gasto en transporte para acudir a su centro de trabajo (uso exclusivo de entrevistado) y acreedores, señalados como:-----

- - - **Servicio de energía eléctrica.-** Presenta recibo de cobro por tal concepto correspondiente al período de consumo del 17 de Noviembre 2021 al 18 de Enero de 2022, fecha límite de pago 03 de Febrero de 2022, en el cual se señala un cobro bimestral por \$ 215.00 pesos (doscientos quince 00/100), cantidad que dividida entre el periodo de consumo brinda un total mensual por \$ 107.50 pesos (ciento siete 50/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por \$ 21.50 pesos (veintiuno 50/100); **Servicio de agua potable y alcantarillado.-** Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente al período de consumo del mes de diciembre 2021,



fecha límite de pago 12 de Enero de 2022, en el cual se señala un pago mensual por \$ 118.50 pesos (ciento dieciocho 50/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por **\$23.70 pesos** (veintitrés 70/100). Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha 15 de Enero de 2022, en el cual se señal un pago mensual por **\$1,720.00 pesos** (un mil setecientos veinte 00/100); **Servicio telefónico Telmex.-** Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha de pago 20 de Enero de 2022, en el cual se señala un pago mensual por \$ 389.00 pesos (trescientos ochenta y nueve 00/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por **\$77.80 pesos** (setenta y siete 80/100); **Servicio telefónico y televisión privada IZZI.-** Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2022, en el cual se señala un cobro mensual por \$ 580.00 pesos (quinientos ochenta 00/100), cantidad que repartido proporcionalmente entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por \$ 116.00 pesos (ciento dieciséis 00/100), sin embargo la persona entrevistada no presenta recibo que evidencie el pago por tal concepto, por lo cual no se puede acreditar dicho egreso; **Servicio de gas uso doméstico.-** Presenta recibo de pago por tal concepto correspondiente a la fecha de pago 20 de Diciembre 2021, en el cual se señala un pago mensual por \$ 300.00 pesos (trescientos 00/100), repartiendo proporcionalmente el gasto entre las 5 personas que utilizan dicho servicio, se genera un gasto mensual individual por \$

60.00 pesos (sesenta 00/100); **Gasto de alimentación.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 8,327.51 pesos (ocho mil trescientos veintisiete 51/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de \$ 1,665.50 pesos (un mil seiscientos sesenta y cinco 50/100); **Gasto en Recreación.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 273.00 pesos (doscientos setenta y tres 00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de \$ 54.60 pesos (cincuenta y cuatro 60/100); **Gasto en mantenimiento vehicular.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 229.00 pesos (doscientos veintinueve 00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de \$ 45.80 pesos (cuarenta y cinco 80/100); **Gasto en combustible gasolina.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero de 2022, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 1,250.09 pesos (un mil doscientos cincuenta 09/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de \$ 250.01 pesos (doscientos cincuenta 01/100); **Gasto en transportes para acudir a su centro de trabajo (uso exclusivo de entrevistado).-** Presenta comprobante por



tal concepto correspondiente al mes de Diciembre 2021, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 2,560.25 pesos (dos mil quinientos sesenta 25/100); **Acreedores.-** Tarjeta de crédito NU.- Presenta estado de cuenta (tarjeta 5267\*\*\*\* \*\*\*\*6006), correspondiente al periodo del 30 de Diciembre 2021 al 30 de Enero 2022, fecha de corte 30 de Enero 2022, en el cual se señala un pago en dicho periodo por \$ 2,970.00 pesos (dos mil novecientos setenta00/100), cantidad que repartiendo proporcionalmente entre las 5 personas que conforman el hogar, se presenta un gasto mensual individual de \$ 594.00 pesos (quinientos noventa y cuatro 00/100).-----

- - - Teniéndose un Total aproximado de los *gastos mensuales generados exclusivamente por el C. \*\*\*\*\** como son; agua potable, servicio telefónico telcel, servicio telefónico Telmex, gas de uso doméstico, alimentación, recreación, mantenimiento vehicular, combustible gasolina, transporte para acudir a su lugar de trabajo y acreedores que cubre la persona entrevistada, asciende aproximadamente a **\$ 7,051.66 pesos (siete mil cincuenta y uno 66/100).**-----

De igual manera el la persona entrevistada mencionó contar con servicio médico afiliado *\*\*\*\*\**, señala padecer hipertensión y ser pre diabético, por lo cual consumen medicamentos de manera diaria, así mismo refiere tener 1 año con una parálisis facial, refiere que hace aproximadamente 2 años sufrió una caída, por lo cual fue intervenido quirúrgicamente en su pierna derecha, situación por lo cual cojea a caminar. Indica que sus hijos *\*\*\*\*\**, L.F.G.Y. y M.Y.G.Y. cuentan con servicio médico afiliado *\*\*\*\*\** y refiere considerar su estado de

salud actual como sano, además de no padecer enfermedades crónicas, respiratorias o discapacidad. Que la vivienda que habita esta familia está ubicada en una zona urbana, en la \*\*\*\*\* donde señala habitar desde hace 1 año, alude que la vivienda es propiedad de la C.\*\*\*\*\* , quien habita en el mismo terreno pero en edificación separada al habitado por el entrevistado.----- - - -

Se expresa en los citados estudios que la infraestructura de la vivienda es de una planta, edificada con paredes de block, techo de concreto y vitropiso en el suelo, la vivienda es dividida en espacios como son: 3 recamaras, sala, comedor, cocina, 1 baño, cochera y patio trasero, el domicilio cuenta con los electrodomésticos, electrónicos y mobiliario en buen estado, poseen 4 camas, una sala de tipo esquinera, un comedor conformado por 8 sillas, el área de cocina se encuentra equipada con horno de microondas, licuadora, estufa, refrigerador, gabinetes superior e inferior en madera, así también se cuenta con 3 televisiones, lavadora eléctrica y secadora de ropa. Que las condiciones generales de la vivienda son adecuadas en espacio, orden y limpieza, en sus diferentes áreas, la zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como son energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura, parques públicos cercanos a la vivienda, instituciones escolares cercanas al domicilio, alumbrado público en las calles y pavimento asfáltico en la calle donde se ubica la vivienda.----- - - - Por su

parte el **ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO**.- Realizado a la parte demandada la C. \*\*\*\*\* , en representación de sus menores hijos



**L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, en el domicilio ubicado en la Calle \*\*\*\*\* , por la Licenciada **GÉNESIS MARIANA OLVERA, TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL (CECOFAM)**, en fecha **diecisiete de enero del dos mil veintidós**, de los cuales se aprecia que la referida expreso que contrajo matrimonio con el C. \*\*\*\*\* procreando tres de hijos de nombres \*\*\*\*\* **de 23 años, L.F.G.Y Y M.Y.G.Y** y posteriormente se divorcian por incompatibilidad de caracteres. Comenta la C. \*\*\*\*\* que se estableció dentro de la sentencia, que los menores se quedaban al lado de ella, en cuanto a la convivencia entre padre e hijos quedaban establecidas pero a la fecha no se llevaron a cabo. Y una pensión alimenticia del 50% a beneficio de los descendientes que a la fecha se sigue depositando la cantidad mensual aproximadamente \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) que se gastan en servicios públicos, alimentos, educación gastos médicos y psicológicos y lo que se requiera. Menciona la demandada que el señor \*\*\*\*\* promueve esta demandada por que quiere bajar el porcentaje de la pensión alimenticia. Ya que el primogénito contrajo matrimonio y actualmente tiene radicando tres meses en el país de Estados Unidos de América en donde está en el proceso trámite de su residencia. De la educación de su hijo, refirió la progenitora que \*\*\*\*\* esta dentro del curso de titulación de la licenciatura de Ingeniería Industrial en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, campus Ciencias Químicas. Refirió que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza son fuertes, expresando que sus hijos se dedican a estudiar y ella se

dedica a trabajar en farmacia. En relación a la religión, manifestó la C. Mónica Yanely que profesa la religión cristiana y que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

- - - Así mismo en tales estudios presentó una Constancia de estudios emitida por el \*\*\*\*\* , firmado por la C. \*\*\*\*\* , Subdirectora. Fecha 18 de enero de 2022. En donde describe que el menor L.A.G.Y de cursa el 3 semestre de nivel media superior dentro del periodo lectivo del 21 de septiembre al 31 de enero del 2022 y una constancia de estudio emitida por la \*\*\*\*\* donde la menor M.Y.G.Y cursa el 3° grado de nivel secundaria dentro del ciclo escolar 2021- 2022.----- - - -

Mencionar que los ingresos mensuales son obtenidos, de su actual trabajo identificado como empresa \*\*\*\*\* desempeñando como cajera, recibiendo un pago quincenal, trabajando seis días a la semana en horario de 06:30 horas a 15:00 horas teniendo 3 meses de antigüedad, aproximadamente.----- - - -

Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de diciembre 2021 recibió una percepción de \$6,551.76 (seis mil quinientos cincuenta y un pesos 76/100 MN), deducción de \$421.29 (cuatrocientos veintiún pesos 29/100 MN). **Neto a pagar de \$6,090.40 (seis mil noventa pesos**

**40/100 MN).** (teniéndose el dato de que actualmente la parte demandada renuncio y no labora, ello se obtiene de la prueba confesional que desahogara la misma en fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, por lo que se puede establecer que la citada solo cuenta con lo que se le proporciona de pensión alimenticia por parte del actor para cubrir sus gastos y los de sus menores hijos **L.F.G.Y. y**



**M.Y.G.Y.)**----- - - -

Declarando además que el ingreso por concepto de Pensión Alimenticia que provee el C. **\*\*\*\*\***, a beneficio de sus hijos es depositado al Banco HSBC número de cuenta 6308726234 como titular la demandada, con fecha de 10 de diciembre de 2021, dando como cantidad total \$22,882.99 ( veintidós mil ochocientos ochenta y dos pesos 64/100 MN).----- - - - Se tiene de tales

estudios un total aproximado de los gastos mensuales acreditados como son: Servicios Públicos y adicionales, Gastos de educación, Gastos de Alimentación y Acreedor moros, señalados como:----- - - -

**Servicios Públicos y adicionales.**- Se presentan pagos realizados durante el mes de diciembre 2021. Dando un total preciso de los gastos de servicios públicos y adicionales que se cubre, correspondiente a los menores L.A.G.Y y M.Y.G.Y la cantidad de \$ 3,033.33 (tres mil treinta y tres pesos 33/100 MN). Presentó la C. Mónica una prueba documental, mismas que se describen y se cuantifican; Presentó un documento, recibo de cobro emitido por la empresa\*\*\*\*\* por la cantidad de \$ 4,550.00 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN). Fecha 22/12/2021. Dividido entre los cuatro integrantes que utilizan el servicio, a los menores L.A.G.Y y M.Y.G.Y la cantidad de \$ 3,033.33 (tres mil treinta y tres pesos 33/100 MN). Expresa la demandada, que dentro del convenio de divorcio se estableció que ella pagaría la totalidad de la vivienda, explicando que es un crédito hipotecario en donde el señor **\*\*\*\*\*** es el titular y ella cotitular. Al término del pago de crédito el actor

entregaría los derechos de la vivienda que le corresponde. Ver en anexos, se acredita una prueba documental, el primero; recibo de cobro emitido por la empresa M\*\*\*\*\*; **Gasto de Educación de los menores L.A.G.Y y M.Y.G.Y.** Señala la persona entrevistada sustentar un gasto mensual diciembre 2021 de \$467.49 (cuatrocientos sesenta y siete pesos 49/100 MN). Correspondiente al ciclo escolar de cada menor; **Gastos de Alimentación.-** Presenta la demandada, comprobantes por tal concepto correspondiente al mes de diciembre 2021, en los cuales se muestra un total mensual por \$10,892.71 (diez mil ochocientos noventa y dos pesos 71/100 MN). Dividido entre las tres integrantes de la familia lo que corresponde a los menores L.A.G.Y y M.Y.G.Y.es la cantidad de \$7,261.80 (siete mil doscientos sesenta y un pesos 80/100 MN).Ver en anexos, se acredita siete pruebas documentales; **Acreedor moroso.-** Presentó la demandada una prueba documental; recibo mensual de cobro emitido por la empresa Comisión Federal de Electricidad periodo facturado 05 de noviembre de 2021 al 07 de enero de 2022 por la cantidad bimestral de \$ 48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 MN). Presentó la demandada un recibo de cobro emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Periodo de consume dic/2021 por la cantidad de \$ 797.00 (setecientos noventa y siete pesos 00/100 MN). Presentó la demandada una factura de cobro emitida por Radiomóvil Dipsa, SA de CV fecha de corte 09 Dic 2021 por la cantidad de \$ 319.00 (trescientos diecinueve pesos 00/100 MN). Presentó la demandada un recibo de cobro emitido por la empresa \*\*\*\*\* , mes de facturación Diciembre por la cantidad de



\$548.00 (quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), se acredita cuatro pruebas documentales; el primero el recibo comprobante de cobro emitido por la empresa Comisión Federal de Electricidad, el segundo emitido por la empresa Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el tercero emitido por Radiomóvil Dipsa, SA de CV y el cuarto emitido por la empresa Teléfonos de México SAB de CV.-----

- - - Teniéndose un Total aproximado de los gastos mensuales generados en el mes de diciembre 2021 de los menores **L.A.G.Y y M.Y.G.Y** y de la **C. \*\*\*\*\***, como son; gasto de servicios públicos y adicionales, gastos de educación y gasto de alimentación y Acreedor moroso la cantidad de **\$17,572.80 (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 MN)**.----- - - - En ese orden de ideas, y

observados los extremos Socio-económicos con que cuentan tanto el actor, como la demandada, la **C. \*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de los menores **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, dentro del presente Juicio, así como las pruebas recabas de oficio por esta Autoridad, se tiene que, **si el 50% (cincuenta por ciento) se forma la cantidad obtenida de \$22,882.99 (veintidós mil ochocientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.) como pensión alimenticia mensual**, les correspondiendo a cada acreedor alimentista la cantidad de: \$22,882.99 (veintidós mil ochocientos ochenta y dos pesos 99/100 M.N.) / 4 (cuatro acreedores actualmente) = \$5,720.74 pesos (cinco mil setecientos veinte pesos 74/100 M.N.); por lo tanto, y como ya se estableció la pensión alimenticia solo subsistirá a favor de la C.

\*\*\*\*\* , y de sus menores hijos **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y., no así del hijo mayor \*\*\*\*\***, por lo que se puede decir que la pensión alimenticia aportada mensualmente para los 3 (tres) acreedores alimentista corresponderían a: \$5,720.74 pesos (cinco mil setecientos veinte pesos 74/100 M.N.) x 3 = **\$17,162.22 pesos (diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y de lo cual se hace mención que al momento de efectuarse los estudios socio-económicos el **C. \*\*\*\*\***, ya no habitaba el domicilio de su madre y sus hermanos, por lo que los gastos que se obtuvieron unicamente son considerados en cuanto a los mismos y que habitan el domicilio ubicado en calle

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.----- - - - Es evidente que en el presente caso podemos considerar que lo proporcionado por el actor a sus acreedores se ajusta a los egresos que estos tienen para cubrir sus necesidades primarias, así como que la cantidad que a éste le queda después de aplicado el embargo de sus menores y de su ex cónyuge, se ajusta para cubrir sus gastos elementales.-----

- - - Ahora bien, para llegar a tal resultado, se analizaron los estudios realizados al actor \*\*\*\*\* , y a la demandada \*\*\*\*\* , ésta última por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y., y correspondiente al 37.5 % (treinta y siete punto cinco por ciento)** del sueldo y demás prestaciones del **C. \*\*\*\*\***, se le otorgaría la cantidad aproximada de **\$17,162.22 pesos (diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de forma mensual, y los egresos mensuales que cubre la **C. \*\*\*\*\***, y sus



menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, hacienden a la cantidad de **\$17,572.80** (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 MN), por lo que se puede decir que con la cantidad monetaria que se recibe de pensión alimenticia los acreedores cubren sus necesidades alimenticias.----- - - - En cuanto al **C. \*\*\*\*\***, se tiene que este después de aplicado el embargo señalado en el párrafo que antecede, así como los descuentos ley como lo son \*\*\*\*\* . 47, ADEUDO TESORERÍA SECC. 47, PENSIÓN ALIMENTICIA, FDO. AHORRO, CUOTA SIND Y ISPT, le resta la cantidad **\$ 42,384.44 pesos (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro 44/100 MN)**, de forma mensual.----- - - - Es de observancia por esta H. Autoridad, el descuento que es aplicado en las nóminas presentadas por el demandado en los estudios socio-economicos, identificados con el rubros de Recup. Ptmo admotvo y Rec. Préstamo secc. 47, los cuales no fueron sujetos al momento de aplicación de los embargos, y son beneficios únicamente para el deudor alimenticio, sumando la cantidad de: **\$21,431.57 pesos (veintiún mil cuatrocientos treinta y uno pesos 57/100 M.N.); luego entonces se tiene lo siguiente: \$21,431.57 pesos (veintiún mil cuatrocientos treinta y uno pesos 57/100 M.N.) + \$ 42,384.44 pesos (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro 44/100 MN) = \$63,816.01 pesos (sesenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.)**, esta ultima cifra como cantidad real de INGRESOS MENSUALES QUE LE QUEDAN A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTICIO, EL C.

\*\*\*\*\* ,----- - - - Por tanto si confrontamos los ingresos obtenidos por el actor, siendo estos la cantidad de **\$63,816.01 pesos (sesenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.)**, **contra sus egresos mensuales que son \$ 7,051.66 pesos (siete mil cincuenta y uno 66/100)**, se puede decir que la cantidad de ingresos cubre perfectamente los gastos mensuales del mismo, así como tiene un sobrante de: **\$63,816.01 pesos (sesenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.)** - \$ 7,051.66 pesos (siete mil cincuenta y uno 66/100) = **\$56,764.35 pesos (cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)**, cantidad esta última para cubrir los gastos de nueva acreedora y actual cónyuge, la **C.**

\*\*\*\*\* ,----- - - - Y de lo cual se puede decir que si el deudor alimentista subyuga una situación que padece, **respecto a que no le alcanza para sufragar sus gastos de alimentación y de su actual cónyuge**, ello lo es, la adquisición de préstamos monetarios personales, no teniéndose en autos acreditado el destino de dichos préstamos o el disfrute del mismo por sus acreedores, por lo que tal situación no puede ser atribuible a su exconyuge y a sus menores hijos procreados con la misma; máxime, que de los estudios socioeconomicos se advierte lo contrario por lo expuesto por el demandante ya que sus actuales ingresos cubren perfectamente sus gastos de alimentación y los de la **C.**

\*\*\*\*\* ,----- - - - Por lo que atendiendo al criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 1368 del



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, cuyo rubro y texto dicen:-----

**"ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.**

La base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia esta conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, y, por regla general, solo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realiza por imperativo legal como las fiscales, no así las personal y voluntariamente por el deudor alimentario, como son las provenientes del pago de prestamos vivienda o mutuos de algún otro tipo, incluyendo los otorgados por el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), pues de no haberse adquirido esa obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró previamente al haberse obtenido el préstamo, es decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó. Sin embargo, deben considerarse como excepción a esta regla general las casas en que los prestamos están destinadas a satisfacer necesidades ingentes del propio deudor o de los acreedores alimentarios, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que origino la solicitud de cantidades a terceras por parte del deudor, a fin de establecer si deben o no quedar excluidas de la base alimentaria las sumas correspondientes a tales prestamos. Por ende, y atendiendo, además, el principio de que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la capacidad económica del deudor, cuando el deudor alimentario esta cubriendo un préstamo que fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, para adquirir la vivienda en donde habitan los acreedores alimentarios, de tal suerte que el deudor con ese inmueble cumple con uno de los elementos de los alimentos como la habitación, debe estimarse que dicho préstamo queda excluido de la base salarial alimentaria, hasta en tanto se cubra en su totalidad."---

- - - Por lo anterior, cabe poner de manifiesto que la pensión alimenticia debe ser fijada de manera proporcional tal como lo sustenta el contenido del artículo 288 del Código Civil para el estado de Tamaulipas, en tal virtud, no debe perderse de vista que la proporcionalidad estriba, precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia, misma que deberá ser impuesta de manera proporcional, esto es,

**tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno.** Lo anterior es así, partiendo de la base de que, teniendo como origen el cien por ciento de las necesidades de los menores, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban, esto con independencia de que la madre o progenitora tenga incorporados a los infantes en su domicilio, pues debe ser dividido el porcentaje de la pensión alimenticia, y equilibrados los ingresos de las partes, de manera proporcional, para que se fije una pensión alimenticia justa. Resulta aplicable, la tesis II.1o.47 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Materia Civil, Página: 285, que establece:-----

***PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.*** El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 161/2016. 2 de junio de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretaria: Miriam Suárez Padilla. Esta tesis se publicó el viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

- - - Pese a lo anterior, no debemos pasar inadvertido que, la obligación alimentaria surge como consecuencia del estado de



necesidades en que se encuentran los menores, a quienes la ley les reconoce la imposibilidad para procurarse sus propios medios para la subsistencia física y su desarrollo humano, por lo cual nuestra legislación civil otorga la posibilidad de exigir lo necesario para colmar sus necesidades fundamentales, pues es de explorado derecho que los infantes tienen el derecho de que se les otorgue una pensión alimenticia y que les consigna el numeral 281 del Código Civil en vigencia en el Estado que a letra dice: ...Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en otras palabras el deber que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no pueden quedar a la potestad del deudor alimentista, cuya finalidad del presente juicio, es proteger los intereses del menor con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo del mismo, como lo instituye el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en donde le otorga entre otras cosas a la suscrita Juzgadora las mas amplias facultades para velar por el interés del menor. Así mismo y toda vez que, la necesidad de recibir los alimentos surge de momento a momento, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor o menores. Como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:-----

**ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA.** En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen

diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177".-----

- - - Bajo esta tesitura, para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad de los acreedores de acuerdo a su edad y el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor en la entidad, que a letra dice:- **“Los alimentos han de ser**



proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.” Haciendo una interpretación armónica del precepto transcrito, que consagra el **principio de proporcionalidad** que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o

posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

- - - Al respecto, debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:-

**"Artículo 4°**, *El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*"-----

- - - El artículo constitucional transcrito dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de género y proteger a la familia a través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,



educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala: *“Artículo 25, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*. Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce: *“Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”*-----

- - - Como se aprecia, ambos instrumentos internacionales, de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ratificada por el

Senado de la República el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente: **"Artículo 4.** *Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.*"; **"Artículo 6.** *Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare mas favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor".-----*

- - - Del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el orden jurídico que resulte mas favorable al interés del acreedor alimentario.-----

- - - Atento a lo anterior, dadas las facultades de las que se encuentra investido el juzgador para intervenir aun de oficio en los asuntos de carácter familiar, especialmente tratándose de menores y alimentos, deben tomarse en cuenta para fijar el pago de alimentos a cargo del deudor alimentista, las circunstancias del menor aun en el caso de que el deudor no las acreditara en un momento dado, realizando un estudio detallado de las necesidades de los acreedores y en base a ello



determinar la fijación del pago por concepto de alimentos, ya que precisamente, a través de la facultad discrecional de la que está investido puede motivar la condena que haga al respecto, en forma proporcional y equitativa.-----

- - - En ese contexto, La Doctrina y los más Altos Tribunales, han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. En ese sentido, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. Esto es, este derecho de alimentación proviene de la ley y no de causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente, únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimenticia prospere. Lo anterior, en base a que el legislador ordinario reconoce que **la obligación legal de proporcionar los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben recíproca asistencia**. Esto es así, dado que la obligación alimenticia proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción, la cual como ya quedó anotado, tiene como propósito fundamental proporcionar al

familiar caído en desgracia lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.-----

- - - Por ello, se entiende que el legislador dispuso en el artículos 296 del Código Civil para el el Estado de Tamaulipas, lo siguiente: **"El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción"**. Dado que al nacer esta obligación, como ya se dijo, del estado de necesidad del deudor alimentista y ser de orden público e interés general, e implicar todo convenio de transacción el que las partes tengan que otorgarse mutuas concesiones para llegar a un entendimiento, no es dable arriesgar esa situación autorizando la celebración de esta clase de acuerdo de voluntades, puesto que por su conducto podría llegar a aceptarse por el acreedor alimentista condiciones inferiores a las mínimas contenidas en la legislación como un derecho adquirido, o bien, dar concesiones sobre el monto y exigibilidad de la deuda derivada de esta clase de relación, renunciando en forma parcial a ese derecho, lo cual se encuentra expresamente prohibido por el legislador en este articulado. Y ello no puede ser de otra forma, dado a que en esta clase de relación jurídica predomina ese orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. De ahí que también se comprenda el porqué el legislador ordinario reguló a los alimentos de una persona como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, y les hubiese otorgado las características de



ser personalísimos, irrenunciables, imprescriptibles e intransferibles. En esa tesitura, es comprensible entonces que los alimentos abarquen en términos del artículo 277 del Código Civil para el Estado, tanto a la comida, como al vestido, a la habitación y a la asistencia en caso de enfermedad, y que además, en relación con los menores comprenda también ese concepto a los gastos necesarios para la educación primaria del acreedor alimentario y el de proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.-----

- - - Por consiguiente, se arriba a la consideración de que en esta obligación alimentaria derivada de la ley, deben imperar los **principios de equidad y justicia**, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos. Esto es, en su fijación además de atender a estos dos principios fundamentales a que hemos aludido:

**estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado**, también deberán de ser consideradas y evaluadas **las circunstancias o características particulares que prevalecen o representa esa relación familiar**, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso en concreto. Pues es en base a estas particularidades y a los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, que el legislador ordinario con el fin de establecer

formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, autoriza al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia; y sólo ante la eventualidad de que exista oposición a esta incorporación, corresponde entonces al juzgador, tomando en cuenta esas particularidades, fijar la forma en que deberán suministrarse dichos alimentos (artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas). ***"ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos"***. No se omite mencionar que estas dos formas legales establecidas para cumplir con esta clase de deber alimentario, también obedecen a que en ocasiones el deudor no tiene posibilidades económicas de cumplir con una pensión y le es más fácil compartir su casa con el acreedor que desprenderse de recursos, los cuales, incluso pueden hacerle falta para cubrir sus propias necesidades; por ello, el legislador previendo estas inconveniencias, estableció para tales casos la incorporación que se menciona. Efectuada esta precisión, es de observarse que en dicho dispositivo legal, también se plasma el **carácter proporcional que debe reunir una obligación alimenticia**.-----

- - - Por consiguiente, se insiste que si los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, este derecho debe recaer necesariamente en quienes carecen de lo necesario y se encuentran en ese estado de necesidad, y la obligación



de otorgarlos sea en quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos, sea en forma total o parcial. De ahí el porqué las legislaciones civiles vigentes en las diversas entidades federativas del país, optaron en su inmensa mayoría por regular el quién o quiénes, el cómo y el cuándo deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación debe recaer no sólo en los cónyuges, sino también tiene su base en el parentesco dentro de los límites que los propios legisladores fijan para esta obligatoriedad civil familiar. Por otro lado, no se omite señalar que una pensión alimenticia no sólo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también debe comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente, acorde a la situación económico-social a la que se encuentra acostumbrado, y se desarrolle la familia de la que forma parte; esto es, que si bien en tal asignación no deben existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor, según se desprende de la interpretación armónica, literal y sistemática del numeral 144 del Código Civil vigente en el Estado, el cual dispone: **"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. El trabajo doméstico de cualquiera de los cónyuges también constituye una aportación para**

**el sostenimiento del hogar, el cual es susceptible de estimación y deberá de ser tomado en cuenta para los efectos legales correspondientes**". En este sentido se desprende que, la institución de alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que pueda vivir con decoro y pueda atender a sus necesidades sin que, necesariamente, como ya quedó anotado, sean limitadas a aquellas consideradas como apremiantes o vitales para su subsistencia.-----

- - - De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 27 lo relativo al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y determina que son los padres y las personas encargadas de él los responsables primordiales de proporcionar las condiciones necesarias para ese desarrollo. Como parte integrante de nuestro parámetro de constitucionalidad de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, es necesario profundizar en la referida disposición de este tratado internacional a fin de comprender a cabalidad su incidencia en la definición de las relaciones del Estado, la Sociedad y la Familia en relación con la protección de la infancia. De lo cual se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la propia Constitución, ha optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en las personas encargadas de su cuidado. En ese sentido, utiliza el lenguaje



de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez. Lejos de ello, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Partes para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas. Por lo que determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera incluso si éstos viven en el extranjero. En ese sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, este tratado internacional dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no solo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.-

- - - Así pues, debe decirse que los alimentos a favor de los menores deben decretarse considerando las **“posibilidades y medios económicos del deudor”**; argumento que debe tomarse en cuenta desde la perspectiva actual y cierta, considerando los hechos y circunstancias personales vigentes tanto del deudor como de los

acreedores alimentarios, por lo tanto, si bien el actor **\*\*\*\*\***, refiere que existe actualmente otra acreedora mas, esto lo es su actual esposa **\*\*\*\*\*** y además se tiene la existencia de los acreedores **C. \*\*\*\*\***, (**exconyuge**) y sus menores hijos **L.F.G.Y.**, y **M.Y.G.Y.**, a quien a estos últimos les otorga una pensión alimenticia, **dicha situación se deberá de estudiar de acuerdo a lo que establece el artículo 288 del Código Civil del Estado, a fin de que se asigne un porcentaje justo y equitativo entre los acreedores.**-----

- - - Ahora bien, de los estudios socio-economicos practicados a las partes, se observa que el deudor alimenticias con los ingresos obtenidos de su fuente de trabajo, si logra cubrir los egresos originados por sus acreedores y los propios; teniendo como ingreso mensual neto la cantidad monetaria de **\$63,816.01 pesos (sesenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.)**, **contra sus egresos mensuales que son \$ 7,051.66 pesos (siete mil cincuenta y uno 66/100)**, se puede decir que la cantidad de ingresos cubre perfectamente los gastos mensuales del mismo, así como tiene un sobrante de: **\$63,816.01 pesos (sesenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) - \$ 7,051.66 pesos (siete mil cincuenta y uno 66/100) = \$56,764.35 pesos (cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)**, cantidad esta última para cubrir los gastos de su nueva acreedora y actual cónyuge la **C. \*\*\*\*\*** así como para cubrir cualquier dispendio que brote de sus necesidades básicas, haciendo referencia que no paga renta de la casa habitación que goza y donde vive, ya que dicha propiedad pertenece a su



progenitora, y del cual solventa los servicios públicos con que cuenta dicha vivienda, así como sus gastos alimenticios.-----

- - - En lo que respecta a su situación que actualmente no le alcanza por que su situación a cambiado, al encontrar actualmente casado y siendo su actual cónyuge dependiente de él, se dice que de los Estudios Socioeconomicos, se puede apreciar diversas cantidad que se le descuentan por el concepto de prestamos e **identificados con**

**los rubros de Recup. Ptmo admotvo y Rec. Préstamo secc. 47**, los cuales no fueron sujetos al momento de aplicación de los embargos, y son beneficios únicamente para el deudor alimenticio, sumando la cantidad de: **\$21,431.57 pesos (veintiún mil cuatrocientos treinta y**

**uno pesos 57/100 M.N.); luego entonces se tiene lo siguiente:**

**\$21,431.57 pesos (veintiún mil cuatrocientos treinta y uno pesos**

**57/100 M.N.) + \$ 42,384.44 pesos (cuarenta y dos mil trescientos**

**ochenta y cuatro 44/100 MN) = \$63,816.01 pesos (sesenta y tres**

**mil ochocientos dieciséis pesos 01/100 M.N.), esta ultima cifra**

**como cantidad real de INGRESOS MENSUALES QUE LE QUEDAN**

**A FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTICIO, EL C. \*\*\*\*\***, por lo cual

esta autoridad no tiene la certeza jurídica de que la cantidad de dicha

deuda que contrajo fuese para cubrir los alimentos de sus acreedores,

ya que no se estable los motivos por los cuales solicito un préstamo a

su fuente de trabajo o sindicato; por tanto al padecer una situación

económica por un préstamo personal adquirido, no puede ser

atribuible a los acreedores procreados con su contraparte o su propia

exconyuge, teniendo aplicación el criterio sustentado por el Tercer

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 1368 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, cuyo rubro y texto dicen:-----

**"ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.** La base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia esta conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, y, por regla general, solo pueden formar parte de las deducciones excluidas de esa base salarial alimentaria, aquellas que se realiza por imperativo legal como las fiscales, no así las personal y voluntariamente por el deudor alimentario, como son las provenientes del pago de prestamos vivienda o mutuos de algún otro tipo, incluyendo los otorgados por el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), pues de no haberse adquirido esa obligaciones libremente, el numerario retenido ingresaría directamente en su patrimonio, aunque, de hecho, ya entró previamente al haberse obtenido el préstamo, es decir, obtuvo dinero sobre el cual ningún descuento por concepto de alimentos se practicó. Sin embargo, deben considerarse como excepción a esta regla general las casas en que los prestamos están destinadas a satisfacer necesidades ingentes del propio deudor o de los acreedores alimentarios, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que origino la solicitud de cantidades a terceras por parte del deudor, a fin de establecer si deben o no quedar excluidas de la base alimentaria las sumas correspondientes a tales prestamos. Por ende, y atendiendo, además, el principio de que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la capacidad económica del deudor, cuando el deudor alimentario esta cubriendo un préstamo que fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, para adquirir la vivienda en donde habitan los acreedores alimentarios, de tal suerte que el deudor con ese inmueble cumple con uno de los elementos de los alimentos como la habitación, debe estimarse que dicho préstamo queda excluido de la base salarial alimentaria, hasta en tanto se cubra en su totalidad."-----

- - - En ese orden de ideas cabe destacar que, como se mencionó en párrafos anteriores, se infiere que el hoy actor percibe ingresos suficientes, por lo tanto cabe hacer énfasis en el ***principio de proporcionalidad*** que debe observarse al decretar los alimentos a favor de los acreedores, pues como se dijo anteriormente la proporcionalidad consiste precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia la cual debe ser impuesta de manera proporcional, tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno, partiendo de la base de que, debe ser dividido el



porcentaje de la pensión alimenticia, y equilibrados los ingresos de las partes, de manera proporcional, tomándose en cuenta los egresos de cada uno, para que se fije una pensión alimenticia justa.-----

- - - Por lo que teniéndose que **la parte demandada la C. \*\*\*\*\***, por sus propios derecho y en representación de sus menores hijos L.F.G.Y. y M.Y.G.Y., tienen como pensión alimenticia un total de **37.5 % (treinta y siete punto cinco por ciento)** del sueldo y demás prestaciones del C. \*\*\*\*\* , correspondiente a la cantidad de **17,162.22 pesos (diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de forma mensual,** y los egresos mensuales que cubren la C. \*\*\*\*\* , y sus menores hijos L.F.G.Y. y M.Y.G.Y., hacienden a la cantidad de **\$17,572.80 (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 MN)**, por lo que se puede decir que con la cantidad monetaria que se recibe de pensión alimenticia los acreedores cubren sus necesidades alimenticias.-----

- - - Se le dice, que al realizar **un análisis relativo a la proporcionalidad de los alimentos contenida en los artículos 277 y 288 del Código Civil del Estado en vigor**, tanto en lo relativo a las necesidades de los menores involucrados, como en la capacidad económica del deudor alimentario y la obligación de ambos padres de contribuir en la medida de sus posibilidades a la satisfacción de las necesidades de los menores, haciéndose el pronunciamiento respectivo de que, si bien el demandado cuenta actualmente con una actual acreedora su cónyuge \*\*\*\*\* quien habita con el deudor alimentista, así como que cuenta con sus acreedores los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y., y su excunyuje \*\*\*\*\* , ello no contraviene la**

norma jurídica del dispositivo 288 del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que la fijación de los alimentos, fue en razón de la “capacidad económica con que cuenta el deudor alimenticio”, así como las necesidades de los acreedores alimenticios.-----

- - - En consecuencia de lo anterior, valoradas las pruebas aportadas de ambas partes, así como de los estudios socio-económicos que se aprecian en el presente fallo, primeramente se tiene que con los medios de prueba que hizo allegar la parte actora a fin de acreditar los elementos constitutivos de su acción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 273 del Código Adjetivo Civil en vigor; se le tiene por acreditado que si bien es cierto su exconyuge la **C. \*\*\*\*\***, laboro eventualmente y recibió percepciones económicas de su fuente laboral, empero, esa circunstancia no es suficiente para considerar procedente la acción ejercida, en su contra, sino que **se debe de realizar un análisis exhaustivo de las nuevas circunstancias, así como el nacimiento o surgimiento de un nuevo acreedor, lo cual no necesariamente incide en la real capacidad económica del obligado, ya que pudiera contar con recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones** y, en consecuencia, no debe disminuir la pensión que reciben sus acreedores, ello con respecto a la proporción de su exconyuge, y muchos a la de sus menores hijos quienes regularmente son ajenos a las nuevas responsabilidades que asume el obligado alimentario; **ademas de que la capacidad del deudor para suministrar los alimentos no tiene una connotación estrictamente económica deriva de la edad, aptitud, talento,**



acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia...”, existen dos formas de cumplir una obligación alimentaria, que lo son, asignándoles una pensión a los acreedores la cual deberá ser suficiente para cubrir sus necesidades, o bien, incorporarlos a su familia, por tanto, cuando los hijos de un deudor se encuentren incorporados a su familia no será dable fijarles un determinado porcentaje para el cumplimiento de dicha obligación, en atención a que existe la presunción de que éste asume todos los gastos que generan sus acreedores, los cuales posiblemente excederían del porcentaje que pudiera fijársele; en consecuencia la **C. \*\*\*\*\***, **cumple con su obligación alimentaria con respecto a sus menores hijos L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y., al tenerlos incorporados en su domicilio**; luego entonces, y en virtud de que el artículo 288 del Código Civil Vigente en el Estado refiere que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad de que deba de darlos y a la necesidad de que deba recibirlos, pero la proporción de estos no podrá ser un porcentaje inferior al 30% (treinta por ciento) ni mayor al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo o salario del deudor alimentista, por lo que se considera justo que el señor **\*\*\*\*\***, siga otorgando el **37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento)** de su sueldo y demás prestaciones a favor de la **C. \*\*\*\*\***, por sus propios derechos y representación de sus menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**; máxime que de los estudios socio-económicos, se advierte que la demandada **\*\*\*\*\***, **si bien es cierto laboro eventualmente, empero dichos ingresos fueron mucho** menores que los de la parte actora; y por su parte actor, si bien señalo que actualmente no le alcanza sus ingresos obtenidos, de los estudios socio-económicos se advierte que el mismo



ha contraído deudas de carácter personal las cuales no deben influir en el medio en que se desenvuelven los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y., y los cuales estos dos últimos pertenecen a un distinto tronco en común, y que con lo aportado por el demandante cubren perfectamente sus necesidades primordiales.**-----

- - - Esto atendiendo a que la institución de alimentos se rige por el principio de proporcionalidad, conforme al cual han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos; en el entendido que dicho principio busca precisamente establecer un justo medio que evite empobrecer al progenitor condenado y enriquecer al acreedor. Este principio, torna revisable la pensión alimenticia en todo momento, siempre que varíen las referidas circunstancias, lo que implica que lo determinado con relación a una pensión alimenticia nunca puede causar estado.-----

- - - **En este contexto no es posible establecer factores automáticos o aritméticos para determinar el monto de las pensiones alimenticias, ya que esto es contrario a la fórmula de proporcionalidad que exige ponderar las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.**-----

- - - **De modo que para la fijación del monto de la pensión debe atenderse a los elementos de contraste mencionados, que se obtengan de las circunstancias particulares de cada caso, a efecto de que la medida alimentaria sea eficiente y no genere un desequilibrio en torno al derecho que se pretende proteger.**-----

- - - Lo anterior, lleva a este Tribunal a considerar que cuando la petición de reducción de la pensión alimenticia, se funda en la existencia de un nuevo acreedor, a efecto de garantizar en forma eficaz los principios de interés superior del menor y proporcionalidad que rigen la materia de alimentos, es indispensable efectuar un análisis exhaustivo de las circunstancias que se presentan en cada caso específico, pues el nacimiento o surgimiento de un nuevo acreedor no necesariamente incide en la real capacidad económica del obligado, ya que existe la posibilidad de que cuente con recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones y, en consecuencia, no deba disminuirse la pensión que reciben sus acreedores, quienes regularmente son ajenos a las nuevas responsabilidades que asume el obligado alimentario.-----

- - - Entonces, como se ha destacado, si bien, usualmente, la capacidad económica del deudor alimentario, puede verse afectada con la existencia de un nuevo acreedor, debe insistirse que no ocurre de manera automática, por lo cual debe ponderarse cada caso en concreto, ya que puede suceder que la capacidad económica del obligado, sea suficiente para atender necesidades propias y las de todos sus acreedores alimentarios.-----

- - - De esa manera y en ponderación a los medios de convicción del actor y las demandadas en cuanto a trabajo social, **el actor estaba obligado a comprobar sus gastos y que los ingresos percibidos a la fecha de la presentación de la demanda eran “insuficientes” para seguir aportando la cantidad proporcionada por concepto de pensión alimenticia, lo cual no se logró;** y, por el contrario, esas



manifestaciones en las que se apoyó la demanda de origen, se encuentran confrontadas con el resultado de la prueba pericial en materia de trabajo social en el cual se analizó la **capacidad real del deudor y las necesidades de todos acreedores alimenticios**, pues la prueba pericial en materia de trabajo social constituye un instrumento técnico adecuado para tal efecto y que a la postre permitió establecer que los ingresos obtenidos (a la fecha de su desahogo), eran suficientes para solventar sus gastos esenciales para subsistir y los propios de sus acreedores, e incluso resulta con mayor capacidad económica en su favor, sin pasar por alto los prestamos personales ajenos a las demandadas. Sirve de apoyo a lo anterior en aras del principio emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11.-----

**“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).-** De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven,

sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. **Contradicción de tesis 26/2000-PS.** Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. **Tesis de jurisprudencia 44/2001.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro”.

- - - En consecuencia de todo lo expuesto, la suscrita Juzgadora declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia que ejercita en la vía Sumaria Civil el C. \*\*\*\*\* en contra del C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , respecto al 50% (cincuenta por ciento) otorgado a favor de los citados y los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, quienes son representados por su madre la C. \*\*\*\*\* , pues solo prosperó la acción en contra del C. \*\*\*\*\* . - - - Se decreta procedente realizar una **DISMINUCIÓN** al descuento que por pensión



alimenticia se le viene realizando al C. **\*\*\*\*\***, quien ahora como nueva medida deberá otorgar una pensión alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, consistente en el embargo sobre el **37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento) del sueldo y demás prestaciones que perciba como empleado de la Empresa \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)**; lo anterior en consideración a lo que prevé el numeral 277 y 288 del Código Civil en vigencia.-----

En cumplimiento a lo anterior, se ordena girar atento oficio al Representante Legal de la Fuente de Labor del deudor alimentista, a efecto de hacer de su conocimiento que el monto del 50% (cincuenta por ciento) del Sueldo y demás prestaciones que percibe la C. **\*\*\*\*\***, fue **DISMINUIDO**, en virtud de la cancelación de los alimentos del C. **\*\*\*\*\***, hijo mayor de edad de las partes.-----

----- Por lo que deberá modificar la medida que le fuese ordenada a las resultas del Expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad **\*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, cabiendo señalar que **para quienes subsistirá el nuevo monto lo es para la C. **\*\*\*\*\***, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, descontándose como nueva medida el **37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento) del salario y demás prestaciones que el****

actor percibe, como empleado de esa Empresa \*\*\*\*\*  
(\*\*\*\*\*); por lo que se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\*, a la  
prestación que le reclama la parte actora, con respecto a la  
cancelación de los alimentos por sus propios derechos en su calidad  
de exconyuge.-----

----- **O C T A V O**.-----

- - - Por otro lado, en cuanto la presentación que solicita el demandado  
en su inciso B), y que dice:-----

**“B).- La excepción de que del Fondo de Ahorro y los viáticos, la pensión alimenticia que se me descuenta catorcenalmente, del salario integrado con prestaciones ordinarias y extraordinarias, que percibo como empleado de planta en \*\*\*\*\*, sea cancelada, fundandome en las jurisprudencias que dentro de esta promoción inserto, para su mayor abundamiento”-----**

- - - Y de lo cual al analizar los autos y las pruebas aportadas por el  
demandante, se advierte que dicha prestación ya fue aclarada en su  
fuente laboral, respecto a los conceptos que se le aplicaran lo  
correspondiente a la pensión alimenticia.-----

- - - Esto se tiene de las Copias fotostáticas debidamente certificadas  
por el Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado Primero de Primera  
Instancia de lo Familiar, respecto de todo lo actuado dentro del  
expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL  
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. \*\*\*\*\*, por  
sus propios derechos y en representación de sus menores hijos  
L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\*, en contra del  
C. \*\*\*\*\*, en el cual las partes en fecha **05 de Agosto del 2009**,  
presentaron convenio, mismo que ratificaran en fecha 11 de Agosto del



2009, elevándose a categoría cosa juzgada en fecha ante referida, y por el cual convinieron que el C. **\*\*\*\*\***, proporcionaría el 80% (ochenta por ciento), de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos, en el puesto de ayudante de grúa en la ciudad del Carmen Campeche, dividido dicho porcentaje en 20%(veinte por ciento) para cada uno de los menores y el restante 20% (veinte por ciento) para la señora **\*\*\*\*\***. Posteriormente en fecha **03 de Agosto del 2015**, los CC. **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, presentaron escrito mediante el cual solicitaban la **reducción de la pensión alimenticia del 80% (ochenta por ciento) al 50% (cincuenta por ciento)**, de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe como empleado de la empresa Petróleos Mexicanos el C. **\*\*\*\*\***, a favor de la C. **\*\*\*\*\***, y sus menores hijos **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.**, y el ahora mayor de edad **\*\*\*\*\***, solicitud la cual ambas parte ratificaron en fecha **28 de agosto del 2015**, aprobándose su solicitud por auto de fecha antes referida; **visibles de la foja 19 a la 181 del tomo uno del expediente.**----- - - - De las cuales **se advierte a fojas 116 (ciento dieciséis) y 117 (ciento diecisiete), oficios remitidos por la empresa \*\*\*\*\***, **(\*\*\*\*\*)**, mediante los cuales informa que los conceptos Tiempo Extra, Labores peligrosas, Comidas por Turno, Lavado de Ropa, Diferencia cuota pago de gasolina no forman parte de los viáticos y/o gastos de representación.----- - - - Y por lo que hace al fondo de ahorro expreso que agradecería se disponga lo necesario para que se efectuó en cuando al fondo de ahorro, si debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto,

pero hasta que sea pagado al trabajador por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos **para evitar un doble cobro**, sobre la aplicación provisional del porcentaje consistente en el 50% (cincuenta por ciento) por concepto de pensión alimenticia, del total del salario y demás prestaciones que prevenga el trabajador

\*\*\*\*\*.----- -

- - Esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.- En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no.-----

- - - Sobre la base de lo anterior, evidentemente el fondo de ahorro constituye una prestación extra legal que se integra con las aportaciones que hace el patrón y el trabajador, quien la percibe a cambio de su trabajo y las cantidades aportadas por el patrón, en



virtud del fondo de ahorro, son en beneficio exclusivo de los trabajadores, al incrementar su salario y cuyo fin primordial es fomentar en éstos el fondo de ahorro. Tales premisas son aptas, por sí solas, para solucionar la problemática en análisis, pues de éstas se obtiene con claridad que el fondo de ahorro, como prestación extra legal, que se entrega al trabajador por su servicio, forma parte integrante de su salario, **únicamente respecto de las aportaciones realizadas por el patrón para tal efecto**, al ser éstas las que causan un incremento en aquél y cuya finalidad es fomentar el hábito del ahorro.-----

- - - De ahí que en dichos oficios se establece, que su fuente laboral se dio por enterado sobre la forma de aplicación de la pensión alimenticia, solicitud que hiciera el C. **\*\*\*\*\***, dentro de los autos del expediente 00876/2009, y que le diera contestación a la misma, teniéndose a la empresa **\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)**, aclarando dicha dicha situación, respecto al descuento de la pensión alimenticia al fondo de ahorro, **a fin de evitar un doble pago**, y aplicándose únicamente a la parte proporcional que aporta la empresa por dicho concepto, más no así a la parte proporcional que de manera voluntaria lo hace el trabajador. Cobrando aplicación al respecto la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de tesis de jurisprudencia 13/2011, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, que al rubro y texto dice lo siguiente:-----

**“SALARIO. EL FONDO DE AHORRO ES PARTE INTEGRANTE DE AQUÉL.** Acorde con diversos precedentes sustentados por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se

examinaron los elementos integrantes del salario de los trabajadores, así como la noción y naturaleza del fondo de ahorro para tales efectos, se concluye que dicho fondo, en la porción aportada por el patrón, es parte integrante del salario, al constituir una prestación extralegal percibida por los trabajadores a cambio de su trabajo, que además de incrementar su patrimonio tiene como fin primordial fomentar en ellos el hábito del ahorro. CONTRADICCIÓN DE TESIS 260/2010. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y otros. 8 de diciembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Alejandro Manuel González García. Tesis de jurisprudencia 13/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de enero de dos mil once".-----

- - - Así mismo, cobra aplicación el siguiente criterio emitido por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Novena Época, Registro: 165113 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2010, Materia(s): Civil, Tesis II.2o.C.527, C. Página: 2871, que a la letra dice lo siguiente:-----

**“ALIMENTOS. AL CONSTITUIR UN INGRESO DIRECTO AL PATRIMONIO DEL OBLIGADO, POR ACUMULARSE ANUALMENTE EN SU FUENTE DE TRABAJO, EL FONDO DE AHORRO DEBE COMPRENDERSE, EN SU PROPORCIÓN LEGAL, EN LA PENSIÓN RESPECTIVA.** De la conformación legal del concepto salario, constituido por toda cantidad o prestación ordinaria o extraordinaria que se entrega al trabajador por sus labores, resulta que toda prestación que derive de un trabajo cotidiano genera un ingreso que actualiza las posibilidades económicas del empleado, al ser acumulable de modo directo a su patrimonio. Por consiguiente, la pensión alimentaria a que está obligado el deudor, a favor de sus acreedores, en razón a un porcentaje fijo, debe comprender también el fondo del ahorro que recibe anualmente de su fuente de trabajo, máxime que este porcentaje de su salario que aporta para sí mismo, finalmente le es reintegrado cada fin de año, con los accesorios correspondientes, y de ahí que sin duda debe constituir parte de la pensión alimenticia respectiva. Amparo en revisión 1069/2009. 2 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Carlos Esquivel Estrada”.-----

- - - Por consiguiente no se puede decir que la pensión alimenticia se encuentra aplicando en la forma que alude; por consiguiente, se declara **IMPROCEDENTE** la prestación solicitada por el **C. \*\*\*\*\***, e identificada como inciso B), ya que no acredita por prueba alguna la existencia de dicha acción.-----



----- **NOVENO** .-----

- - - Por otra parte, y por cuanto hace a la Convivencia Familiar a que tienen derecho los menores de iniciales **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, con su progenitor **\*\*\*\*\***, no obstante que la la Guarda y Custodia de los menores antes referidos se conserva a favor de su contra parte, ello no incide para que no se determinen reglas de convivencia familiar, y que consignan los artículos 386 y 387 del Código Civil en vigencia en la entidad en concordancia con los numerales 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene el niño a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de los menores.----- - - Por lo que, tomando en cuenta que el presente asunto es de orden familiar y el principio fundamental que debe tener en cuenta quien esto Juzga es el Interés Superior de los menores **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, que se encuentran inmiscuidas en el presente juicio, y quienes en la actualidad cuentan con **17 (diecisiete) y 14 (catorce) años de edad, respectivamente, teniendo como fecha de nacimiento el primero el 28 (veintiocho) de Noviembre del 2004 (dos mil cuatro) y la segunda el 01 (primero) de Octubre del año 2007 (dos mil siete)**, pues está acreditado en autos que los padres viven separados, es decir, no viven en el mismo domicilio, por lo que es menester que la suscrita Juzgadora resuelva lo correspondiente a esa cuestión; máxime de los estudios socioeconomicos realizados a los contendientes, y de por las propias manifestaciones en sus escritos presentados en fechas doce de mayo y catorce de julio ambos del presenta año, por parte actor

expresa que la convivencia si se encuentra ejerciendo de manera satisfactoria y a voluntad de los menores, empero por parte de demandada, infiere que la convivencia de sus menores hijos con su padre no se encuentra realizando ya que éste es un padre ausente.----- - - - Ahora bien, tomando en cuenta que en el presente Juicio los menores **L.F.G.Y. y M.Y.G.Y.**, hijos de las partes se encuentran bajo la Guarda y Custodia de su madre la **C. \*\*\*\*\***, atendiendo al interés de los menores, y en uso del Derecho Familiar que tanto los progenitores como que sus hijas tienen para convivir como padres e hijos, siendo imprescriptible reclamar el restablecimiento de la Convivencia Familiar, en caso que por el distanciamiento entre el padre con sus menores hijos existiere, sin la intención de perjudicar los derechos que tienen los mismos de reintegrar el vínculo parental que los une, pues esto contribuiría a su sano desarrollo integral, toda vez que es incontrovertible que los hijos que cuentan con la convivencia de ambos progenitores tienen una mejor calidad de vida, así determina el siguiente criterio sustentado por la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Civil, que a letra dice:-----

**“MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS.-** De una sana interpretación del artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, se aprecia que la eficacia del derecho de visita y convivencia contenido en ese numeral, que tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole



afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento, depende el desarrollo armónico e integral del menor que, en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, vive separado de uno o ambos progenitores. Es por eso que el propio numeral contiene normas tendentes a lograr dicha función, ya que el goce y disfrute de esos derechos, no podrá impedirse sin justa causa, pero en caso de oposición de uno de los padres, la autoridad jurisdiccional determinará lo que más convenga al interés preponderante del menor que sólo podrá suspenderse, limitarse o perderse por resolución judicial expresa y cuando se haya perdido la patria potestad. Como se advierte, la teleología del artículo 417, en comento, se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable para el pleno desarrollo personal y emocional de los menores que, se reitera, por causas ajenas a ellos, viven separados de alguno de sus padres o de ambos, estableciendo que aun cuando no se encuentren bajo su custodia, si ejercen la patria potestad, tendrán derecho a convivir y disfrutar de momentos en común, en aras de tutelar el interés preponderante del menor, teniendo sólo como limitante para que se suspenda el ejercicio del derecho de visita y convivencia, que exista peligro para el menor, caso en que el juzgador podrá aplicar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el interés superior del menor, contra alguno de los progenitores.- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 3656/2003. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.- Amparo directo 2686/2004. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.- Amparo directo 6066/2004. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.- Amparo directo 2666/2005. 6 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.- Amparo directo 2716/2005. 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.”-----

- - - Lo anterior, toda vez que el derecho del padre a visitar a sus hijos es un derecho-deber establecido en beneficio de los mismos adolescentes, no estando supeditado a que se ejerza la patria potestad; salvo que ello sea contrario a los intereses de los mismos menores, lo que en la especie no acontece en el presente asunto, toda

vez que de los elementos de prueba allegados se advierte que no existe impedimento de los menores en convivir con su padre.-----

- - - De lo anterior, debe decirse que el derecho de visitas y convivencias es un derecho fundamental de los menores contemplado implícitamente en el artículo 4° constitucional, y expresamente previsto en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>1</sup> Este se caracteriza como un “derecho-deber”, pues en realidad se trata del derecho de convivir y recibir visitas que tienen los menores frente al deber del progenitor no custodio y, a su vez, del derecho que tiene este último de visitar y convivir con sus hijos.-----<sup>2</sup>

- - - Así, el derecho fundamental de convivencias goza de gran trascendencia en el ámbito familiar, puesto que resulta una medida tendiente a reactivar la convivencia familiar con el progenitor que no ostenta la titularidad de la guarda y custodia. A través de la convivencia se pretende asegurar la continuación de las relaciones paterno-filiales con ambos progenitores de forma regular, cuya finalidad es salvaguardar el derecho de los menores de edad a vivir en familia, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad.-----<sup>3</sup>

- - - Ahora bien, para proteger el derecho de los menores a mantener relaciones personales y de trato directo con sus padres de forma regular, el Estado tiene a su cargo la obligación de encontrar los

---

1 “DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES DE EDAD.” [Tesis: 1a. CCCLXVIII/2014 (10a.). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 31 de octubre de 2014 11:05 h]

2 “DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO-DEBER.” [Tesis: 1a. CCCLXIX/2014 (10a.). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 31 de octubre de 2014 11:05 h]

3 “RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O DERECHO DE VISITAS. EN SU IMPLEMENTACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE TENER COMO EJE RECTOR EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.”



mecanismos para garantizar su ejercicio.-----<sup>4</sup>

- - - No se desconoce que no es viable establecer lineamientos abstractos o muy generales para salvaguardar el derecho de visitas y convivencias, **ya que dependerá de las circunstancias particulares de cada caso el determinar las condiciones de su ejercicio.** Así, entre los **elementos mínimos que debe observar el juzgador al dotar de contenido el régimen de visitas que se determine** resaltan los siguientes: la edad, necesidades y costumbres de los menores involucrados; el tipo de relación que mantienen con el progenitor no custodio; los orígenes del conflicto familiar; la disponibilidad y personalidad del progenitor no custodio; la distancia geográfica entre la residencia habitual de los menores y la del padre no custodio; y, en general, cualquier otro factor que permita al juzgador discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para los menores involucrados.-----<sup>5</sup>

--- De tal forma que al implementar el régimen de convivencia a favor del progenitor no custodio, la autoridad judicial debe tener como eje rector el principio de interés superior del menor atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto.-----

---

4 "GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR." [Tesis: 1a. CCCVI/2013 (10a.) . Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 , página 1051]

5 "RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O DERECHO DE VISITAS. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN." [Tesis: 1a. CCCVIII/2013 (10a.) Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1063]

- - - Los artículos 5 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño,<sup>6</sup> reconocen a los menores como sujetos de derechos y participes activos en la toma de las decisiones que les conciernen. Así los menores de edad, ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que van desarrollando un mayor nivel de autonomía. A esto se ha denominado “**evolución de la autonomía de los menores**”.<sup>7</sup> Cabe destacar que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas reiteradamente ha subrayado el principio de *la creciente autonomía de la niñez*, así como la necesidad de respetar el ejercicio independiente de sus derechos. Así ha establecido que la *evolución de las facultades como principio habilitador*, se basa en los procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, facultades y la comprensión de su entorno y en particular de sus derechos humanos. Tal principio también pretende hacer de los derechos de los niños, derechos efectivos que puedan ser ejercidos y determinados por ellos mismos.<sup>8</sup> De tal forma que dicha *evolución de autonomía de los menores* se ha descrito como “nuevo principio de interpretación del derecho internacional, según el cual, **a medida que los niños van adquiriendo competencias cada vez mayores, se reduce su necesidad de**

---

6 Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

7 En el mismo sentido, ver: (i) amparo directo 30/2008, resuelto por esta Primera Sala el 11 de marzo de 2009; (ii) amparo directo en revisión 2479/2014, resuelto por esta Primera Sala el 24 de octubre de 2012; (iii) amparo directo en revisión 354/2014, resuelto por esta Primera Sala el 9 de abril de 2014; (iv) *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221; (v) *Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

8 Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 7, párrafo 17; Observación General No. 4 introducción y párrafo 4.



**orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades respecto a las decisiones que afectan su vida.”<sup>9</sup>** Es importante enfatizar que en la medida en la cual se desarrolla la capacidad de madurez del niño para ejercer sus derechos con autonomía, disminuye el derecho de los padres a tomar decisiones por él. Sin embargo, ello no equivale a transferir a los menores de edad las responsabilidades de un adulto. Esto quiere decir que el reconocimiento de su poder de decisión no implica que se avale una vulneración a las protecciones que éstos merecen. Por tanto, es deber del Estado verificar que dicha autonomía no restrinja los derechos de los niños, pues aún se presume su inmadurez y vulnerabilidad. Así, al determinar el nivel de autonomía del menor y la viabilidad de sus decisiones, no es posible establecer edades fijas o condiciones preestablecidas, pues el proceso de madurez no es un proceso lineal y aplicable a todos los niños por igual. Dicha *evolución facultativa* es progresiva en función de su edad, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan los infantes, y de sus aptitudes particulares. A lo anterior se suma el reconocimiento que en la etapa de la adolescencia de los menores existen “rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos, que implican nuevas obligaciones y exigen nuevos conocimientos teóricos y prácticos”.<sup>10</sup> La adolescencia sin embargo, no exenta de considerar como niños y sujetos de un régimen constitucional e internacional de especial protección, a todos los menores de edad.-----

9 Gerison Lansdown, La Evolución de las Facultades del Niño. Florencia, UNICEF. Centro de Investigaciones Innocenti Research., 2005. pp. 19 y 20.

10 Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 4

- - - Aunado a las características de los menores, -su nivel de madurez y sus aptitudes particulares-, debe valorarse el tipo de decisión sobre la que se cuestiona si debe prevalecer su autonomía de la voluntad. En efecto, existen cuestiones que no pueden ser delegadas a la voluntad de los niños, aun cuando muestren que tienen un alto nivel de madurez y responsabilidad. Existen sin embargo, algunas decisiones que sí pueden ser tomadas por el menor, en tanto no afectarán o pondrán en riesgo sus derechos, más aún, implicarán el efectivo ejercicio de éstos. De tal forma que para determinar la capacidad de los menores para tomar **decisiones sobre el ejercicio de sus derechos es fundamental que los juzgadores realicen una ponderación entre la evaluación de las características propias del menor** (edad, nivel de maduración, medio social y cultural, etc.) **y las particularidades de la decisión** (tipo de derechos que implica, los riesgos que asumirá el menor, consecuencias a corto y largo plazo, entre otras cuestiones).-----

- - - Ahora bien, en el caso concreto, debe prevalecer la voluntad de las menores L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y., para elegir si quieren o no convivir con su padre no custodio. Lo anterior a la luz de los criterios que permiten evaluar su grado de autonomía, estos son, las características de los niños y el tipo de decisión que se delega a la voluntad de éstos.-----

- - - Y en el presente caso las menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, nacieron en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, **primero el \*\*\*\*\* y la segunda el \*\*\*\*\***, por lo que cuentan actualmente con **\*\*\*\*\* años de edad cumplidos, respectivamente.**-----



- - - Por lo tanto, cuentan con un nivel de madurez, para poder decidir si desean seguir viviendo con su madre y convivir con sus padre, así mismo se puede observar de lo estudios Socioeconomicos practicados a las partes, que estos se encontraban cursando el nivel académico acorde a su edad y no presentan daño emocional alguno, y de lo que se deduce el nivel de madurez pues se encuentra estudiando el nivel educativo acorde a su edad, y no muestra signos de afectación a su personalidad. Lo que se advierte sin lugar a dudas que la decisión de los menores que ahora se analiza repercutirá directamente en un derecho fundamental de éstos, en cuando a su derecho a las visitas y convivencia con su progenitor no custodio. En ese sentido, como se señaló anteriormente el ejercicio de este derecho tiene efectos directos en el desarrollo integral de los menores.-----

**- - - Sin embargo, al ponderar la capacidad de decisión de los menores y el hecho de que el padre expresa que la convivencia se da siempre que sus hijos así lo quieren, lo que podemos advertir que el dejar a la libre voluntad de los menores el convivir o no con su padre, no afectará negativamente su desarrollo integral, ni pondrá en riesgo el ejercicio de otros derechos.**-----

- - - En base a lo anterior, la suscrita juzgadora **determina que** la Convivencia Familiar de los adolescentes **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, con su padre **\*\*\*\*\***, quedaran a la **libre voluntad de los menores el convivir o no con su padre**, tomando en consideración el resultado de dichas probanzas que en esencia de las mismas se observa que los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, conviven con su padre cuando ellos lo desean. Tomando en cuenta que dicha determinación judicial no puede

restaurar la fractura de las relaciones interpersonales entre el progenitor y sus hijos, cuando éstos tienen la madurez suficiente para decidir si quiere o no convivir con su padre, pues en el caso podría resultar contraproducente tratar de restaurar los lazos de afecto y empatía, obligando las menores a integrar a su progenitor a su núcleo familiar. Considerando que la protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone a los padres y a los poderes públicos, en la que se inscribe el principio de desarrollo progresivo de su autonomía. En ese sentido, el menor de edad no sólo merece protección, sino que se constituye como sujeto de derechos, cuyo efectivo ejercicio implica que, respecto a ciertas decisiones, prevalezca su voluntad.----- - - - Lo que en el caso,

se mostró que debe prevalecer la voluntad de los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, respecto al ejercicio de su derecho a convivir con su progenitor. Lo anterior en tanto, por una parte, la decisión que se cuestiona no vulnera su desarrollo integral, y por otra, en tanto tienen la edad y madurez suficiente para tomar dicha determinación.-----

- - - Por ultimo, en virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 40, 41, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118,127, 131, 172, 185, 195, 267, 273, 286, 392, 470, 471, 472 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los



concordantes 20, 21, 277, 281, 288, 291, 295, 296 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.**-----

- - - Se declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Reducción de Pensión Alimenticia que ejercita en la vía Sumaria Civil el C. **\*\*\*\*\*** en contra del C. **\*\*\*\*\*** y la C. **\*\*\*\*\***, respecto al 50% (cincuenta por ciento) otorgado a favor de los citados y los menores **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, quienes son representados por su madre la C. **\*\*\*\*\***, pues solo prosperó la acción en contra del C. **\*\*\*\*\***, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.**-----

- - - Por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente fallo, la suscrita juzgadora declara **PROCEDENTE** la cancelación de la medida de alimentos de la cual goza el C. **\*\*\*\*\***, del sueldo y demás prestaciones que recibe el C. **\*\*\*\*\***, como empleado de la empresa **\*\*\*\*\* EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**-----

----- **TERCERO.**-----

- - - Por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo, la suscrita juzgadora determina que debe subsistir la pensión alimenticia decretada a favor de la C. **\*\*\*\*\***, por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** la cancelación de la misma, solicitada por el accionante **\*\*\*\*\***, del sueldo y demás prestaciones que recibe el citado, como empleado de la empresa **\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***,-----

----- C U A R T O.-----

- - - Por los motivos expuestos en los **CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del presente fallo, se decreta procedente realizar una **DISMINUCIÓN** al descuento que por pensión alimenticia se le viene realizando al C. **\*\*\*\*\***, quien ahora como nueva medida deberá otorgar una pensión alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de la C. **\*\*\*\*\***, por su derecho propio y en representación de sus menores hijos **L.F.G.Y. Y M.Y.G.Y.**, consistente en el embargo sobre el **37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento) del sueldo y demás prestaciones que perciba como empleado de la Empresa \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)**; lo anterior en consideración a lo que prevé el numeral 277 y 288 del Código Civil en vigencia.-----

----- Q U I N T O.-----

- - - Se ordena girar atento oficio al Representante Legal de la Fuente de Labor del deudor alimentista, a efecto de hacer de su conocimiento que el monto del 50% (cincuenta por ciento) del Sueldo y demás prestaciones que percibe la C. **\*\*\*\*\***, fue **DISMINUIDO**, en virtud de la cancelación de los alimentos del C. **\*\*\*\*\***, hijo mayor de edad de las partes. Por lo que deberá modificar la medida que le fuese ordenada a las resultas del Expediente número **00876/2009**, relativas al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. **\*\*\*\*\***, **por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos L.F.G.Y., M.Y.G.Y., y el ahora mayor de edad \*\*\*\*\***, en contra del C. **\*\*\*\*\***, cabiendo señalar que **para quienes subsistirá el nuevo monto lo es para la C. \*\*\*\*\* en nombre propio y en representación de sus menores**



**hijos L.F.G.Y., M.Y.G.Y., descontándose como nueva medida el 37.5% (Treinta y siete punto cinco por ciento) del salario y demás prestaciones que el actor percibe,** como empleado de esa Empresa \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).-----

----- **S E X T O.**-----

- - - Por los motivos expuestos en el **CONSIDERANDO OCTAVO** del presente fallo, absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* , de la prestación que le reclama la parte actora en su inciso B).-----

----- **S E X T O.**-----

- - - Por las razones establecidas en el **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente sentencia, por cuanto hace a la Convivencia Familiar a que tienen derecho los menores **L.F.G.Y., M.Y.G.Y.,** quienes en la actualidad cuenta con 17 (diecisiete) y 14 (catorce) años de edad, respectivamente, con su progenitor \*\*\*\*\* , esta Juzgadora determina que mismas quedaran a la **libre voluntad de los menores el convivir o no con su padre,** ya que ello no afectará negativamente su desarrollo integral, ni pondrá en riesgo el ejercicio de otros derechos.-----

----- **S E P T I M O.**-----

- - - Se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE TACHAS,** promovido por la Licenciada \*\*\*\*\* , en calidad de abogada autorizada por la parte demandada en términos del Artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en contra del dicho de los testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* que depusieron en la prueba **TESTIMONIAL** de fecha **once de febrero del dos mil**

**veintidós**, en consecuencia al testimonio de ambos testigos, se les concede valor probatorio en términos de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ya que fueron realizados de forma clara, precisa, sin duda alguna sobre los hechos que se les pregunto, y no mostrando signos de fuerza, miedo o soborno.-----

----- **O C T A V O.**-----

- - - En virtud de que ninguna de las partes actuaron con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----- **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**JUEZ**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

----- Enseguida se público en lista del día. Conste.-----

*Lic. Elizabeth Reyes.\**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**El Licenciado(a) ELIZABETH REYES HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 639 dictada el MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2022 por la JUEZ PRISCILLA ZAFIRO PEREZ COSIO, constante de 139 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.